

II

ESTUDIOS SOBRE LA LIBERTAD RELIGIOSA DEL MENOR

COOPERACIÓN DE ESTADOS Y RELIGIONES
PARA LA PROTECCIÓN DE LA DIGNIDAD DEL MENOR
EN TIEMPOS DE GUERRA¹

COOPERATION BETWEEN STATES AND RELIGIONS
PROTECTING THE DIGNITY OF CHILDREN IN WAR TIMES

IRENE MARÍA BRIONES MARTÍNEZ
Universidad Complutense de Madrid

https://doi.org/10.55104/ADEE_00040

Recibido: 15/01/2025

Aceptado: 21/01/2025

Resumen: Los tiempos de guerra son una más de las situaciones de vulnerabilidad en las que se ven envueltos los niños y niñas. Este estudio pretende aportar cómo los Estados directamente a través de su mismo orden constitucional, o por su adhesión al Derecho comunitario o al Derecho internacional, colaboran para proteger la dignidad de la persona y, por tanto, la del menor. De igual manera se analiza la contribución de algunas Religiones en torno a la dignidad del ser humano, y a la protección de los menores en todas las situaciones, especialmente, durante y después de los conflictos armados, en colaboración con los Estados, con la UE y con las Naciones Unidas.

Palabras clave: Dignidad humana, menores, cooperación estatal, cooperación de la religión, derecho comunitario, derecho internacional, derecho internacional humanitario, conflictos armados.

¹ Trabajo realizado en el marco del Proyecto PID2022-137800NB-100: Neutralidad religiosa del Estado y Cooperación con la Religión y Creencias en Europa. Ministerio de Ciencia e Innovación. Proyectos de Generación de Conocimiento. También forma parte de las actividades del Grupo de Investigación REDOSOC de la Universidad Complutense.

Abstract: Wartime is one more of the vulnerable situations in which children find themselves. This study aims to show how States, directly through their own constitutional order, or through their adherence to Community Law or International Law, collaborate to protect the dignity of the person and, therefore, of the children. It also analyses the contribution of some religions regarding the dignity of the human being and the protection of children in all situations, especially during and after armed conflicts, in collaboration with States, the EU and the United Nations.

Key words: Human dignity, minors, state cooperation, religious cooperation, community law, international law, international humanitarian law, armed conflicts.

SUMARIO: 1. Introducción. 2. El fundamento y reconocimiento jurídico de la dignidad de la persona humana en la religión. 3. Fundamento y protección jurídica de la dignidad humana por los Estados. 3.1 Aproximación al fundamento, protección y alcance de la dignidad humana. 3.2 La dignidad humana en las Constituciones de los Estados miembros de la Unión Europea. 3.3 La Dignidad humana en las Constituciones de dos países europeos en conflicto: Ucrania y Rusia. 3.4 La Dignidad humana en las leyes fundamentales de Israel y Palestina. 4. Adhesión de Estados y religiones a declaraciones y tratados internacionales sobre derechos humanos. 4.1 Declaraciones de Derechos Humanos y otros Instrumentos. 4.2 Adhesión de la Unión Europea al Convenio europeo de Derecho Humanos. 5. Acción de los órganos de la UE que velan por los niños en conflictos armados. 5.1 Directrices y Planes de Acción de la UE. 5.2 La Santa Sede y la UE. 6. Derecho internacional humanitario. La guerra y la protección de los niños por los Estados y las religiones. 6.1 Introducción a la guerra y la actitud de los Estados. 6.2 Protección de los niños según el Derecho Internacional Humanitario. 7. La cooperación de los Estados y las religiones a través de las naciones unidas para proteger la dignidad de los niños en tiempos de guerra y sus derechos humanos. La labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 7.1 Los derechos de los niños y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. 7.2 Inscripción registral de nacimientos. 7.3 Los niños y el sistema de justicia. 7.4 Situación de niños en la calle. 7.5 La salud de los niños. 7.6 La violencia contra los niños. 7.7 Matrimonio forzado de niños. 7.8 Protección y garantía del ejercicio de la Libertad Religiosa y de Culto. 7.8.1 Ataques a Lugares de Culto. 7.8.2 Prohibición de la adopción de niños musulmanes. 7.8.3 La religión como característica a tener en cuenta en niños desplazados. 8. Conclusiones.

1. INTRODUCCIÓN

El trabajo tiene dos grandes enfoques que se reúnen en uno: la dignidad de ser humano, para cuyo estudio hay una gran aportación porque hablamos de persona humana sea cual sea su edad; y, los derechos de los niños, especialmente en tiempos de guerra. En ambos se investiga cómo los Estados y algunas Religiones se comprometen a proteger la dignidad del ser humano, y de los niños en cualquier situación de vulnerabilidad, como ocurre en conflictos armados.

El título nos exige conocer si ya en el orden constitucional se reconoce y garantiza la dignidad del ser humano. Un estudio de todos los países del globo terráqueo excedería a lo que se puede aportar en artículo, así que nos centramos en los países integrantes de la Unión Europea. Del mismo modo, se reflexiona sobre lo que aporta, principalmente, la Santa Sede y el Magisterio pontificio, en torno a dignidad del ser humano, así como las textos sagrados y tradiciones del Judaísmo y del Islam.

La dignidad humana va adherida al reconocimiento de derechos humanos, pero en las Constituciones se aprecia que puede ser un valor, un principio superior, o un derecho que abre otros derechos. Pues bien, aunque no tenga una naturaleza jurídica común para todos los Estados, la dignidad humana va inextricablemente unida a los derechos humanos, de ahí que comprobamos la adhesión de los Estados y las Religiones de libro a las Declaraciones y Tratados internacionales. En las Religiones cambia esencialmente el fundamento de los derechos humanos, y sólo algunas cuestiones de libertad religiosa hacen que se disienta del contenido de algunos artículos de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

El estudio de la dignidad y derechos humanos se aplica por razón de la naturaleza humana, y para adentrarnos en cómo recae más directamente sobre las especificidades de los menores de edad, volvemos a los países de la UE, en concreto a los órganos de los que forman parte, y cómo velan por los niños en conflictos armados. En concreto, se reflexiona sobre algunas directrices y planes de acción de la UE, y asimismo en torno a la relación de cooperación de la Santa Sede con la Unión Europea.

Para acercarnos a la protección de la dignidad y los derechos humanos de los menores, pero en tiempos de guerra, es de obligado estudio el Derecho Internacional Humanitario (DIH). En el trabajo se escribe una breve reflexión sobre la justificación de la guerra, precediendo al estudio concreto del DIH.

En el último epígrafe se investiga la cooperación de los Estados y las Religiones a través de las Naciones Unidas para proteger la dignidad de los niños

en tiempos de guerra y sus derechos humanos. De conformidad con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos existen temas de alto interés que acucian a los menores, entre ellos, aunque no de modo exhaustivo: los derechos de los niños y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; el registro del nacimiento de los niños, importantísimo en conflictos armados; los niños de la calle; los niños y la salud; los niños y la justicia; la violencia sexual contra los niños y las niñas; los matrimonios forzados de niños y niñas; y la libertad religiosa de los menores, aunque esta última no está en la Agenda 2030, ni en las prioridades de la ONU durante los conflictos armados, salvo alguna referencia para los niños desplazados y refugiados en cuanto a la no discriminación por razón de religión y a sus necesidades dietéticas.

2. EL FUNDAMENTO Y RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA EN LA RELIGIÓN

Los Estados y las Religiones no siempre tienen una política de actuación compartida, a pesar de tener en común el deber de proteger la dignidad de las personas en todos sus aspectos, especialmente los derechos fundamentales que son connaturales a su dignidad, y que los ordenamientos basados en lo divino o en lo terreno, sólo la reconocen, que no es lo mismo que otorgarla.

Pasemos a reflexionar sobre la aportación de algunas Religiones al fundamento y protección de la dignidad, con referencias necesarias a su conexión con la paz.

La Conferencia Mundial de las Religiones por la Paz o el Consejo Mundial de Iglesias (CMI) son entidades interreligiosas cristianas separadas de Roma que vienen compartiendo objetivos y acciones, y esto tiene causas profundas en un progresivo reconocimiento de una ética básica compartida, el respeto de la dignidad humana como «Regla de Oro»². El CMI reúne a 352 iglesias, la mayoría iglesias ortodoxas (bizantinas y orientales), así como a iglesias anglicanas, bautistas, las instituidas en África, evangélicas, luteranas, menonitas, metodistas, moravas, pentecostales, reformadas, viejas católicas, unidas e independientes, Amigos (Cuáqueros), Discípulos de Cristo/Iglesias de Cristo, y la Iglesia Asiria.

² «Educación y religión: los caminos de la tolerancia», *Revista Perspectivas. Revista trimestral de educación comparada*, número 126, Volumen XXXIII, 2. Leído en la web de la Biblioteca Digital de la UNESCO: «https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000132031_spa» [consultado el 12/11/2024].

Desde Roma, el Papa Francisco consciente de que el respeto de la dignidad humana exige una educación apropiada, lanzó un Pacto Educativo Global en 2019³ manifestando que todo cambio requiere un camino educativo que haga madurar una nueva solidaridad universal y una sociedad más acogedora. Pues bien, no hay nada más universal que la dignidad del ser humano que siendo protegida y promovida a través de las leyes, genera solidaridad y una sociedad global acogedora. El problema es cuando las diferencias como las referentes a la economía, las disputas territoriales, o las distintas identidades culturales y religiosas, se olvidan de lo compartido, que es la común dignidad de todos, sin distinciones. Por esto, el Dicasterio para la Doctrina de la Fe repite incansablemente en la Declaración *Dignitas infinita*, 08/04/2024: «Una dignidad infinita, que se fundamenta inalienablemente en su propio ser, le corresponde a cada persona humana, *más allá de toda circunstancia y en cualquier estado o situación en que se encuentre*. Este principio, plenamente reconocible incluso por la sola razón, fundamenta la primacía de la persona humana y la protección de sus derechos»⁴. Ciertamente, la Iglesia Católica parte de una antropología de la persona humana considerada individualmente, en cuanto a su originalidad, dignidad, intangibilidad y riqueza de sus derechos. En un mundo secularizado donde lo sacro no es reconocido ya como tal, se olvida que la vida humana es sagrada, todo se relativiza, cuando en realidad, que todo ser humano posee una dignidad inalienable es una verdad que responde a la naturaleza humana más allá de cualquier cambio cultural⁵.

La guerra es la manifestación de la cultura del descarte de la vida humana por razones de identidad diversa, ambición territorial y política, o cualquier otro objetivo de imperialismo político o dictatorial. Contra la cultura del descarte, hay que poner en el centro de todo proceso educativo a la persona, estas son las claves: una política educativa global que suponga una educación abierta e incluyente, que capacite para escuchar pacientemente, así como para la promoción del diálogo constructivo y la mutua comprensión. Sólo estos factores asimilados globalmente en cualquier punto del planeta podrán hacernos superar fragmentaciones y contraposiciones, reconstruyendo el tejido de las relaciones⁶.

³ Vademecum: Pacto Educativo Global. «<https://www.educationglobalcompact.org/resources/Risorse/vademecum-espanol.pdf>» [consultado, 25/11/2024].

⁴ «<https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2024/04/08/080424c.html>» [consultado, 18/10/2024].

⁵ Francisco, Cart. enc. Fratelli tutti (3 octubre 2020), n. 8: AAS 112 (2020), 1045.

⁶ Anunciando el evento de 2020, que fue eclipsado por la pandemia, el Papa nos decía lo siguiente: «evento mundial para el día 14 de mayo de 2020, que tendrá como tema: “Reconstruir el pacto educativo global”»; un encuentro para reavivar el compromiso por y con las jóvenes genera-

La educación con estas claves, según la Declaración, también debe estar en estudios superiores: «La Universidad Católica, en cuanto Universidad, es una comunidad académica que, de modo riguroso y crítico, contribuye a la tutela y desarrollo de la dignidad humana y de la herencia cultural mediante la investigación, la enseñanza y los diversos servicios ofrecidos a las comunidades locales, nacionales e internacionales» (*Ex Corde Ecclesiae* 12). Sólo este planteamiento protege de la lógica del más fuerte, de la violencia y de la arbitrariedad.

Todas las tradiciones religiosas deben enviar un mensaje de paz porque la guerra es una masacre inútil, para ello tienen que ocupar un lugar adecuado en el debate público, ya que recogen siglos de experiencia y de sabiduría. Carbajo, siguiendo a Charles Taylor, nos dice que la edad secular no debe identificarse única y exclusivamente con el secularismo ateo, porque parte de la sociedad está abierta a la trascendencia, de ahí que exista un pluralismo cultural y religioso, que sólo se puede afrontar con el diálogo interreligioso⁷. Para contribuir a la paz se propone el diálogo interreligioso, pero también una ética civil global.

Esta última, sería realmente una ética política que pretende prevenir los nacionalismos religiosos, políticos y étnicos, pero quizá no profundiza sobre la persona y su dignidad como lo hacen las Religiones, siempre que se parta de verdades que Dios propone pero no impone, con el fin de no caer en las guerras de Religiones que Benedicto XVI definía como etapas de inmadurez en la evolución de las Religiones.

Por desgracia, con independencia de la función de las Religiones para procurar la paz en virtud de la dignidad del ser humano, la criminalidad organizada y la guerra son un gran negocio, como afirma Carbajo en las conclusiones de su artículo y de la Jornada Mundial de Oración por la Paz, como Encuentro de Asís, con fecha de 27 de octubre de 1986. En muchos aspectos, nos dice, las finanzas globales y la industria están orientadas a la guerra; la ciencia investiga el desarrollo de nuevas armas y los medios de comunicación a menudo presentan la violencia como algo natural e inevitable. Es necesario cambiar estos errores y superar la visión antropológica negativa que excluye la posibilidad de una paz duradera⁸. En este sentido, el Preámbulo de la Constitución de

ciones, renovando la pasión por una educación más abierta e incluyente, capaz de la escucha paciente, del diálogo constructivo y de la mutua comprensión. Hoy más que nunca, es necesario unir los esfuerzos por una alianza educativa amplia para formar personas maduras, capaces de superar fragmentaciones y contraposiciones y reconstruir el tejido de las relaciones por una humanidad más fraterna». Idem.

⁷ «<https://www.antoniano.org/carbajo/culturaleView.php?lg=es&id=502>» [consultado, 12/12/2024].

⁸ Idem.

la UNESCO afirma: «puesto que las guerras nacen en las mentes de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz»⁹.

Con estas reflexiones, queda claro que el respeto de la dignidad de la persona se constituye en un cauce de paz, pero son necesarias muchas herramientas, la más importante, la educación incluso para las nuevas tecnologías.

En el pacto global de la educación que veníamos comentando más arriba, el Papa menciona varios puntos, y los tres primeros son los siguientes: «Primero: Poner en el centro de todo proceso educativo formal e informal a la persona, su valor, su dignidad, para hacer sobresalir su propia especificidad, su belleza, su singularidad y, al mismo tiempo, su capacidad de relacionarse con los demás y con la realidad que la rodea, rechazando esos estilos de vida que favorecen la difusión de la cultura del descarte. Segundo: Escuchar la voz de los niños, adolescentes y jóvenes a quienes transmitimos valores y conocimientos, para construir juntos un futuro de justicia y de paz, una vida digna para cada persona. Tercero: Fomentar la plena participación de las niñas y de los jóvenes en la educación».

Como podemos comprobar, pone de relieve la centralidad de la persona y su dignidad, para luego pasar a mencionar a los menores y jóvenes en general, como actores protagonistas de una vida digna para cada persona.

Qué ocurre cuando la guerra destruye la vida humana o siega todo proyecto de vida digna a los menores, por la violación, el secuestro, las amputaciones, la obligatoria participación como niños soldados, la eliminación de las escuelas, de los hospitales, de las viviendas, o es causante de la muerte de su familia. La cultura de la muerte no es la cultura de la protección de la dignidad del ser humano por encima de las diferencias, debido a intereses políticos, económicos, culturales y religiosos u otros.

Acercándonos al concepto de dignidad, se habla de antropología cristiana o de otro tipo, pero así no podremos tener una casa común, sólo debe utilizarse el término «antropología sana», no atribuir una antropología distinta según la religión, recordemos como antes del Concilio Vaticano II se hablaba del gueto católico¹⁰. La antropología cristiana considera que la dignidad nos la otorga Cristo, pero cómo vendemos esta Verdad a los políticos de todas las Naciones, y a otras Religiones, incluso Abrahamistas.

⁹ «<https://www.unesco.org/es/legal-affairs/constitucion>» [consultado, 12/12/2024].

¹⁰ GIACCHI, Orio, «Persona e Ordinamento nella Chiesa». VV.AA., *Persona e ordinamento nella Chiesa. Atti del II Congresso Internazionale di Diritto Canonico*, Ed. Vita e pensiero, Pubblicazioni della Università Cattolica del Sacro Cuore, Milano, 1975, p. 163.

La Santa Sede se ha esforzado en aproximarse a un concepto en la *Declaración Dignitas infinita* sobre la dignidad humana, pero también utiliza el término antropología cristiana, que lo es, pero circunscribe demasiado el foco de la cuestión. Por indicación del Santo Padre, la Sección Doctrinal del Dicasterio dedicó un Congreso a profundizar en la carta encíclica *Fratelli tutti* de 3 de octubre de 2020, que ofrece un análisis original y un estudio en profundidad del tema de la dignidad humana «más allá de toda circunstancia», como ya se ha indicado.

La encíclica *Fratelli tutti*, del Papa Francisco, constituye una especie de Carta Magna de las tareas actuales para salvaguardar y promover la dignidad humana, donde expresó lo esencial de una fraternidad abierta, que permite reconocer, valorar y amar a cada persona más allá de la cercanía física, más allá del lugar del universo donde haya nacido o donde habite. Invita a soñar juntos. El bien, como también el amor, la justicia y la solidaridad, no se alcanzan de una vez para siempre, han de ser conquistados cada día, así se ha comprobado cuando a pesar de las alianzas europeas, americanas y transatlánticas, han vuelto las guerras por conflictos que ya parecían superados, como si no se hubiera aprendido de la historia, es como un deconstruccionismo, que pretende partir siempre de cero, para dominar a las identidades más débiles o simplemente distintas, así que partes de la humanidad parecen sacrificables, porque los derechos humanos no son suficientemente universales, y se sufren muchas formas de esclavitud con las que las personas son un medio y no un fin, no hay sentido de la alteridad.

El dolor, la incertidumbre, el temor y la conciencia de los propios límites que despertó la pandemia, hacen resonar la llamada a repensar nuestros estilos de vida, nuestras relaciones, la organización de nuestras sociedades y sobre todo el sentido de nuestra existencia. Sin embargo, olvidamos rápidamente las lecciones de la historia, «maestra de vida», y el todos contra todos se ha convertido en algo peor que la pandemia.

De ahí que en números anteriores como el 67, nos recuerda que la parábola del buen samaritano es un ícono iluminador, capaz de poner de manifiesto la opción de fondo que necesitaríamos tomar para reconstruir este mundo que nos duele.

En cuanto al *Judaísmo*, Kavod HaBriyot es una frase hebrea que se traduce como «respeto por los seres humanos» o «dignidad de todas las personas». Es un concepto fundamental en el judaísmo y abarca la idea de que todo individuo, independientemente de su raza, religión, género o condición social, merece ser tratado con honor y dignidad, se parte de la igualdad y la fraternidad humana, sobre todo con el extranjero, a pesar de la situación actual. En el

orden internacional, esa misma tradición se reflejó en el papel pionero desempeñado por los judíos en los esfuerzos para la adopción de instrumentos jurídicos internacionales enderezados a combatir la segregación, la discriminación racial, la intolerancia religiosa y la persecución física de grupos minoritarios por motivos de índole racial y religiosa. Fueron instituciones judías –en especial el Comité de Delegaciones Judías que actuó en la época de la Liga de las Naciones y es el predecesor del actual Congreso Judío Mundial– las que efectuaron una contribución decisiva en la elaboración y adopción de los tratados sobre minorías que, a pesar de haber caído en desuso, por razones diversas, constituyeron un valioso esfuerzo para asegurar la preservación de la identidad espiritual de minorías raciales, étnicas, religiosas o lingüísticas y para garantizar un grado mínimo de igualdad en su posición en la sociedad general. Instituciones judías desempeñaron un papel importante en la puesta en movimiento de un esfuerzo legislativo internacional, en el seno de las Naciones Unidas y organismos regionales, que habría de concretarse en la preparación, después de la Segunda Guerra Mundial, de instrumentos fundamentales en la materia¹¹.

La Declaración de Independencia del 14 de mayo de 1948 del Estado de Israel dice que estará basado en los principios de libertad, justicia y paz, a la luz de las enseñanzas de los profetas hebreos, mantendrán una completa igualdad social y política de derechos para todos sus ciudadanos sin distinción de credo, raza o sexo y garantizará la libertad de culto, conciencia, idioma, enseñanza y cultura; salvaguardará los lugares santos de todas las Religiones y será fiel a los principios de la Carta de las Naciones Unidas. En el primer cuarto de siglo de su existencia, el país ha hecho honor a los principios enunciados en esa declaración. Medio millón de musulmanes, cristianos, drusos y personas de otros credos y diferentes extracciones étnicas convivieron con la mayoría judía en un clima de plena libertad y tolerancia religiosa, de autonomía educativa y cultural, y –cuando pertinente– de autonomía jurídica y judicial. Israel es un país multirreligioso y multiétnico, que durante un largo periodo de tiempo ha conservado y desarrollado un sistema de convivencia de comunidades diferentes que gozan de reconocimiento jurídico, sistema que entraña una gama diversificada de derechos en lo tocante a la autonomía religiosa, jurisdiccional y educativa de cada grupo comunitario.

¹¹ LERNER, Natan, «La noción judía de la dignidad humana y sus dimensiones contemporáneas». <CJL - www.coloquio.org> [08/01/2025].

También *Goodman* realiza la siguiente reflexión: «Israel's experience as an identified minority, persecuted and enslaved in Egypt, precipitates the Judaic idea of the individual and of individual dignity»¹².

A fecha de hoy, estas palabras de Lerner, Goodman y otros estudiosos¹³ constituyen letra estéril, basándonos en los hechos conforme a la política de exteriores y de defensa mantenida, aunque no descartamos su apertura a la fecundidad de la tolerancia y la libertad, si hay una continuidad de su cultura tanto jurídica como religiosa.

Según la Declaración de los Derechos Humanos en el *Islam* (ICRC), se proclama la dignidad humana en el Islam, la protección y la conservación de la dignidad humana conforme al Corán.

Las normas de la ley musulmana, o *Sharia*, prevén el respeto a la dignidad del ser humano sin distinción de color, religión, sexo u origen social o económico. El respeto se refiere a uno mismo y a los demás y prohíbe la tortura y los tratos inhumanos y degradantes.

La dignidad humana que preconiza la *Sharia* es incompatible con la guerra, de hecho donde no reina el respeto a la dignidad se puede describir como la casa de la guerra¹⁴. Se pregona incluso en el bienestar económico según la *Sharia*, de conformidad con algunos estudios sobre el tema¹⁵.

3. FUNDAMENTO Y PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA DIGNIDAD HUMANA POR LOS ESTADOS

3.1 Aproximación al fundamento, protección y alcance de la dignidad humana

Analizando las Constituciones estatales y las Declaraciones de Derechos, como lo vamos a hacer en breve, el contenido mínimo básico de la dignidad humana parece tener al menos tres elementos. El primero es que todo ser hu-

¹² GOODMAN, Lenn. E., «Individual and Community in the Normative Traditions of Judaism», en *Religious and Human Rights*, Irene BLOOMS, J. Paul MARTIN and Wayne L. PROUDFOOT (eds.), Columbia University Press, 1996, p. 17.

¹³ LEO BAECH COLLEGE, «Human Rights and Jewish teachings». Se explicita lo que manifiesta la Declaración de derechos humanos y lo que se establece en las enseñanzas judías: «<https://lbc.ac.uk/direct-archives/lectures/L540-L619/566.pdf>» [consultado, 10/01/2025].

¹⁴ «https://acihl.org/article.htm?article_id=27&lang=en-GB» [consultado, 8/11/24].

¹⁵ INDAH BEKTI, Fitri, «The influence of human dignity concept in Islamic Sharia Economics: an integrative perspective», *Indonesian Interdisciplinary Journal of Sharia Economics*, vol. 7, no. 2 (2024), pp. 2342-2362.

mano posee un valor intrínseco, simplemente por su naturaleza humana. El segundo es que este valor intrínseco debe ser reconocido y respetado por los demás, y algunas formas de trato son incompatibles con el respeto a este valor intrínseco, o exigidas por éste. El primer elemento es lo que podría llamarse la reivindicación «ontológica»; el segundo podría llamarse la reivindicación «relacional». Este núcleo mínimo del significado de la dignidad humana parece estar confirmado tanto un análisis de las raíces históricas de la dignidad como por las formas en que se ha incorporado a los textos de derechos humanos que han ido más allá y han complementado el elemento relacional del núcleo mínimo aportando en un tercer elemento relativo a la relación entre el Estado y el individuo. Esta es la afirmación de que reconocer el valor intrínseco del individuo requiere que se considere que el Estado existe para el bien del ser humano individual, y no al revés¹⁶. En este último es donde hay más diferencias, ya que cada Estado se alimenta no sólo de la cultura e historia jurídica así como de las demandas sociales, sino también de la ideología política del gobierno del momento, lo que puede herir profundamente el valor intrínseco del ser humano, y luego está el derecho internacional, órganos y jurisdicciones supranacionales, que asumen como en consenso unánime, algunos derechos y realidades que pueden distar mucho de la perspectiva nacional, para bien o para mal. En todo caso, se supone que la dignidad es un principio central de organización para los derechos humanos, pero ¿hay realmente un común denominador con tantas diferencias incluso metafísicas y filosóficas?

El concepto de dignidad humana debería ser una de las piedras angulares de nuestro sistema jurídico positivo, aunque esté basado en el derecho natural, ya que éste precisamente podría ser el común denominador¹⁷. No obstante, no podemos obviar que a lo largo del flujo o devenir de la historia, siempre ha

¹⁶ McCru, Christopher, «Human Dignity and Judicial Interpretation of Human Rights». *The European Journal of International Law*, vol. 19, no. 4 (2008), pp. 655-724.

¹⁷ HABERMAS quiere defender la tesis de que siempre ha existido una conexión conceptual entre la noción moral de dignidad humana y la concepción jurídica de los derechos humanos, aunque sólo se haya hecho explícita en el pasado reciente. Frente a posiciones escépticas o estrategias deflacionarias, quiere sostener que el concepto de dignidad humana no es una mera expresión clasificatoria vacía, sino más bien, la fuente de la que todos los derechos fundamentales derivan su sustento (en experiencias concretas de violaciones de la dignidad humana), así como la clave para fundamentar la indivisibilidad de todas las categorías (o generaciones) de derechos humanos. A través de una reconstrucción histórica y conceptual de las interconexiones de dos tradiciones diferentes, demuestra cómo la idea de dignidad humana se convierte en el «portal» a través del cual la sustancia igualitaria y universalista de la moral se importa al derecho (HABERMAS, Jürgen, «The Concept of Human Dignity and the Realistic Utopia of Human Rights». *Diánoia* [online]., vol.55, n. 64, (2010), pp. 3-25).

habido un problema prevalentemente jurídico de relación entre persona y ordenamiento¹⁸ que aparece reflejado en todos los trabajos de investigación.

El relativismo o la apelación a las diferencias de cultura jurídica o de ideologías, puede que envuelvan a las Constituciones y Declaraciones de derechos humanos y las sometan al riesgo de la arbitrariedad. Dada la importancia de la dignidad humana para los derechos fundamentales, y su otorgamiento en las diferentes jurisdicciones, deberíamos tener un concepto claro, sin embargo, lo mismo se alude a ella para el derecho a la vida que para el derecho al aborto o a la eutanasia. De ahí que Christopher McCrudden¹⁹ se pregunte si la dignidad es la base de los derechos fundamentales o un derecho en sí mismo, o quizá un principio general y superior. Parece depender de un punto de vista moral que resulta diferente según la región con su característica cultura social, política y jurídica. Como decía Thomas Jefferson, la dignidad del hombre se pierde en distinciones arbitrarias²⁰.

Debe existir una base común y ontológica de la dignidad humana «para todos» sin excepción, que no dependa de la racionalidad, pero hay otro tipo de consideraciones que requieren no caer en el igualitarismo al confundirla con un otorgamiento del ejercicio de derechos generalizado. Algunos interpretan a la dignidad humana como la capacidad de los individuos de ser moralmente responsables. La responsabilidad moral, a su vez, surge porque los seres humanos son capaces de elegir libremente y pensar racionalmente, hablamos de la conciencia racional y la capacidad de tomar decisiones de un individuo²¹. Sin embargo, si este es el fundamento deberíamos excluir a los discapacitados mentalmente²², y la dignidad ontológica de la que venimos hablando no puede partir de esta premisa.

Ahora bien, aunque el lenguaje de la igualdad y la no discriminación basado en una común dignidad, hace que se eliminen las desventajas, no hace desaparecer las diferencias porque somos diversos y no sea admite el igualitarismo. Bien sabemos que a pesar de la Convención sobre los derechos de las

¹⁸ GIACCHI, Orio, «Persona e Ordinamento nella Chiesa», en VV.AA., *Persona e ordinamento nella Chiesa*, ob. cit., p. 162.

¹⁹ MCCRU, Christopher, «Human Dignity and Judicial Interpretation of Human Rights», ob. cit., 679.

²⁰ Citado en nota 157, p. 200, por MELTZER HENRY, Leslie, «Jurisprudence of Dignity», en *University of Pennsylvania Law Review*, vol. 160, (2011), p. 169.

²¹ MACHAN, Tibor R, «Human Dignity and the Law», *DePaul Law Review*, vol. 26, Issue 4, (1977), p. 807.

²² ÇELİK, Elif, «Exploring the use of the concept of human dignity in disability human rights law from the CRPD to ECtHR», *The Age of Human Rights Journal*, vol. 17 (December 2021), pp. 27-53.

personas con discapacidad²³, la dignidad de las personas discapacitadas no les atribuye el ejercicio de ciertos derechos, ya que «no pueden» ejercerlos por su propia discapacidad, no por la ausencia de su innata dignidad, o porque no tengan o gocen de la atribución de esos derechos como todos los seres humanos. El empoderamiento de la autonomía y la libertad de elección de las personas discapacitadas, requiere que realmente la tengan no que se presuponga, de ahí que sí que haya que detestar viejos enfoques basados en la caridad, pero no prescindir de dictámenes médicos que nos dirán cuáles son las necesidades específicas, y su nivel de autonomía que, sea cuales sean, no les privan de dignidad, del igual y alto valor, sólo la dignidad moral es la que se debe ganar y preservar, y la existencial sí es la que se tiene que reivindicar para vivir dignamente.

Aunque la dignidad siempre ha estado en la historia de las ideas, no fue hasta las primeras décadas del siglo xx cuando adquiere fuerza legal²⁴. Algunas Constituciones lo empiezan a introducir con significativas diferencias según el contexto social y político, socialista, católico u otro, y también las Declaraciones de derechos humanos y en textos de Derecho humanitario, especialmente para impedir la tortura, así como el trato humillante y degradante.

En la segunda mitad del siglo xx adquiere un especial valor para luchar contra la esclavitud, a favor de los derechos laborales, económicos, sociales y políticos, en contra de la discriminación de las mujeres, y para reivindicar el derecho a la educación, entre otras luchas globales. Las Naciones Unidas colocan a la dignidad humana en el centro de todas sus resoluciones, como principio fundacional, y ya llegaremos en otro epígrafe a lo relativo a los derechos del niño.

Debemos hacer referencia a que hemos estado a punto de estar vinculados a una Constitución Europea, aprobada en el Consejo Europeo de Bruselas del 17 y 18 de junio de 2004, firmada en Roma, el 29 de octubre del mismo año. Así, el Consejo Europeo de 16-17 de junio de 2005 aprobó una Declaración de los Jefes de Estado y de Gobierno sobre la ratificación del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, en la que, si bien no se excluía el que se siguiese adelante con el proceso de ratificación, se decidió abrir un nuevo período de reflexión. En el año 2006, se contaba con 18 Estados que llegaron

²³ «<https://www.boe.es/boe/dias/2008/04/21/pdfs/A20648-20659.pdf>» [consultado en 12/09/2024].; «<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconvs.pdf>» [consultado en 11/09/2024].

²⁴ Un trabajo excelente sobre la dignidad en la historia de las ideas y en los instrumentos legales, el citado: Christopher McCru, «Human Dignity and Judicial Interpretation of Human Rights». *The European Journal of International Law*, vol. 19, no. 4 (2008), pp. 655-724.

a ratificar el Tratado Constitucional, como lo denominan algunos autores (16 por vía parlamentaria y 2 por referéndum, España y Luxemburgo). No obstante, el rechazo francés y holandés hirió de muerte al Tratado Constitucional y provocó que los factores de miedo y rechazo se propagaran no solamente entre ciudadanos, sino también entre políticos y parlamentarios.

El fracaso de la Constitución según Habermas (2002) hace hincapié en un factor de rechazo para una Europa más unida a través de una Constitución: «Los euroescépticos rechazan un cambio de la base de legitimación de acuerdos internacionales hacia una Constitución europea, argumentando que “no existe un pueblo europeo”»²⁵.

En efecto, como dice Robberts, con respecto a Europa y, en concreto el contexto de la Unión Europea, es probable que no exista otro ámbito en el que las experiencias históricas tengan una eficacia jurídica tan inmediata, y nos encontramos ante una pluralidad de sistemas que reflejan la pluralidad de identidades y culturas nacionales²⁶. A pesar de la tradición del constitucionalismo europeo, se hace muy difícil un modelo social europeo por la diversidad de experiencias, de ahí que se diga que ese modelo haya muerto antes de nacer²⁷.

Que se viera como una mera Constitución económica con intereses encontrados, ha sido una oportunidad perdida para afianzar los derechos humanos y su fundamento, ya que en el texto de la Constitución se dice que la Unión está fundada sobre los valores de “respeto a la dignidad humana”, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto a los derechos humanos, incluidos los de las minorías (art. 4-438).

En lo que respecta a la protección de los derechos fundamentales, la Constitución introduce importantes avances. El artículo I-9 del Tratado Constitucional incorpora la garantía de los Derechos fundamentales del Tratado UE y hace referencia al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Era una gran promesa, una Constitución que recogiese que y garantizase los derechos fundamentales a cuya realización se habría de consagrar, además de la dimensión técnico – jurídica que suponía tal empresa, y permitiría legitimar nuevamente el proceso de integración, también en este aspecto, y no sólo en el económico.

²⁵ HABERMAS, Jürgen. (2002, «¿Por qué necesita Europa una Constitución?» *Precedente. Revista Jurídica*, vol. 2, 2002, p. 259. DOI: 10.18046/prec.v0.1391

²⁶ ROBBERS, Gerhard, *Estado e Iglesia en la Unión Europea*, Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho, 1996, pp. 329-339.

²⁷ WICKHAM, James, «The end of European Social Model: Before it Began?» *Irish Congress of Trade Unions*. «https://scholar.google.it/citations?view_op=view_citation&hl=it&user=EPCsPzsAAAAJ&citation_for_view=EPCsPzsAAAAJ:EUQCXRtRnyEC» [consultado, 16/12/2024].

3.2 La dignidad humana en las Constituciones de los Estados miembros de la Unión Europea

Actualmente, casi todos los Estados hacen referencia a la dignidad humana en sus Constituciones, salvo excepciones que se refieren a la dignidad existencial pero no a la ontológica, o se habla de la pérdida de la dignidad moral.

La verdad es que las menciones en algunas Constituciones estatales europeas no son significativas y, si no hay un fundamento y concepto ontológico profundo que respete la naturaleza humana, caeremos en lo que parece que Hitler pregonaba de la dignidad: «la mascota del nacionalsocialismo»²⁸.

ALEMANIA lo hace así en el capítulo primero sobre derechos fundamentales, concretamente en el artículo 1, «La dignidad del hombre es sagrada y constituye deber de todas las autoridades del Estado su respeto y protección».

Sin embargo, sin perder su dignidad ontológica, se pierde la dignidad moral cuando se incurre en lo que establece el artículo 18: «Quien abuse de la libertad de opinión, en especial de la de prensa (art. 5.0., par. 1), de la de enseñanza (art. 5.0., par. 3), de la de reunión (art. 8.0.), de la de asociación (art. 9.0.), del secreto de la correspondencia, del correo y del telégrafo (art. 10), de la propiedad (art. 14) o del derecho de asilo (art. 16, par. 2) para combatir el orden fundamental demoliberal, se hace indigno de estos derechos fundamentales. El Tribunal Constitucional Federal decidirá sobre la privación de los mismos y su alcance».

Christoph Enders, describe la dignidad humana casi de un modo poético: «Como un árbol poderoso profundamente arraigado en la tradición de la humanidad, el compromiso con la dignidad humana se eleva sobre el panorama del derecho constitucional alemán – un árbol que protege contra el viento y el clima, que proporciona una sombra agradable y, sobre todo, proporciona mucha fruta de la que la gente vive día a día. Sin embargo, a llegar al núcleo interno de la estructura ramificada, uno tiene que deshacerse de mucha proliferación y hiedra que puede parecer bonito a primera vista, pero no forma parte del árbol y podría incluso ser perjudicial para ello»²⁹. Para Enders, se trataría de un principio superior no de un derecho más, porque en la Constitución alemana no tiene garantía legal, así que este principio sería como una llave, un derecho a tener derechos³⁰. Cuando se protegen los derechos fundamentales, resulta pro-

²⁸ «<https://www.coe.int/en/web/edc/sweden>» [02/01/2025].

²⁹ ENDERS, Christoph, «The Right to have Rights: The concept of human dignity in German Basic Law». «<file:///E:/Dialnet-TheRightToHaveRights-5007582.pdf>» [consultado, 15/12/2024].

³⁰ Derechos y libertades como los que reconoce la Ley Fundamental de Bonn en su artículo 4, así la libertad de creencia, de conciencia y de profesión religiosa e ideológica declaradas como

tegida la dignidad humana, y así se convertiría en la razón de ser del orden constitucional alemán.

Aunque se dice que después de la II guerra mundial, hubo una renovación de la cultura de Estado, considerando que la persona humana tiene una dignidad única, esta evolución no es tan evidente en el texto constitucional. Una nación que fue protagonista del Holocausto, debería reforzar más la protección de la dignidad del ser humano, y mencionarla en su articulado constitucional, como mínimo al lado de la igualdad y no discriminación por razón de raza y religión, del derecho a la vida y a la integridad física. Se trataría de ir más allá del principio de tolerancia activa hacia las personas sea cual sea su etiqueta identificativa, para centrarse en que la dignidad hace al hombre libre, aunque esto parece ser un mal global, como ejemplo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos a veces parece que dicta una jurisprudencia de la tolerancia por no inmiscuirse directamente en asuntos de libertad religiosa de los Estados³¹.

AUSTRIA no menciona la palabra dignidad en su texto fundamental, utiliza el término persona hasta 110 veces pero no hace referencia a su dignidad, ni a una vida digna o indigna, quizá por la actitud más indiferente que neutral del maestro del positivismo jurídico, Hans Kelsen. Sí habla de libertad y de valores, especialmente en la escuela³², pero no de fundamento alguno. Resulta demasiado simple o elemental afirmar que Austria está firmemente comprometida con la universalidad de los derechos humanos, como afirmaron todos los Estados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena de 1993, ya que la dignidad y los derechos de la persona humana son comunes a todos los Estados y culturas. Realmente, ha sido el Tribunal Constitucional austriaco el órgano que ha tenido que interpretar este concepto pero siempre en referencia a derechos fundamentales, no invocándolo de modo singular³³, aun así le ha transferido cierto valor constitucional a la dignidad. Además, en cuanto a los derechos, la Constitución austriaca carece de un catálogo de derechos definido, dado que cuenta con un número indeterminado de derechos fundamentales, dispersos en diferentes normas constitucionales. Su diferente origen histórico y su inclusión en heterogéneos tipos de normas dificultan los intentos de sistematización de

inviolables, o el hecho de garantizar el libre ejercicio de la religión. Este artículo es complementado por el 140. «<https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>» [consultado, 27/10/2024].

³¹ NIKOUEI, Majid- ZAMANI, Masoud, «Jurisprudence of Tolerance: Hate Speech, Article 17 and Theory of Democracy in the European Convention on Human Rights». *International Human Rights Law Review*, vol. 8, issue 1 (2019), pp. 67-88.

³² 5a. «La democracia, la humanidad, la solidaridad, la paz y la justicia, así como la apertura y tolerancia hacia las personas son los valores elementales de la escuela...»

³³ Sobre este tema, SCHAMBECK, Herbert, «Sobre la Dignidad Humana en el Derecho y la Política en Austria». *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, núm. 7, (2003), pp. 463-477.

los derechos como conjunto ordenado y unitario³⁴. La firma y ratificación del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que es como una ley de los derechos del hombre, ha hecho que derechos como la libertad religiosa se incorporaran a un ordenamiento que protege singularmente derechos individuales, aunque esto ha beneficiado el desarrollo más amplio de la libertad de conciencia.

La Constitución de BÉLGICA sí liga los derechos a la dignidad humana y reza así en el artículo 23: «Toda persona tiene derecho a llevar una vida acorde con la dignidad humana.

Con este fin, las leyes, leyes federadas y normas a que se refiere el artículo 134 garantizan los derechos económicos, sociales y culturales, teniendo en cuenta las obligaciones correspondientes, y determinan las condiciones para su ejercicio». Todos los derechos se garantizan en el ordenamiento belga bajo el principio de pluralismo, incluso en materia religiosa, y los movimientos seculares se ocupan de exigir una igualdad estricta³⁵.

Algún autor declara que la dignidad humana llegó tarde a los textos legales de este país, pero tuvo tal aceptación que se ha producido una especie de inflación de la dignidad, con un concepto vago y abierto que puede ir en detrimento de la protección de los derechos fundamentales³⁶.

La Constitución de BULGARIA considera la dignidad como un principio superior al igual que los derechos, y la seguridad. Dado que la seguridad es siempre una garantía para que los derechos y libertades reconocidos y amparados por las Constituciones democráticas puedan ser ejercidos libremente por la ciudadanía y no meras declaraciones formales carentes de eficacia jurídica, no se entiende que la seguridad se ponga a la par que el fundamento de todos los derechos y libertades. En mi modo de ver el significado de estos términos, la dignidad sería el fundamento de todo, el principio superior por excelencia, los derechos se disfrutan basándose en esa propiedad ontológica del ser humano, la seguridad sería una garantía del disfrute de los mismos. Todo principio sería como la materia prima que informa de modo superior, que requiere de unas garantías y fundamentarse en algo inherente a la naturaleza humana del sujeto destinatario, razón y sentido de cualquier ordenamiento jurídico. Es cierto que la Carta de los Derechos de la Unión Europea también considera a la dignidad como derecho, pero matiza que es la base de todos los derechos. Desde mi

³⁴ ELÍAS MÉNDEZ, Cristina, «El modelo constitucional austriaco desde la perspectiva de su interacción con el derecho de la Unión Europea». *Revista de Derecho Constitucional Europeo*. Año 7, núm. 14. julio-diciembre/2010, p.139.

³⁵ VAN HAEGENDOREN, G. y ALEN, A., «The Constitutional Relationship between Church and State», en *Treaties on Belgian Constitutional Law*, Kluwer, Boston, 1992, p. 268.

³⁶ LEMMENS, Koen, «Human Dignity in Belgium», *Handbook of Human Dignity in Europe*. Springer Verlag, 2019, pp. 93-112.

punto de vista, una cosa es que se tenga derecho al reconocimiento mediante derecho positivo de la dignidad humana, y otra que ontológicamente sea necesario, ya que viene ínsita en la naturaleza humana, y los derechos fundamentales también son naturales, pero en cuanto se desprenden de dicha una naturaleza³⁷.

En el artículo 4 se asegura la dignidad existencial, porque la ontológica no se puede alterar: «(2) La República de Bulgaria ha de garantizar la vida, la dignidad y los derechos de los individuos, y creará las condiciones que favorezcan el libre desarrollo de la persona y de la sociedad civil».

Tanto Amnistía Internacional³⁸ como el informe de Estados Unidos de 2023 sobre las prácticas de derechos humanos³⁹, consideran que es incoherente esta protección constitucional con la violación constante de derechos de las personas.

La Constitución de la REPÚBLICA CHECA⁴⁰ vigente se promulga en el momento de la restauración de un Estado checo independiente⁴¹, fiel a todas las buenas tradiciones de la condición de Estado de larga data de las tierras de la Corona Checa, así como de la condición de Estado. En el Preámbulo, se proclaman los Motivos para redactar la Constitución: «Resueltos a construir, salvaguardar y desarrollar la República Checa en el espíritu de la santidad de la dignidad humana y la libertad». Una Constitución que declara a la República Checa como parte de la familia de las democracias de Europa, eleva a lo sacro tanto la dignidad como la libertad.

Pasamos a la Constitución de CHIPRE, que rige para griegos y turcos. En este país, se perfila lo que es un grupo religioso para distinguir al resto de las comunidades religiosas, y así resulta complejo que declare sus derechos fundamentados en la dignidad del ser humano, ya que la pertenencia a una religión prevalece a la misma naturaleza del ser. Bajo estos criterios, las mujeres casadas pertenecerán a la Comunidad a la que pertenezca el marido, y los niños a

³⁷ GARCÍA TOMÁ, Víctor, «La dignidad humana y los derechos fundamentales», *Derecho & Sociedad*, núm. 51, (2018), pp. 13-51.

³⁸ «<https://www.amnesty.org/en/location/europe-and-central-asia/western-central-and-south-eastern-europe/bulgaria/report-bulgaria/>» [consultado, 3/12/2024].

³⁹ «[https://www.state.gov/reports/2023-country-reports-on-human-rights-practices/bulgaria/#:~:text=Significant%20human%20rights%20issues%20included,threats%20of%20violence%20motivated%20by](https://www.state.gov/reports/2023-country-reports-on-human-rights-practices/bulgaria/#:~:text=Significant%20human%20rights%20issues%20included,threats%20of%20violence%20motivated%20by;)»; «<https://www.state.gov/reports/2023-country-reports-on-human-rights-practices/bulgaria/>» [consultado, 10/12/2024].

⁴⁰ «<https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/cze>» [consultado, 02/01/2025].

⁴¹ Checoslovaquia fue un Estado soberano de Europa Central que existió en dos períodos, el primero entre 1918 y 1938 (cuando fue ocupada por la Alemania nazi) y el segundo entre 1945 y 1992. Desde el 1 de octubre de 1993, Checoslovaquia es la actual República Checa y Eslovaquia.

la que pertenezca el padre, de modo que no hay reconocimiento de la libertad religiosa ni para unos ni para otros. Solo se habla de la dignidad existencial en el artículo 9: «Toda persona tiene derecho a una existencia digna y a la seguridad social. Una ley prevé la protección de los trabajadores, la asistencia a los pobres y el establecimiento de un sistema de seguridad social». No obstante, la Constitución de los turco-chipriotas, tal y como manifiesta el informe estadounidense se refiere al «Estado» como laico y establece la libertad de religión y culto en consonancia con el orden público y la moral. Prohíbe la participación forzada en el culto y los servicios religiosos y estipula que la educación religiosa sólo puede impartirse bajo la supervisión del «Estado». La «Constitución» otorga al *Vakf*⁴² el derecho a regular sus asuntos internos, pero está subordinado a la oficina del «primer ministro»⁴³.

En la Constitución de CROACIA también resulta difícil distinguir los derechos y la dignidad, porque ésta no aparece como fundamento, sino como algo que hay que garantizar, sin hacer matizaciones. Así, el Artículo 35: «Se garantizará a toda persona el respeto y la protección jurídica de la vida personal y familiar, la dignidad, la reputación y el honor». No obstante, este paralelismo es un gran progreso.

Sólo hay algún atisbo de acercamiento a la naturaleza del hombre cuando se asemeja el trato humano al respeto de su dignidad: «Artículo 25. Todas las personas detenidas y condenadas serán tratadas humanamente y se respetará su dignidad».

Según Amnistía Internacional, son muchos los derechos violados por este país, de los que mencionamos lo siguiente: «Las mujeres víctimas de violación en tiempo de guerra se enfrentaban a múltiples obstáculos a la hora de solicitar la condición de víctimas civiles de violencia sexual durante la guerra para acceder a ciertas prestaciones sociales. Según organizaciones de derechos civiles, las víctimas debían presentar una cantidad excesiva de documentos y declaraciones de testigos que eran difíciles de obtener, y algunas vieron rechazada su solicitud injustamente por ser sospechosas de tener relación con miembros de las fuerzas armadas serbias o porque el autor de su violación pertenecía a las fuerzas croatas.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación ante el hecho de que algunas disposiciones de la Ley de Víctimas

⁴² GOLDEN, Peter, KAPPLER, Matthias, *et al.*, «The Vakf Institution in Ottoman Cyprus», *A collection of studies on History and Culture*, 2009. «<https://www.researchgate.net/publication/236026573>» [consultado, 14/01/2025].

⁴³ «<https://www.state.gov/reports/2023-report-on-international-religious-freedom/cyprus/>» [consultado, 02/01/2025].

Civiles de la Guerra se estaban interpretando en un sentido discriminatorio contra miembros de la minoría étnica serbia y les impedían ejercer sus derechos como víctimas de guerra»⁴⁴.

En lo que a la religión se refiere, todavía queda un largo camino para proteger la dignidad, especialmente en el campo de las minorías católicas, serbias y étnicas.

DINAMARCA no cuenta con una Constitución que mencione la dignidad, sólo hace referencia a personas indignas por razón de algún delito cometido. Sin embargo, en las encuestas internacionales, Dinamarca casi siempre figura entre los diez países del mundo que tienen la mayor protección de la libertad y la dignidad de sus ciudadanos, especialmente en temas de inmigración y fronteras.

Se trata de un Estado singular puesto que la Iglesia evangélico-luterana es la Iglesia Nacional Danesa, por lo que existe un doble sistema normativo que hace confluir las normas jurídicas del Estado, con las jurídico-teológicas de la Iglesia.

Se supone que el reconocimiento de la dignidad va implícito en el reconocimiento de derechos fundamentales, de cuya protección hace gala Dinamarca, ya que muchas Constituciones la equiparan a los mismos, a principios y a límites, aunque algunos consideran que por su naturaleza ontológica, principalmente es un deber jurídico a respetar⁴⁵.

La Constitución de ESLOVAQUIA⁴⁶ menciona la dignidad en dos ocasiones: 1.^a «Artículo 12. 1. Las personas son libres e iguales en dignidad y derechos. Los derechos y libertades fundamentales son inviolables, inalienables, imprescriptibles e inviolables». De ahí que Tomáš L'alík⁴⁷ afirme que la dignidad es un valor objetivo y un derecho subjetivo, y que no hace referencia sólo a una dimensión biológica, por el hecho de ser humanos, sino a valores como la moralidad, libertad e igualdad.

2.^a «Artículo 19. 1. Toda persona tiene derecho a la preservación de la dignidad humana, el honor personal, la reputación y la protección del buen nombre».

⁴⁴ «<https://www.amnesty.org/es/location/europe-and-central-asia/western-central-and-south-eastern-europe/croatia/report-croatia/>» [consultado, 20/12/2024].

⁴⁵ GARCÍA CUADRADO, Antonio M, «Problemas constitucionales de la dignidad de la persona». *Persona y Derecho* 67, (2012/2), pp. 449-514.

⁴⁶ Checoslovaquia es actualmente la República Checa y Eslovaquia.

⁴⁷ L'ALÍK, Tomáš, «Human Dignity in Slovakia», *Handbook of Human Dignity in Europe*. 2009, Springer Verlag. pp. 799-815.

Desde mi punto de vista, la preservación de la dignidad no puede hacer referencia a su pérdida, que es imposible, sino a que se nos trate conforme a ella, y así la salvaguardamos.

La Constitución de ESLOVENIA no la menciona en el Preámbulo ni como fundamento del ordenamiento jurídico, pero sí aparece en el articulado, y de modo singular parece que va implícita en el artículo 1 cuando declara que es una República democrática.

Así en relación al trato en procesos penales: «Artículo 21. El respeto de la personalidad y la dignidad humanas se garantizará en los procesos penales y en todos los demás procedimientos judiciales, así como durante la privación de libertad y la aplicación de sanciones punitivas».

También se pone a la par que el derecho a la seguridad: «Artículo 34. Derecho a la dignidad personal y a la seguridad. Toda persona tiene derecho a la dignidad y la seguridad personales».

Hay una sentencia de la Corte Constitucional que se refería a la presunta violación del principio de dignidad humana al llevar una calle el nombre del ex Presidente de Yugoslavia «Josip Broz Tito». La Corte decide que ninguna autoridad puede emitir normas, en este supuesto, una ordenanza municipal, que simbolice valores que no son constitucionales y, en este caso, el régimen totalitarista y comunista es glorificado, a pesar de ser contrario al orden constitucional, y violar el principio de la dignidad humana reconocido en el artículo 1 de la Constitución. Antes del caso *Tito Street*, la Corte ya había invocado una conexión entre el principio de dignidad humana y el artículo 1 de la Constitución, pero lo hizo argumentando que el principio de separación de poderes está diseñado para, entre otras cosas, proteger la dignidad de las personas (como un derecho) y no, como lo hizo en la decisión de *Tito Street*, introduciendo el principio de la dignidad humana como un elemento esencial del gobierno democrático⁴⁸.

ESPAÑA sí hace referencia a la dignidad humana. No aparece en los valores del artículo 1: «España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político», aunque algún autor

⁴⁸ ŽGUR, Matija, «Human Dignity in the Discourse of the Slovenian Constitutional Court. Analysis of the Constitutional Court Decision U-I-109/10». *La Revue des droits de l'homme*, 4 | 2013, (2013). DOI: <https://doi.org/10.4000/revdh.407>; «<https://journals.openedition.org/revdh/407#quotation>» [consultado, 23/10/2024].

considere que la dignidad es un valor constitucional del cual se desprenden los derechos fundamentales, es un derecho a tener derechos⁴⁹.

Sí la encontramos como fundamento de todo el orden político y de la paz social en el artículo 10, aunque no menciona el orden jurídico, pero el orden político y todos los poderes públicos, deben tener como basamento del orden jurídico a la dignidad: «La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social».

La dignidad en la Constitución española ha sido una negociación entre el positivismo más reacio y ciertos conceptos de derecho natural⁵⁰. Se considera como un valor ético que se convierte en valor jurídico, de ahí que se identifique como norma en sentido pleno y precepto jurídico obligatorio. Se trataría de una concepción del hombre con una perspectiva personalista y una intensa colaboración social, es decir, dotada de una profunda dimensión axiológica.

Según el Defensor del Pueblo, los derechos humanos o derechos fundamentales son universales, incompatibles con la superioridad de un individuo, un pueblo, un grupo o una clase social. Su reconocimiento no depende de factores como raza, sexo, religión, opinión, nacionalidad o cualquier otra condición, circunstancia personal o social. *Al ser inherentes a la persona*, son irrevocables, innegociables (no pueden «venderse») e irrenunciables. Están legalmente reconocidos en el Título I de la Constitución, pero también en tratados internacionales y en las Constituciones de otros Estados⁵¹.

ESTONIA, un país laico y secular por excelencia, define en su Constitución los derechos, libertades y deberes fundamentales en el Capítulo 2, inmediatamente después de las siete disposiciones generales enumeradas en el Capítulo 1. El hecho de que los derechos fundamentales tengan un lugar tan destacado informa la interpretación de toda la Constitución y da testimonio de que la intención después del colapso de la ocupación soviética era construir una sociedad que se adhiriera firmemente a la protección de los derechos humanos⁵².

⁴⁹ BATISTA JIMÉNEZ, Fernando, «La dignidad de la persona en la Constitución española: naturaleza jurídica y funciones», *Cuestiones Constitucionales*, núm. 14, Ciudad de México (2006).

⁵⁰ OEHLING DE LOS REYES, Alberto, «El concepto constitucional de dignidad de la persona. Forma de comprensión y modelos predominantes de recepción en la Europa continental», *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 91, (2011), pp. 135-136.

⁵¹ «<https://www.defensordelpueblo.es/en/your-rights/fundamental-rights/#:~:text=Human%20rights%20are%20based%20on,endowed%20according%20to%20its%20constitution>» [03/01/2025].

⁵² KVIORIG, Merilin. Chapter 7. «The Impact of the United Nations Human Rights Treaties on the Domestic Level in Estonia». DOI: https://doi.org/10.1163/9789004377653_009. «<https://brill.com/edcollchap-oa/book/9789004377653/BP000008.xml>» [consultado, 05/01/2025].

En efecto, se ocupa del tema expresando que los derechos, libertades y deberes son acordes con la dignidad como principio: «Artículo 10. Los derechos, libertades y deberes recogidos en este Capítulo se entenderán sin perjuicio de otros derechos, libertades y deberes que emanen de o se ajusten al espíritu de la Constitución, y son compatibles con los principios de la dignidad humana y de un Estado de derecho social y democrático».

En la sección 1 del Capítulo 1. Se declara que: «La Constitución garantizará la inviolabilidad de la dignidad humana y la libertad y los derechos de la persona y promoverá la justicia en la sociedad». Se promueve en la sociedad estonia la diversidad y la inclusión⁵³.

Se recurre a la misma en el artículo 7: «Nadie será condenado a muerte, torturado o tratado de otro modo que viole la dignidad humana». De igual modo se hace referencia en el artículo 9 para los extranjeros.

En lo que respecta a la libertad de expresión de los Representantes en el Parlamento, la Sección 31 establece que «Un representante se comportará con dignidad y decoro, y no se comportará ofensivamente con otra persona». En este caso se asimila más a decencia en el comportamiento y respeto de la dignidad del otro.

Kerikmäe y Joamets citando a McCrudden y Prechal, definen la dignidad asimilándola a igualdad y no discriminación: «Human dignity means not to be discriminated for any reason. The aim of legal equality between human beings is similar rights, obligations, responsibilities, and opportunities. Estonia applies equality as one of the general principles of EC law»⁵⁴.

FRANCIA no utiliza la palabra dignidad ni una sola vez en el articulado de su Constitución, a pesar de su trayectoria en la historia jurídica sobre derechos humanos. Se supone que la reconoce en cuanto se considera sometida a la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, sin embargo, esta Declaración no mencionó a la dignidad de la persona, y Francia tampoco ratificó la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 aunque diera su voto a favor de la aprobación y, a pesar de ser firmada en París.

Es un concepto jurídico implícito, pero no expreso, que puede deducirse de su Declaración de igualdad de todos los hombres, ya que la dignidad y la

⁵³ «<https://humanrights.ee/en/topics-main/diversity-and-inclusion/>» [consultado, 17/12/2024].

⁵⁴ KERIKMÄE, Tanel – JOAMETS, Kristi, «Human Dignity in Estonia». «https://www.researchgate.net/profile/Tanel-Kerikmae/publication/322764754_Human_Dignity_in_Estonia/links/5a6f1e40458515d40758ad0f/Human-Dignity-in-Estonia.pdf» [consultado, 05/01/2025]. Citando a McCrudden C, Prechal S, «The concepts of equality and non-discrimination in Europe: A practical approach». European Network of Legal Experts in the field of Gender Equality. European Commission. Directorate-General for Employment, Social Affairs and Equal Opportunities. Unit G.2 (2009). *Oxford Legal Studies Research Paper Series*, No. 4/2011.

igualdad parece que van de la mano en todos los textos legales: «Francia es una República indivisible, laica, democrática y social, que garantiza la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, sin distinción de origen, raza, religión y creencias. Su organización es descentralizada».

La dignidad en Francia es como una especie de espíritu que fundamenta los derechos humanos para los teóricos de la ley, pero realmente no aparece en los textos de Derecho positivo, sólo algunos dictámenes del Consejo de Estado francés la recogen como un componente del orden público. Ahora bien, se instrumentaliza en defensa del fin de la vida de embriones (aborto) o de personas ya nacidas (eutanasia)⁵⁵.

En realidad, según Dupré, la alusión a que todos somos iguales en dignidad y derechos de las Declaraciones Internacionales, lo que hacen es sustituir la idea de dignidad a imagen y semejanza de Dios, por la de «a imagen de uno mismo», es decir, el derecho de autodeterminación, de autocrearse y evolucionar libremente, liberado de construcciones religiosas, ideológicas o raciales⁵⁶, y si no se menciona la palabra «dignidad», todavía se produce mayor desapego a concepciones trascendentales o predeterminadas. Francia es tributario de la historia en mayor medida que en otros países europeos, como dice Basdevant-Gaudement⁵⁷, en referencia al estatuto jurídico de cultos, pero se puede extender a todo su ordenamiento jurídico.

GRECIA no hace una declaración de intenciones única y exclusiva en el preámbulo o en el artículo 1, se va directamente al artículo 7: «Se prohíben y serán castigadas con arreglo a lo dispuesto en la ley las torturas, toda sevicia corporal y todo atentado a la salud o presión psicológica, así como cualquier otro atentado a la dignidad humana».

Tras pasar por un significado de dignidad anejo a cargo político e institucional, utiliza el término otra vez en el artículo 106:» No está permitido que la iniciativa económica privada se desarrolle en detrimento de la libertad y de la dignidad humana, ni en perjuicio de la economía nacional».

Por lo tanto, Grecia no coloca a la dignidad como la piedra base de todos los derechos⁵⁸, sino que directamente elogia a la persona humana en el artículo 2: «El

⁵⁵ HORN, R, KERASIDOU A, «The Concept of Dignity and its Use in End-of-Life Debates in England and France», *Cambridge Quarterly of Healthcare Ethics* 25(3) (2016), pp. 404-413. Doi:10.1017/S0963180116000050.

⁵⁶ DUPRÉ, Catherine, «Hungary's attacks on human dignity: Article 2 TEU and the foundations of democracy in the European Union». *Review of European Law in Context*, vol. 30, issue 3, September (2024), pp. 260-283.

⁵⁷ BASDEVANT-GAUDEMET, Brigitte, «Estado e Iglesia en Francia, en *Estado e Iglesia en la Unión Europea*», ob. cit., p.120.

⁵⁸ «<https://ennhri.org/our-members/greece/>» [consultado, 03/12/2024].

respeto y la protección del valor de la persona humana constituyen la obligación primordial del Estado». De hecho, los estudiosos del tema, consideran que no se llega a un acuerdo unánime sobre si es un principio o un valor, si es un valor objetivo o subjetivo dependiendo de otros valores en conflicto⁵⁹.

Su adhesión al Derecho internacional, salva las lagunas terminológicas: «Grecia persigue, ateniéndose a las reglas universalmente reconocidas del derecho internacional, la consolidación de la paz y de la justicia, así como el desarrollo de relaciones amistosas entre los pueblos y los Estados».

Aun así, quizá esta laguna se refleje en las denuncias de violaciones de derechos humanos, como las de Amnistía Internacional, por el uso excesivo de la fuerza y la violencia en detenciones y en el trato con refugiados e inmigrantes. Se denuncia también la desigualdad de personas vulnerables como discapacitados, mujeres, el colectivo LGBTI, objetores de conciencia y otros grupos minoritarios⁶⁰. Además, en Grecia durante largo tiempo se ha vivido una forma desarrollada de cesaropapismo.

HUNGRÍA tiene una de esas Constituciones que mantienen la referencia a Dios y a la religión imperante, el Cristianismo. Nos dice: «Sostenemos que la existencia humana se basa en la dignidad humana». Una frase un tanto facilona, aunque con buena declaración de intenciones, que pretende presentar a la dignidad como un absoluto.

El artículo II expresa lo siguiente: «La dignidad humana será inviolable. Todo ser humano tiene derecho a la vida y a la dignidad humana; la vida del feto estará protegida desde el momento de su concepción». Este artículo no es una mera formulación programática, el «Human Dignity Center» en un comentario al borrador del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, realizó una alegación de defensa de la vida en cualquier estadio, con unas afirmaciones ya no facilonas como el artículo de orden constitucional, sino más contundentes y bien fundamentadas: «The first and foremost international document, the key to all other conventions among nations, the Universal Declaration of Human Rights begins its Preamble with the protection of the dignity and rights of every member of the human family... And as members of the human family, each of us has “inherent dignity” and “inalienable rights” which are recognized in the Universal Declaration as “the foundation of freedom, justice and peace in the world”. It is a grave violation of rights to exclude

⁵⁹ TASSOPOULOS, Ioannis A, «Human Dignity in Greece». *Handbook of Human Dignity in Europe*, ob. cit., pp. 363-391.

⁶⁰ «<https://www.amnesty.org/en/location/europe-and-central-asia/western-central-and-south-eastern-europe/greece/report-greece/>» [consultado, 02/12/2024].

any human being from the human family, regardless of whether they are inside or outside their mothers' womb.

The Convention on the Rights of the Child further provides protection for the unborn stating in its Preamble that “the child, by reason of his physical and mental immaturity, needs special safeguards and care, including appropriate legal protection, before as well as after birth”. Any harm –including causing the end of the life of the child– therefore contradicts the Convention.

These prominent international agreements mentioned above clearly express the well-established protection rights enshrined in international human rights instruments, namely, that every human being shall be protected “before as well as after birth». The phrase “before birth” indicates that fetal life shall be protected at all stages while inside the mother’s womb. Apart from conditions threatening the life of the mother, abortions are sometimes performed in cases where the mother’s life is not threatened, unnecessarily destroying a life, that according to international law should be protected “before birth”. *Paragraph 9 of the General Comment pits the life of the pregnant woman in opposition to the interest of the child, ignoring the dignity and worth of the child, instead of working to protect the lives of both human beings*

Paragraph 52 of ICCPR restricts the death penalty in case of pregnant women, to protect the rights of the unborn child. Therefore, ignoring paragraph 52, in order to eliminate the clear intention to protect the dignity of the unborn child is in clear contradiction with the intentions of the first drafts of the ICCPR and other international human rights instruments»⁶¹.

En definitiva, se defiende la dignidad de los miembros de la familia humana en cualquier estadio de la vida, por lo que se aplica la clásica fórmula del *mejor interés del menor* que, no puede ignorarse aunque esté en el vientre materno, sino emplearse *en defensa de su dignidad y del alto valor de la vida*.

La violación del derecho a la libertad de expresión también se puede invocar como violación la dignidad humana, especialmente si la violación se ejecuta por la pertenencia a una comunidad como la religiosa: «5. El derecho a la libertad de expresión no puede ejercerse con el fin de violar la dignidad de la nación húngara o de ninguna comunidad nacional, étnica, racial o religiosa. Las personas pertenecientes a esas comunidades tendrán derecho a hacer valer sus demandas ante los tribunales contra la expresión de una opinión que viole la comunidad, invocando la violación de su dignidad humana, según lo dispuesto en una ley».

⁶¹ «<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CCPR/GCArticle6/HumanDignityCenterHungary.doc>» [consultado, 17/12/2024].

La dignidad existencial, es decir, vivir con unas condiciones dignas, está reflejada en el artículo XVII. 3: «Todo empleado tendrá derecho a condiciones de trabajo que respeten su salud, seguridad y dignidad».

Se liga la aprobación o revisión de los presupuestos, al derecho a la vida y a la dignidad humana, así como al ejercicio de la libertad de pensamiento, conciencia, y religión: «4. Mientras la deuda estatal supere la mitad del Producto Interno Bruto, el Tribunal Constitucional podrá, en el marco de sus atribuciones establecidas en el artículo 24, apartados 2 b) a e), revisar las leyes sobre el presupuesto central, la ejecución del presupuesto central, los impuestos centrales, derechos y contribuciones, los derechos de aduana y el las condiciones de los impuestos locales para la conformidad con la Ley Fundamental exclusivamente en relación con los derechos a la vida y a la dignidad humana, a la protección de los datos personales, a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, o a los derechos relacionados con la ciudadanía húngara, y sólo puede anular estas leyes por el violación de estos derechos. El Tribunal Constitucional tendrá el derecho irrestricto de anular también las leyes que tengan los temas mencionados, si no se cumplen los requisitos procesales establecidos en la Ley Fundamental para la promulgación y promulgación de dichas leyes».

En Hungría hay discusiones sobre derivas políticas a nivel nacional e internacional⁶², así como la necesidad de revisar el concepto de solidaridad. Parece que el Tribunal Constitucional se está ocupando de adaptar la Constitución a las necesidades sociales de las personas de acorde con la dignidad del ser humano, según se desprende de varios estudios jurisprudenciales⁶³.

IRLANDA, a pesar de su influencia cristiana, sólo menciona la dignidad para justificar que se adopta, promulga y otorga la Constitución «...y buscando promover el bien común, con la debida observancia de la Prudencia, la Justicia y la Caridad, a fin de garantizar la dignidad y la libertad del individuo, atender el verdadero orden social, restaurar la unidad de nuestro país y establecer la concordia con otras naciones». No aparece en su articulado, de ahí que se pueda encontrar algún trabajo que intenta cubrir esta laguna con la utilización del derecho a la dignidad humana en la jurisprudencia irlandesa, ya que pertenece a la tradición de la *Common Law*⁶⁴, aunque tampoco arroja muchas luces puesto que no hacen distinción entre la dignidad ontológica y la moral, social o

⁶² «<https://news.exeter.ac.uk/faculty-of-humanities-arts-and-social-sciences/eu-must-take-stronger-legal-action-to-protect-human-dignity-and-democracy-in-hungary-study-says/>» [(consultado, 17/12/2024)].

⁶³ CHRONWSKI, Nóra, «Dignity and solidarity – lost in transition. The case of Hungary», *Magyar Tudományos Akadémia / Hungarian Academy of Sciences, Budapest, MTA Law Working Papers*, vol. 15 (2017).

⁶⁴ DEWHURST, E, «Human Dignity in Ireland», *Handbook of Human Dignity in Europe*, ob. cit.

existencial, ya que se considera que no es un derecho ilimitado, a pesar de ser ontológicamente indisponible.

Iglesias considera que su mención en el Preámbulo es suficiente para que la dignidad del individuo constituya la base ética y legal de la sociedad irlandesa, en su conexión permanente con el bien común⁶⁵. De hecho, su influencia ética sobre cuestiones que se pretenden legales, se atisba en asuntos como el alegado derecho al suicidio o muerte asistida, entre otros⁶⁶. Otros critican la perspectiva de la dignidad en el Preámbulo como propia del catolicismo, más que de un enfoque liberal de los derechos humanos⁶⁷.

ITALIA sí menciona la dignidad, pero se echa en falta la profundidad de su cultura jurídica y religiosa. En el artículo 3, se utiliza el término para referirse a la dignidad social, que viene siendo existencial como ciudadanos iguales en derechos: «Todos los ciudadanos tendrán la misma dignidad social y serán iguales ante la ley, sin distinción de sexo, raza, lengua, religión, opiniones políticas ni circunstancias personales y sociales».

En la misma línea está el artículo 41, que se refiere a la libertad en la iniciativa económica privada, siempre que no suponga un perjuicio contra la dignidad humana. El artículo 48 se refiere al antónimo o pérdida de la dignidad moral, esta indignidad es motivo de restricción del derecho al voto.

Se percibe que al tratarse de un país con severas restricciones en defensa del derecho a la vida, que prohibía el aborto hasta el referéndum de 2018, y que se resiste al suicidio asistido, ahora intenta evitar las palabras «dignidad humana» utilizadas siempre para defender la vida humana, pero el articulado constitucional desde 1937 sí que reconoce los derechos fundamentales del hombre y de la mujer⁶⁸, y Mezzetti⁶⁹ califica la dignidad humana como principio constitucional que inspira la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, de la Corte Suprema de Casación, y de los Tribunales supranacionales.

⁶⁵ IGLESIAS, Teresa, «The Dignity of Individual in the Irish Constitution. The importance of Preamble». *Studies*, vol. 89, núm. 353, (2000), pp. 19 – 34.

⁶⁶ DUFF, April, «Dying with Dignity: The Role of Dignity in the Irish Constitution and its Implications for the Prohibition of Assisted Suicide», *UCD Working Papers in Law, Criminology & Socio-Legal Studies Research Paper No. 8/2021*.

⁶⁷ MCCRUDDEN, Christopher, «Where Did “Human Dignity” Come from? Drafting the Preamble to the Irish Constitution». *American Journal of Legal History*, vol. 60, issue 4, (December 2020), pp. 485–535, <<https://doi.org/10.1093/ajlh/njaa023>> [consultado, 11/11/2024].

⁶⁸ <https://www.citizensinformation.ie/en/government-in-ireland/irish-constitution-1/constitution-fundamental-rights/> [consultado, 11/11/2024].

⁶⁹ MEZZETTI, Luca, «Human Rights, Between Supreme Court, Constitutional Court and Supranational Courts: The Italian Experience», en *Ius Gentium: Comparative Perspectives on Law and Justice*. Open access. https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-94-017-7465-9_3 [consultado, 30/12/2024].

La interpretación de la Corte constitucional italiana de la noción de dignidad no sólo la califica como bien fundamental, sino también relacionando su sentido jurídico práctico desde su comprensión como valor constitucional que se plasma en el Derecho positivo y tiene que incidir en la interpretación de las distintas disposiciones normativas⁷⁰.

La Constitución de LETONIA hace referencia a la dignidad ligada a la libertad y a los derechos fundamentales, así como a colectivos vulnerables como las minorías étnicas⁷¹, también se refiere a ella cuando se prohíbe la tortura⁷². El concepto de dignidad humana va ligado a un derecho fundamental, y resulta clave en la jurisprudencia como método de interpretación de la Constitución, y en virtud de la misma se suelen resolver los casos, adjudicando prioridad a un interés u otro⁷³.

Hay un interesante trabajo en el que se estudia el concepto de la dignidad humana en la Corte Constitucional de Letonia, y se plantean los siguientes cuestionamientos:

«1) si el concepto de dignidad humana tiene una definición uniforme o si tiene diferentes significados; 2) si la dignidad humana es un derecho, un principio o un valor, o todo ello; 3) si es un derecho absoluto o puede ser restringido; 4) si la dignidad humana puede evaluarse y también sopesarse con otros derechos, principios o valores; 5) si la dignidad humana puede ser objeto de renuncia. Las opiniones divergentes enumeradas demuestran que en cada país el contenido de la dignidad humana está formado no sólo por las normas de la Constitución, su estructura, la jurisprudencia, sino también por elementos que reflejan la historia, la cultura y la experiencia humana de la sociedad en cuestión –la experiencia, que hace que los miembros de una sociedad en particular perciban la dignidad humana de una manera específica y no de otra»⁷⁴. Dada la europeización de Letonia, podemos ligar la dignidad a los derechos humanos, porque integrarse en la iden-

⁷⁰ Sentencia núm. 293/2000, de 17 de julio. «<https://giurcost.org/decisioni/2000/0293s-00.html>» [consultado, 30/12/2024].

⁷¹ Letonia, como Estado democrático, socialmente responsable y nacional, se basa en el estado de derecho y en el respeto de la dignidad y la libertad humanas; reconoce y protege los derechos humanos fundamentales y respeta a las minorías étnicas.

⁷² Artículo 95. El Estado protegerá el honor y la dignidad humana. Se prohíbe la tortura u otros tratos crueles o degradantes de seres humanos. Nadie será sometido a penas inhumanas o degradantes.

⁷³ PLEPA, Dita y PLEPS, Jānis, «Human Dignity in Latvia», *Handbook of Human Dignity in Europe*, ob. cit., pp. 479-503 (2019)

⁷⁴ LAVIŅŠ, Aldis, «*The Constitutional status of Human Dignity: Case-Law of the Constitutional Court of the Republic of Latvia*». «<https://www.satv.tiesa.gov.lv/en/runas-un-raksti/504/>» [consultado, 23/11/2024].

tividad europea supone una filiación espiritual con la cultura europea, tal y como se estudiaba en el informe de desarrollo humano 2019/2020⁷⁵.

LITUANIA liga la dignidad humana a la prohibición de tortura o cualquier ataque a la integridad física: «Artículo 21. El derecho del ser humano es inviolable. La dignidad del ser humano está protegida por la Ley. Es prohibido torturar a un individuo, herirle, atentar contra su dignidad, de tratarlo de modo inhumano, así como de infligir tales penas».

El informe estadounidense refleja que respeta los derechos humanos, y no se han reportado violaciones graves⁷⁶. De hecho, fue la sede de una conferencia de alto nivel sobre la Carta Social Europea que ha adoptado una declaración política histórica que refuerza el compromiso de los Estados miembros del Consejo de Europa con la justicia social y la protección de los derechos sociales⁷⁷.

Su adhesión al Derecho Internacional y a la Unión Europea hace que se sume en espíritu a una interpretación expansiva de la dignidad que podría ayudar a acercar la UE a su gente, respetar y proteger plenamente la dignidad, especialmente en tres áreas: asilo, justicia penal y orientación sexual. Así se demuestra en la jurisprudencia ante el Tribunal de justicia europea⁷⁸.

En la Constitución de LUXEMBURGO, no hay referencias a la dignidad. La mayoría de los autores consideran que esta laguna se subsana con la ratificación de tratados: «Luxembourg's current Constitution does not refer to Human Dignity but several Acts of Parliament do so, without providing any comprehensive definition. This lacuna is partially filled with Luxembourg's strong commitment to European and International law. Two of the main characteristics of Luxembourg's legal order: its attachment to monism and pragmatism show up in this regard. The Grand Duchy is not only a contracting party to numerous international treaties that guarantee the respect for Human Dignity; its Representatives have always strongly advocated the need to protect Human Dignity worldwide. Domestic authorities, when applying EU law, need to grant the protection of Human Dignity as it is enshrined in the EU Charter of Fundamen-

⁷⁵ <https://dspace.lu.lv/dspace/bitstream/handle/7/56582/lvhdr_2019-2020.pdf?sequence=1> [consultado, 12/09/2024].

⁷⁶ <<https://www.state.gov/reports/2023-country-reports-on-human-rights-practices/lithuania/>> [consultado, 18/12/2024].

⁷⁷ <<https://www.coe.int/es/web/portal/-/landmark-political-declaration-reaffirms-importance-of-european-social-charter>> [consultado, 16/01/2025].

⁷⁸ JONES, Jackie, «Human Dignity in the EU Charter of Fundamental Rights and its Interpretation Before the European Court of Justice», *Liverpool Law Review*, vol. 33 (2012), pp. 281-300, DOI: 10.1007/s10991-012-9121-9

tal Rights. It is up to the national judges to determine the content of Human Dignity on a case by case basis»⁷⁹.

Así las cosas, se confiaba en un proyecto de nueva Constitución, que se adoptaría en 2018, procurando valor constitucional a la dignidad humana en el artículo 11, pero tal proyecto fracasó en la fase final, y es que su pasado histórico entre Francia, Holanda y Bélgica hace que viva una amalgama de culturas jurídicas, sociales y políticas diversas.

Ciertamente, en el informe estadounidense 2023 sobre prácticas de derechos humanos en Luxemburgo⁸⁰, no se reflejan violaciones de derechos que siempre están anexados al reconocimiento de la dignidad del ser humano.

En la Constitución de MALTA se dice que es una República democrática fundada en el trabajo y en el respeto de los derechos y libertades fundamentales de la persona, menciona más de 300 veces la palabra persona en el texto, pero no la de dignidad.

En el capítulo IV sobre Derechos y Libertades se coloca el centro, como es lógico, en la persona desde el artículo 32 al 47, pero no hay raíz alguna en la dignidad de la persona.

Quizá, una de las consecuencias de esta laguna es que se considere viable la pena de muerte, mientras se declara Estado neutral en asuntos bélicos, además de católico. A pesar de las diversas reformas institucionales aprobadas desde 1964, y más aún, a pesar de ser Malta miembro activo del Consejo de Europa y haber firmado y ratificado el Protocolo núm. 6, sobre abolición de la pena de muerte, del Convenio del Consejo sobre Protección de los Derechos Humanos, la Constitución sigue aludiendo a la pena capital como posibilidad legal en el artículo 33 («Protección del derecho a la vida»).

Por este motivo, llama la atención que algunos autores de modo optimista den por reconocida la dignidad del ser humano en la Constitución, la legislación ordinaria y jurisdiccional. Según, Zammit y Muscat, el concepto de dignidad se nutre de raíces difundidas en todo el sistema jurídico mixto de Malta, que reflejan la influencia histórica del *Ius Commune*, modulado a través de la doctrina y la jurisprudencia civilistas, y complementado por los principios constitucionales británicos, y los ideales socialistas y liberales. En el período colonial, las referencias legislativas expresas a la dignidad se referían a entidades no humanas, incluidas determinadas profesiones e instituciones. Después de la independencia en 1964, el concepto de dignidad humana se introdujo a

⁷⁹ GERKRATH, J., PICHOU, M., «Human Dignity in Luxembourg», *Handbook of Human Dignity in Europe*, ob. cit., [<https://ssrn.com/abstract=2778526>] [consultado, 16/11/2024].

⁸⁰ «2023 Country Reports on Human Rights Practices: Luxembourg». «<https://www.state.gov/reports/2023-country-reports-on-human-rights-practices/luxembourg>» [consultado, 11/12/2024].

través de tres generaciones distintas de legislación que comprendían: a) la Constitución, complementada posteriormente por la Ley del Convenio Europeo de Derechos Humanos, b) la legislación poscolonial y c) los esfuerzos legislativos para alinear el derecho maltés con el de la UE. Gracias a la actividad de los tribunales y del legislador, varios conceptos de dignidad coexisten dentro del discurso jurídico maltés y el concepto de dignidad humana a veces se ha aplicado ampliamente como sinónimo con respecto a la humanidad intrínseca, la identidad y la igualdad de todas las personas humanas⁸¹.

Otros admiten que la dignidad humana no se menciona directamente en la Constitución maltesa, pero afirman que parece tener importancia en la jurisprudencia en materia de derechos humanos, lo que demuestra un avance hacia la importancia que se atribuye al concepto. Sin embargo, el alcance de su aplicación e interpretación aún está sujeto a un mayor discernimiento⁸².

La Constitución del Reino de los PAÍSES BAJOS no incluye la palabra dignidad, como ocurre en la de Luxemburgo. Utiliza la palabra persona pero tampoco es muy generosa o pródiga en su mención, tratándose de un texto constitucional. El texto holandés establece en el artículo 1 que «Todos aquellos que se hallen en los Países Bajos serán tratados de manera igual en las mismas circunstancias». Este enfoque de la igualdad que algunos consideran que es un reconocimiento implícito de la dignidad del ser humano, se refuerza con la Ley de Igualdad de Trato de 1994⁸³.

También han ratificado todos los instrumentos internacionales que sí reconocen y mencionan expresamente la dignidad humana. Asumiendo el Convenio Europeo de Derechos Humanos, la jurisprudencia europea ha aportado un discurso jurídico a la dignidad, pero escasamente en la jurisprudencia nacional, tal y como observa Loof⁸⁴.

Lo cierto es que en lo que respecta a los derechos humanos asociados a la dignidad del ser humano, el informe estadounidense sobre prácticas de derechos humanos, revela varias denuncias en la violación de diversos derechos⁸⁵. Así, por ejemplo, a pesar del reconocimiento del pluralismo religioso, se inser-

⁸¹ ZAMMIT, David E., MUSCAT, Mary, «Human Dignity in Malta», *Handbook of Human Dignity in Europe*. 2019, pp. 24-43.

⁸² FARRUGIA, Patrick Joseph, «The concept of human dignity in Maltese human rights jurisprudence». <<https://www.um.edu.mt/library/oar/handle/123456789/40709>> [consultado, 26/12/2024].

⁸³ <https://natlex.ilo.org/dyn/natlex2/r/natlex/fe/details?p3_isn=68986> [26/12/2024].

⁸⁴ LOOF, Jan-Peter, «Human dignity in the Netherlands», *Handbook of dignity in Europe*, ob. cit.

⁸⁵ <<https://www.state.gov/reports/2023-country-reports-on-human-rights-practices/netherlands>> [consultado, 27/12/2024].

ta en una sociedad muy secularizada, que ya no acepta la fuerza motora de la religión, y puede que el concepto de dignidad se asocie reminiscencias religiosas. La evolución y desarrollo de la sociedad afecta indefectiblemente al desarrollo legislativo, y los derechos humanos demandados se reconocen positivamente sin su esencia, la dignidad humana, lo que hace que su garantía jurídica goce de vulnerabilidad.

En el Preámbulo de la Constitución de POLONIA se declara lo siguiente: «Apelamos a todos lo que apliquen esta Constitución en bien de la Tercera República para que lo hagan con respeto a la dignidad inherente a la persona, su derecho a la libertad, la obligación de solidaridad con otros, y el respeto por estos principios como fundamento inquebrantable de la República de Polonia».

Aparece el concepto clásico de dignidad como fuente de libertades y derechos: «Artículo 30. La dignidad inherente e inalienable de la persona constituirá la fuente de libertades y derechos de las personas y de los ciudadanos. Será inviolable. Por tanto, a su respeto y protección quedan obligados los poderes públicos».

También surge como límite en las restricciones de derechos y libertades: «Artículo 233. La ley que limite las libertades y los derechos de las personas y de los ciudadanos en circunstancias de ley marcial y estados de excepción no podrá restringir los derechos y libertades contenidos en el artículo 30 (dignidad de la persona), artículo 34 y artículo 36 (ciudadanía), artículo 38 (protección de la vida), artículo 39, artículo 40 y artículo 41, párrafo 4 (trato inhumano), artículo 42 (exigencia de responsabilidad criminal), artículo 45 (acceso a los Tribunales), artículo 47 (derechos personales), artículo 53 (conciencia y religión), artículo 63 (peticiones), así como el artículo 48 y el artículo 72 (familia y niños)».

Las demás menciones emergen con un tinte de decencia, moralidad y responsabilidad inherente a los cargos públicos.

En la Constitución no se da definición alguna de dignidad, y es la jurisprudencia del Tribunal Constitucional la que ofrece un concepto aproximado de la misma, ya que es la base axiológica de todas las soluciones constitucionales⁸⁶, aunque aquí no podemos abordar un estudio tan extenso de cada país. No obstante, algún autor discute que la dignidad humana vaya más allá del texto constitucional, y afirma que no se recoge ni en la legislación nacional ni por sus

⁸⁶ GRANAT, Mirosław, «The meaning of human dignity in constitutional law», en KOZŁOWSKI Artur (eds.): *Rządy prawa jako wartość uniwersalna. Księga jubileuszowa Profesora Krzysztofa Wójtowicza*, núm. 200, 2022, Wrocław, Uniwersytet Wrocławski, 812 p.

tribunales⁸⁷ por lo que no puede ser un derecho susceptible de ser recurrible en amparo de forma autónoma.

Polonia aparece denunciada por violación de algunos derechos, especialmente en relación a refugiados⁸⁸.

La Constitución de PORTUGAL la define en el artículo 1 como una República soberana, basada en la dignidad de la persona y en la voluntad popular y empeñada en construir una sociedad libre, justa y solidaria. En definitiva es como un valor ético-jurídico que envuelve los derechos fundamentales y limita al poder público.

La dignidad existencial y social se reconoce en la igualdad de los ciudadanos: «Artículo 13. Principio de igualdad. Todos los ciudadanos tendrán la misma dignidad social y serán iguales ante la ley».

La protección de las familias se basa también en la dignidad cuando se trata del campo de la salud y la procreación: «Artículo 26. La ley establecerá garantías efectivas contra la obtención y utilización abusiva o contraria a la dignidad humana, de informaciones relativas a las personas y a las familias. La ley garantizará la dignidad personal y la identidad genética de las personas, particularmente en la creación, desarrollo y uso de las tecnologías y la experimentación científica»; «Artículo 67. Incumbe particularmente al Estado, en cuanto a la protección de la familia: Reglamentar la procreación asistida en los términos que salvaguarden la dignidad de la persona humana».

El respeto a la dignidad de las personas, partes en el proceso: «Artículo 206. Audiencia de los Tribunales. Serán públicas las audiencias de los Tribunales, salvo cuando el propio tribunal decida lo contrario, por auto motivado, para salvaguardar la dignidad de las personas y la moral pública y para garantizar su normal funcionamiento».

En cuanto a los derechos humanos, el país cuenta con un Defensor del Pueblo independiente designado por el Parlamento, que se encarga de defender los derechos humanos, las libertades y los derechos legales de todos los ciudadanos.

El concepto jurídico de dignidad fue introducido en la Constitución de RUMANÍA (enmendada en 2003), en el Código Civil (2009) y en el Código Penal (2009) del país, la legislación principal del país⁸⁹. El texto constitucional

⁸⁷ COMPLAK, Krystian, «Dignidad humana como categoría normativa en Polonia». *Cuestiones Constitucionales* no.14 Ciudad de México (ene./jun. 2006).

⁸⁸ «<https://www.coe.int/en/web/portal/-/poland-needs-to-respect-its-international-human-rights-obligations-on-the-belarusian-border-says-commissioner-o-flaherty>» [consultado en 01/01/2025].

⁸⁹ POP, Maria Lia, «Human dignity in Romanian». *Handbook in Europe*, ob. cit. pp. 745-769.

de Rumanía la proclama entre los Principios Generales como valor supremo en el espíritu de las tradiciones democráticas: «3. Rumanía es un Estado de Derecho, democrático y social, en el cual la dignidad del ser humano, los derechos y las libertades de los ciudadanos, el libre desarrollo de la personalidad humana, la justicia y el pluralismo político representan valores supremos en el espíritu de las tradiciones democráticas del pueblo rumano y de los ideales de la Revolución de diciembre de 1989, y serán garantizados».

Se menciona igualmente como límite de la libertad de expresión: «Artículo 30.6. 6. La libertad de expresión no puede perjudicar la dignidad, el honor, la vida particular de la persona, ni el derecho a la propia imagen».

Como se puede apreciar, la dignidad se menciona entre otros valores y varios límites, no se considera como la raíz y base del derecho en sí mismo que es siempre para las personas, tal y como se ha estudiado profusamente por expertos en todas las ciencias, especialmente, los juristas, filósofos, y ciencias de las Religiones. Quizá sea porque no hay un concepto unívoco, sino que se contempla la dignidad como sujeta a requerimientos morales y éticos subordinados a un tiempo y un espacio, tal y como admite Fodor⁹⁰, lo que resta valor no ya al concepto de dignidad, sino a la persona.

Finlandia estuvo unida a Suecia en los siglos XII y XIII, para pasar a la anexión de Finlandia a Rusia en 1809. La neutralidad del Estado y el reconocimiento de todas las libertades como la religiosa aparece en la Constitución de este país en 1919.

En la sección 1 del Capítulo se dispone que: «La Constitución garantizará la inviolabilidad de la dignidad humana y la libertad y los derechos de la persona y promoverá la justicia en la sociedad».

Es el fundamento para proteger la integridad física de las personas: «Nadie será condenado a muerte, torturado o tratado de otro modo que viole la dignidad humana». Se establece lo mismo en caso de extranjeros.

En la sección 31 sobre libertad de expresión también se utiliza la palabra dignidad como ligada a decoro y límite de las palabras ofensivas: «Un representante se comportará con dignidad y decoro, y no se comportará ofensivamente con otra persona».

El término persona aparece 48 veces, y en todo el texto constitucional se deja claro que Finlandia pertenece a la Unión Europea, participando en la cooperación internacional para la protección de la paz y los derechos humanos, y para el desarrollo de la sociedad.

⁹⁰ FODOR, Elena-Mihaela, «Human Dignity in Romania Law». *Law Review* 7, vol. III, núm. 81 (2017), special issue, pp. 79-92.

A pesar de su reconocimiento formal en la Constitución de Finlandia, será necesaria mucha más investigación constitucional, discusión académica y debate en Finlandia hasta que queden claras las dimensiones sustantivas y funcionales de la dignidad humana en el derecho constitucional y en el derecho finlandés en general⁹¹.

Dado que el cristianismo entró en SUECIA hace varios siglos, la relación con la religión y las libertades en general es bastante óptima, y hay un ambiente de ecumenismo favorable.

Hay una sola mención en el texto constitucional de la palabra dignidad: «Artículo 2. El poder público se ejercerá respetando la igualdad de valor de todos, y la libertad y dignidad de la persona. El bienestar personal, económico y cultural de la persona será objetivos fundamentales de la actividad pública. En particular, las instituciones públicas garantizarán el derecho al empleo, la vivienda y la educación, y promoverán la asistencia social y la seguridad social, así como condiciones favorables para una buena salud». Actúa, por tanto, como límite de la acción de los poderes públicos.

La dignidad humana funciona menos como una norma exigible y más como un principio rector al que los actores jurídicos recurren de manera no funcional y no institucional⁹². Ahora bien, desde el discurso académico y jurídico, la dignidad informa el reconocimiento y garantía de los derechos fundamentales, y este es el modo de hacerla siempre vigente como lo es la persona desde el derecho natural y positivo, y reclamable jurisdiccionalmente.

No es fácil encontrar estudios sobre la dignidad humana en este país, que no estén relacionados con el bienestar social y económico⁹³, pero hay una especie de derecho no escrito que la considera como el axioma para cualquier actuación estatal y núcleo del fundamento de los derechos de libertad.

3.3 La Dignidad humana en las Constituciones de dos países europeos en conflicto: Ucrania y Rusia

Una vez que hemos visto los países integrantes de la Unión Europea, del resto de Europa sólo nos centraremos en Rusia y Ucrania por el conflicto que sufren, además de alguna alusión a la guerra de Israel con Gaza y otros países.

⁹¹ MIKA, Matti, OJANEN, Tuomas, «Human Dignity in Finland», *Handbook of human Dignity of Europe*, ob. cit. pp. 1-14.

⁹² HAGHGOU STRINDBERG, Mona, «Human Dignity in Sweden», *Handbook of dignity in Europe*.

⁹³ KWAN CHAN, Chak, BOWPITT, Graham, «Sweden and human dignity». Chapter seven. *Human dignity and welfare systems*, Bristol University Press, pp. 125-152.

UCRANIA ni tan siquiera tiene el estatus oficial de candidato a la Unión Europea a diferencia de Albania, Macedonia del Norte, Montenegro, Serbia y Turquía. Sí es cierto que lo solicitó con fecha de 28 de febrero de 2022, poco después de iniciarse la guerra de invasión de territorios por Rusia, pero la Presidenta de la Comisión Europea declaró que el proceso llevaría tiempo, la incorporación de nuevos miembros a la UE comporta años de negociación, aunque existan procedimientos especiales.

En su Constitución se menciona a la dignidad una sola vez, engarzada en el reconocimiento de derechos fundamentales, pero haciendo dúo con la protección del honor, no con la vida y la salud, ni con la inviolabilidad del ser humano y su seguridad, lo que se asemeja más a una dignidad existencial y relacional que a la ontológica: «Artículo 3. El ser humano, su vida y salud, el honor y la dignidad, la inviolabilidad y la seguridad son reconocidos en Ucrania como el valor social más alto. Los derechos humanos y las libertades y sus garantías determinan la esencia y la orientación de la actividad del Estado. El Estado es responsable ante la persona por su actividad. El deber principal del Estado es afirmar y garantizar los derechos humanos y las libertades».

Tras el ataque indiscriminado de Rusia sobre la población ucraniana, sacrificando vidas, y violando los derechos humanos de los que detienen, se entiende la desesperación por una separación absoluta con cualquier vínculo con Rusia, pero se olvida el principio de neutralidad en materia religiosa. Según Amnistía Internacional⁹⁴, esta es la situación de la Iglesia ortodoxa en Rusia: «Las autoridades estatales acusaron regularmente a la Iglesia ortodoxa ucraniana, que mantenía su controvertida subordinación eclesiástica a la Iglesia ortodoxa rusa, de ser un agente de Rusia en la guerra de agresión de este país. En marzo, sus clérigos y miembros no ordenados fueron desalojados del Monasterio de las Cuevas de Kiev, de propiedad estatal y, en abril, su abad, el metropolitano Pavlo Lebid, fue puesto bajo arresto domiciliario y acusado en aplicación de los artículos 436.2 y 161 del Código Penal, sobre «vulnerar la igualdad de los ciudadanos» por motivos raciales, étnicos, religiosos o de otra índole. Los monjes se enfrentaban a su desalojo del monasterio si no se unían a la iglesia ortodoxa de Ucrania, subordinada a las autoridades religiosas ucranianas».

En octubre, el Parlamento aprobó en primera lectura un anteproyecto de ley que prohibía las actividades de organizaciones y asociaciones religiosas que formaran parte de una organización o asociación religiosa cuyo centro de ges-

⁹⁴ «<https://www.amnesty.org/es/location/europe-and-central-asia/eastern-europe-and-central-asia/ukraine/report-ukraine/>» [consultado, 19/12/2024].

ción estuviera ubicado en un Estado que hubiera llevado a cabo una agresión armada contra Ucrania»⁹⁵.

Salvo que una Iglesia muestre un perfil integrista e intolerante, o una toma de postura monista de superioridad del poder religioso sobre el político a modo de hierocratismo, o viole la identidad o la seguridad nacional a través de la influencia sobre sus feligreses, un Estado democrático como el ucraniano debe procurar la convivencia pacífica de ciudadanos de diferentes credos, como algo propio de la cultura de Europa, de una Europa multicultural constituida por Estados neutrales y respetuosos de la libertad religiosa, lo que ha supuesto una conquista histórica después de años de guerras de religión. De hecho, hay que destacar la labor de Religiones como la católica que a través de Cáritas, intenta aliviar esta crisis humanitaria, devolviendo la dignidad (existencial) a las personas afectadas. También el Papa Francisco ha supuesto un instrumento de «diálogo» a través de sus intervenciones y magisterio con repercusión mundial, donde expone que estos conflictos son una derrota para el hombre. De modo que si las Iglesias ortodoxas son tan potentes en estos territorios podrían contribuir a la paz, en vez de crear adhesiones políticas, adherirse a la dignidad de la vida humana. El único radicalismo debe ser la fraternidad de la familia humana.

Sin embargo, podemos entender la posición de Ucrania, ya que aun habiendo manifestado su rechazo hacia Kirill⁹⁶ por parte de diversos obispos, sacerdotes y fieles desde que comenzó la invasión, lo cierto es que el 27 de marzo, el Consejo Popular Ruso Mundial (CPMR), encabezado por el Patriarca Kirill (Gundiaev), se reunió en la Catedral de Cristo Salvador en Moscú para ratificar su documento programático «El presente y el futuro del mundo ruso». El documento utilizando el eufemismo «operación militar especial» para referirse a la invasión a gran escala de Rusia a Ucrania en febrero de 2022, presenta la guerra como «la nueva etapa de la liberación nacional del pueblo ruso» y declara: «Desde el punto de vista espiritual y moral, la operación militar especial es una *Guerra Santa*, en la que Rusia y su pueblo, *defendiendo el espacio espiritual unificado de la Santa Rusia*, cumplen la misión del «Poseedor» protegiendo al mundo del ataque del globalismo y de la victoria de Occidente que ha caído en el satanismo». Aparentemente, al bombardear las ciudades ucranianas, Rusia está participando en la guerra santa y está impidiendo el fin del mundo. Con tanto en juego, cualquier destrucción, por horrible que sea, está

⁹⁵ «<https://www.amnesty.org/es/location/europe-and-central-asia/eastern-europe-and-central-asia/ukraine/report-ukraine/>» [consultado, 18/12/2024].

⁹⁶ Kirill es el patriarca de Moscú y máximo representante de esa institución religiosa.

justificada; cualquier cantidad de violencia es aceptable en la lucha del bien absoluto (es decir, Rusia) contra el mal satánico (es decir, Occidente)⁹⁷.

RUSIA. Además de manifestar el texto constitucional que la observación de los derechos humanos es un deber de Estado, algo que se queda en papel mojado con el actual gobierno ruso, el artículo 21 de su Constitución establece que: «La dignidad del individuo está protegida por el Estado. Nada puede ser la base de su menosprecio. 1. Nadie será sometido a torturas, violencia u otros tratos o penas crueles o degradantes. Nadie puede ser sometido a experimentos médicos, científicos o de otro tipo sin el consentimiento voluntario». En este caso, los hechos probados de conflictos bélicos, masacres y asesinatos de opositores políticos, demuestran que la Constitución de la Federación Rusa es sólo un documento programático sin eficacia real. Por otra parte, algunos trabajos académicos arguyen que, al igual que lo hace la Iglesia ortodoxa rusa, también se instrumentaliza por los tribunales, dependiendo de la ideología liberal o conservadora en detrimento de su concepto y significado real, así como de la delimitación discrecional de derechos constitucionales⁹⁸.

3.4 La Dignidad humana en las leyes fundamentales de Israel y Palestina

ISRAEL cuenta con una Ley Fundamental sobre Dignidad humana y libertad de 1992, en cuyos Principios reconocen el valor del ser humano, su dignidad y la santidad de la vida humana: «1. Principios básicos (enmienda 1): Los derechos humanos fundamentales en Israel se basan en el reconocimiento del valor del ser humano, *la santidad de la vida humana* y el principio de que todas las personas son libres; estos derechos se respetarán en el espíritu de los principios enunciados en la Declaración sobre el establecimiento del Estado de Israel. 1A. Propósito (enmienda 1). El propósito de esta Ley fundamental es *proteger la dignidad y la libertad humanas*, a fin de establecer en una Ley fundamental los valores del Estado de Israel como Estado judío y democrático. 2. *Preservación de la vida, el cuerpo y la dignidad*. No habrá violación de la vida, el cuerpo o la dignidad de ninguna persona como tal. 4. Protección de la

⁹⁷ «Russia's war on Ukraine: The religious dimension», *At a glance. European Parliament*. «[https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/ATAG/2022/729355/EPRS_ATA\(2022\)729355_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/ATAG/2022/729355/EPRS_ATA(2022)729355_EN.pdf)» [consultado, 28/12/2024].; «<https://legrandcontinent.eu/es/2024/05/05/la-doctrina-del-patriarca-kirill-para-el-mundo-ruso/>» [06/01/2025].

⁹⁸ ANTONOV, Mikhail, «Human (Personal) Dignity as an Argumentation Tool of the Russian Constitutional Court», *Human Dignity, Judicial Reasoning, and the Law*, 1.^a ed., 2024. eBook ISBN 9781003307853.

vida, el cuerpo y la dignidad. Todas las personas tienen derecho a la protección de su vida, cuerpo y dignidad».

Tras el drama que estamos viviendo, hablando del estado de excepción, el artículo 39 prescribe lo siguiente: «d) Las normas de excepción no pueden impedir el recurso a acciones legales, ni prescribir castigos retroactivos, *ni permitir la violación de la dignidad humana*».

En materia de seguridad nacional toda esta declaración de respeto por la dignidad humana y la sacralidad de la vida, no tiene aplicabilidad, mientras Israel avanza con su ofensiva, vive su más dramática derrota, la muerte del respeto por la dignidad humana y de la vida, hechos que impactan más cuando los actores han sido las víctimas del Holocausto, una masacre injusta y masiva por razón de raza y religión, se repite la historia pero a la inversa. En unas declaraciones de Borrell a *El Mundo*, al filo de su despedida de la política, nos dice que la guerra de Israel contra Gaza es una guerra contra los niños. El 70% de los muertos en Gaza son mujeres y niños con menos de nueve años de edad⁹⁹.

No podemos hablar de la Constitución del territorio de Gaza, como es lógico, sino remontarnos a la PALESTINA que conocíamos. En su Constitución no se menciona la palabra dignidad, todo se hace depender de la religión. El artículo 4 reza así: «1. El Islam es la religión oficial en Palestina. Se mantendrá el respeto por la santidad de todas las demás Religiones divinas. 2. Los principios de la *Sharia* islámica serán una fuente principal de legislación».

Teniendo en cuenta los secuestros de ciudadanos israelíes, y que el conflicto bélico lo causó su ataque a Israel en octubre de 2023, resulta ilusorio que refiriéndose a la libertad personal manifieste en el artículo 11 que: «La libertad personal es un derecho natural, está garantizada y no puede ser violada».

Basándonos en el Islam, algunas fuentes nos dicen que «Allah prohibió derramar la sangre del ser humano, apoderarse de sus propiedades o causarle daño por cualquier motivo. Queda claro que el Islam es la religión de misericordia y dignidad, es una religión que respeta los derechos humanos y prohíbe despreciar al hombre o negarle su dignidad».¹⁰⁰ Así las cosas, el frente de Hamas islamista ha ido traicionando las fuentes y verdades del Islam.

⁹⁹ «<https://www.elmundo.es/internacional/2024/11/28/674893c1e85ecef038b457a.html>» [consultado, 28 de noviembre de 2024].

¹⁰⁰ Observatorio de Al-Azhar: «<https://www.azhar.eg/observer-es/details/ArtMID/1201/ArticleID/19613/Dignidad-del-ser-humano-en-el-Cor225n#:~:text=Partiendo%20de%20esta%20realidad%20cor%C3%A1nica,de%20Allah%20en%20la%20tierra>» [consultado, 01/01/2025].

4. ADHESIÓN DE ESTADOS Y RELIGIONES A DECLARACIONES Y TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS

4.1 Declaraciones de Derechos Humanos y otros Instrumentos

El Derecho Internacional, una vez ratificado se convierte en Derecho interno para los Estados, unas veces imperativo y, otras, *soft law*.

Hemos llegado a este consenso, al menos, en el ámbito occidental europeo. Martí Sánchez hace un breve recorrido por el cambio de planteamiento en torno a los derechos humanos que, en realidad, responde a una visión diferente del ser humano y de su dignidad. Nos dice que: «Durante la Revolución Francesa, Anarcharsis Cloots, autocalificado “orador del género humano”, instó a una mística de los derechos humanos, como inspiración del futuro político de la humanidad. Se empezó a hablar de la religión de los derechos humanos, y este ideal revolucionario fue impulsado por Napoleón a través de la guerra»¹⁰¹. En Occidente parece que tenemos una visión más clásica, greco-romana, de los derechos humanos.

La *Declaración de Virginia de 1776*, de tanta transcendencia en el Constitucionalismo, nos dice que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos de los que no se les puede despojar¹⁰². La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789¹⁰³ se apoya en que todos los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos, y a lo largo de su articulado se percibe el reconocimiento de derechos naturales e imprescriptibles del Hombre.

La *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, firmada en Bogotá en el año 1948 se inicia con un considerando en el que parece que son los pueblos americanos los que dignifican a la persona, para luego pasar a hacer toda una declaración de respeto a la persona en sí misma: «Que, en repetidas ocasiones, los Estados americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana». En el preámbulo utiliza una fórmula similar a la francesa: «Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de

¹⁰¹ MARTÍ SÁNCHEZ, José María, «Una cultura de los derechos humanos (acotaciones desde el Derecho español y la libertad religiosa)», *Anuario de Derecho Eclesiástico*, XXXI (2015), p. 428.

¹⁰² «https://ocw.uc3m.es/pluginfile.php/2173/mod_page/content/13/or_9.pdf» [(consultado el 12/12/2024)].

¹⁰³ «<https://www.conseil-constitutionnel.fr/es/declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano-de-1789>» [(consultado, 12/12/2024)].

razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros», para luego exponer una visión espiritualista muy singular: «Es deber del hombre servir al espíritu con todas sus potencias y recursos porque el espíritu es la finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría». El fundamento de tanta trascendencia no se explica.

Según el artículo 1 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948*: «Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros»¹⁰⁴.

Más explícita es la fundamentación de los *Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos*¹⁰⁵, *Económicos y Sociales*¹⁰⁶, ambos de 1966: «Conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables». En el articulado del primero se hace algunas referencias a la dignidad, como el artículo 10: «1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano». En ambos, los derechos que proclaman y reconocen se refieren a la dignidad existencial, a la calidad de vida.

Todas estas ideas han sido complementadas por *sucesivas Conferencias de Derechos Humanos* como la de 1993¹⁰⁷, posterior a la de Teherán en 1968¹⁰⁸, en la que se fundamenta los derechos humanos en la dignidad y el valor de la persona humana, por lo que debe ser el principal beneficiario de los derechos y libertades y debe participar activamente en su realización».

En cuanto a las Religiones, ya hemos hablado del Cristianismo, concretamente, la Santa Sede como representante de todos los católicos, evidenciando su adhesión a los derechos humanos reconocidos en Declaraciones internacionales. La Santa Sede y los Pontífices elogian la labor de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos como vía para llegar a la paz.

En un mensaje de Pablo VI, se expresaba lo siguiente: «Por eso la Santa Sede presta su pleno apoyo moral al ideal común contenido en la Declaración

¹⁰⁴ «<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>» [consultado, 12/10/2024].

¹⁰⁵ «<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>» [consultado, 18/10/2024].

¹⁰⁶ «<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>» [consultado, 18/10/2024].

¹⁰⁷ «<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g93/142/36/pdf/g9314236.pdf>» [consultado el 20/10/2024].

¹⁰⁸ «<https://www.un.org/es/conferences/human-rights>» [consultado, 20/10/2024].

universal, así como al aquilatamiento progresivo de los derechos humanos que en ella se formulan. Los derechos del hombre se fundan en la dignidad reconocida de todos los seres humanos, en su igualdad y fraternidad. El deber de respetar estos derechos tiene carácter universal. La promoción de estos derechos es factor de paz; su violación es causa de tensiones y trastornos incluso a nivel internacional.

Si los Estados tienen interés en cooperar en el campo de la economía, de la ciencia, de la tecnología, de la ecología, lo tienen todavía más en colaborar –y la Carta de la Organización de las Naciones Unidas los compromete expresamente a ello– para proteger y promover los derechos del hombre.

A veces se objeta que esta colaboración de todos los Estados para promover los derechos humanos constituye una injerencia en los asuntos internos. Pero, ¿acaso no es verdad que el medio más seguro con que cuenta el Estado para evitar intromisiones del exterior es precisamente reconocer y asegurar él mismo en los territorios de su jurisdicción el respeto de los derechos y libertades fundamentales?

Sin querer entrar en los pormenores de cada una de las fórmulas de la famosa Declaración, pero teniendo en cuenta lo elevado de su inspiración y el texto en su conjunto, podemos afirmar que sigue siendo expresión de una conciencia más madura y más exacta de los derechos de la persona humana. Continúa representando la base firme del reconocimiento para cada hombre de un derecho de ciudadanía honorable en la comunidad de los pueblos. Sería verdaderamente lamentable para la humanidad que una proclamación tan solemne se redujese a un vano reconocimiento de valores o a un principio doctrinal abstracto, que quedara sin aplicación concreta y cada vez más coherente en el mundo contemporáneo, como S.E. justamente señaló al hacerse cargo de la presidencia de esa Asamblea»¹⁰⁹.

Más recientemente, el Arzobispo Ivan Jurkovič, Observador Permanente de la Santa Sede ante las Naciones Unidas en Ginebra en 2020, llamó la atención sobre la necesidad de una interpretación rigurosa de los derechos humanos. Se considera una amenaza que se introduzcan conceptos alejados de los establecidos en las normas codificadas por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, modificando su alcance y contenido, por lo que apela al diálogo interactivo entre los Estados para que esto no suceda¹¹⁰.

¹⁰⁹ Mensaje de su Santidad Pablo VI en el XXV Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. «https://www.vatican.va/content/paul-vi/es/messages/pont-messages/documents/hf_p-vi_mess_19731210_diritti-uomo.html» [consultado, 29/10/2024].

¹¹⁰ «<https://www.vaticannews.va/es/vaticano/news/2020-09/santa-sede-tratados-derechos-humanos-monsenor-jurkovic.html>» [consultado, 07/12/2024].

Y es que la Santa Sede siempre está presente en el ámbito internacional¹¹¹, especialmente en lo referente a derechos humanos¹¹².

En cuanto al Islam, a pesar de los textos coránicos, y del esfuerzo de algunos países en materia de derechos humanos, la interpretación de los derechos humanos universales se realiza de un modo distinto, conforme se ve por el Comité Internacional de la Cruz Roja, porque en general, todo lo relativo a las niñas y a las mujeres constituyen un test, o *lemon test* a modo norteamericano, que deben aprobar todas las tradiciones religiosas y el orden civil, aunque en el Islam, se centren más en el trato a las mujeres¹¹³.

Efectivamente hay divergencias con los derechos humanos, especialmente por su fundamento. En el mundo árabe se han manifestado, con frecuencia, reticencias a la hora de aceptar y aplicar estos derechos de la forma concebida universalmente, formulando reservas a los tratados internacionales de derechos humanos y elaborando documentos¹¹⁴ en el seno de organizaciones internacionales de carácter regional (seis de contexto islámico y tres en el mundo árabe), que lejos de ser pacíficos constituyen una constante fuente de controversia. Evidentemente, depende de cada país árabe, de su contexto político e histórico¹¹⁵.

Cuando hablamos de divergencias, nos referimos a los derechos humanos y libertades públicas relacionadas con la libertad religiosa, la educación o el principio de igualdad. Es, pues, en estos derechos donde mayores diferencias

¹¹¹ PRIETO, Vicente, «La presencia de la Santa Sede en los Estados y Organismos Internacionales, Acuerdos, Relaciones Diplomáticas». <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=4239>> [consultado, 21/11/2024].; JIMÉNEZ GARCÍA, Francisco, *La internacionalidad de la Santa Sede y la constitucionalidad de sus Acuerdos con España*, Dilex, Madrid, 2006; BONET NAVARRO, Jaime, «La relevancia internacional de la Iglesia Católica». *Anuario de Derecho Canónico* 3 (2014), pp. 2254-5093.

¹¹² Adhesión a los Acuerdos de París: <<https://www.humandevlopment.va/es/news/2022/acordi-di-parigi-e-unfcc-l-adesione-della-santa-sede.html>> [consultado, 12/12/2024]. El Cardenal Michael Czerny, Prefecto del Dicasterio para el Servicio del Desarrollo Humano Integral, participó en la iniciativa presentando un vídeo, producido por el DSDHI con la colaboración de *Vatican News* y titulado «Cuidado de la Casa Común: la voz de la sociedad civil», uniendo la crisis climática a los derechos humanos y a un humano desarrollo integral.

¹¹³ COOKE, Miriam and LAWRENCE, Bruce W, «Muslim Women between Human Rights and Islam Norms». *Religious and Human Rights*, ob. cit., pp. 313-331.

¹¹⁴ Entre otros, se trata de la Declaración de los Derechos Humanos en el Islam, conocida como Declaración de El Cairo, aprobada en esta ciudad en 1990 por los Estados miembros de la OCI; la Carta Árabe de los Derechos del Hombre, aprobada por la Liga de los Estados Árabes el 22 de mayo de 2004, y en vigor desde el 15 de marzo de 2008, que sustituye a la de 1994 y la Declaración Islámica Universal de Derechos del Hombre, aprobada por el Consejo Islámico de Europa en 1981.

¹¹⁵ GUTIÉRREZ CASTILLO, Víctor Luis, «Estados Árabes y derechos humanos: la recepción y aplicación de la norma internacional», *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. LXIV/2 (2012), pp. 105-131.

encontramos entre la conceptualización universal de los derechos humanos y la que defienden los Estados árabes a través de sus reservas y declaraciones internacionales aprobadas en el seno de organizaciones regionales, como las formuladas en la Organización para la Cooperación Islámica (OCI). Véanse, por ejemplo, los cambios en el texto de las Declaraciones, así llama la atención el hecho de que, mientras el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce expresamente en su contenido «la libertad de cambiar de religión o de creencia», el artículo 18 del Pacto, suprime esta posibilidad, afirmando en su lugar «la libertad de tener o adoptar la religión o las creencias de su elección». Circunstancia que tiene su origen en la presión que los países árabes (junto con otros países islámicos) hicieron durante los debates en el seno de la Comisión¹¹⁶.

En cuanto al judaísmo, no es simplemente una religión sino también una civilización que incorpora en su interior un sistema jurídico integral. Las nociones de derechos humanos derivan de la centralidad del yo en la religión judía y de los elementos liberales contenidos en sus enseñanzas básicas, así las cosas, el judaísmo desempeña un papel primordial en la promoción de los derechos humanos y la dignidad humana. Puede parecer sorprendente que la ley judía, al ser un sistema legal religioso, incorpore principios de derechos humanos. *Prima facie*, tales valores y principios contradicen un sistema normativo religioso en el que la tarea última del individuo es servir a Dios. Esto es especialmente así porque el judaísmo no propone un concepto de derechos sino que se adhiere a un concepto de deberes, no sólo en la relación entre el hombre y Dios, sino también en la relación entre el hombre y el hombre. De hecho, incluso el término «derechos humanos» está ausente en los textos clásicos judíos, como lo está el término «derechos» en general¹¹⁷. Algunos sugieren que no se debe interpretar literalmente la Biblia cuando no menciona la palabra derechos, salvo el derecho a la vida, porque se debe ir más allá de los conceptos, ya que los deberes nacen por la existencia de derechos que también Dios concede a los hombres.

A pesar de que la religión tiene un fundamento diferente de los seculares, no debería de excluirse del debate público, y quizá aporte valores que incorporados debidamente a las tradiciones occidentales, redirijan el orden civil hacia un mayor compromiso con el bien común.

¹¹⁶ *Idem*, p. 125.

¹¹⁷ MAOZ, Asher, «Can Judaism Serve as a Source of Human Rights». *Tel Aviv University Law School* (2004), pp. 677-721: «<https://www.zaoerv.de/>» [12/11/2024].

4.2 Adhesión de la Unión Europea al Convenio europeo de Derechos Humanos

Las Comunidades Europeas (actualmente, la Unión Europea) se crearon en un principio como una organización internacional con un ámbito de acción esencialmente económico. Por tanto, no se percibía la necesidad de establecer normas explícitas sobre el respeto de los derechos fundamentales, que durante mucho tiempo no se mencionaron en los Tratados y que, en cualquier caso, se consideraban garantizados por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH) de 1950, del que los Estados miembros eran signatarios.

Sin embargo y, siguiendo la ficha técnica de la Unión Europea¹¹⁸, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) confirmó los principios de efecto directo y de primacía del Derecho europeo, pero se negó a examinar la compatibilidad de las decisiones con el Derecho nacional y constitucional de los Estados miembros (Stork, asunto 1/58; Ruhrkohlen-Verkaufsgesellschaft, asuntos acumulados 36, 37, 38-59 y 40-59), de ahí que algunos tribunales nacionales empezaron a mostrar su preocupación por los efectos que dicha jurisprudencia podría tener sobre la protección de valores constitucionales como los derechos fundamentales. Si el Derecho europeo había de prevalecer incluso sobre el Derecho constitucional nacional, el primero podría llegar a violar los derechos fundamentales.

Esto llevó al TJUE a afirmar, mediante su jurisprudencia, el principio del respeto de los derechos fundamentales, al declarar que los derechos fundamentales están consagrados en los principios generales del Derecho comunitario protegidos por el Tribunal (Stauder, asunto 29-69). Estos están inspirados en la tradición constitucional común de los Estados miembros (Internationale Handelsgesellschaft, asunto 11-70) y en los tratados internacionales para la protección de los derechos humanos de los que son parte los Estados miembros (Nold, asunto 4-73), entre ellos el CEDH (Rutili, asunto 36-75).

En 1996, a raíz de una solicitud de dictamen sobre el asunto, el TJUE declaró, en su Dictamen 2/94, que el Tratado no confería ninguna facultad a las Comunidades Europeas para adoptar normas en materia de derechos humanos o celebrar convenios internacionales en este ámbito, por lo que la adhesión era jurídicamente imposible. El Tratado de Lisboa corrigió esta situación mediante su artículo 6, apartado 2, que dispuso la adhesión obligatoria de la Unión

¹¹⁸ <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/146/la-proteccion-de-los-valores-del-articulo-2-del-tratado-de-la-union-europea> [consultado, 11/12/2024].

al CEDH. Por tanto, en materia de respeto de los derechos fundamentales, la Unión, como ya ocurría con sus Estados miembros, estaría sometida al control de una jurisdicción ajena a ella, a saber: el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Tras un plazo de reflexión y debate sobre cómo superar las cuestiones planteadas por el TJUE, en 2019 la Unión y el Consejo de Europa retomaron las negociaciones, que todavía están en curso.

En el año 2000, el Parlamento, el Consejo y la Comisión proclamaron solemnemente la Carta en Niza. Tras ser revisada, fue proclamada de nuevo en 2007. Sin embargo, la Carta solo tuvo efecto directo tras la adopción del Tratado de Lisboa el 1 de diciembre de 2009, como establece el artículo 6, apartado 1, del TUE, convirtiéndose así en una fuente vinculante de Derecho primario.

La *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea* reconoce lo siguiente: «La dignidad de la persona humana no sólo es en sí un derecho fundamental, sino que constituye *la base misma de los derechos fundamentales*». La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 consagra la dignidad humana en su Preámbulo: «... Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana». En su sentencia del 9 de octubre de 2001 en el asunto C-377/98, Países Bajos contra Parlamento Europeo y Consejo, Rec. 2001, p. I-7079, apartados 70 a 77, el Tribunal de Justicia confirmó que el derecho fundamental a la dignidad humana forma parte del Derecho de la Unión.

Se deduce de ello, en particular, que ninguno de los derechos inscritos en la presente Carta podrá utilizarse para atentar contra la dignidad de otras personas y que dicha dignidad forma parte de la esencia de los derechos inscritos en la presente Carta. Por lo tanto, no podrá atentarse contra ella, incluso en el caso de limitación de un derecho».

En resumen, se aplican los Tratados de la UE, la Carta de los Derechos Fundamentales que vincula a las instituciones y órganos de la UE, así como a los Estados miembros de la UE, cuando aplican el Derecho de la UE. Deben también respetar la Carta en las relaciones exteriores de la UE. En lo que a Derechos fundamentales se refiere, se aplica tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos, como el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

En definitiva, la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada el 10 de diciembre de 1948, allanó el camino para el Derecho en materia de derechos humanos tal y como se conoce en el mundo hoy. La Declaración fue una referencia esencial para quienes redactaron el Convenio Europeo de

infringiendo las obligaciones internacionales que les sean aplicables en relación con el reclutamiento o la utilización de niños en conflictos armados con el fin de establecer planes de acción claros y con plazos precisos para poner término a esa práctica.

Pues bien, como venimos tratando, es primordial el respaldo de los derechos humanos y la dignidad humana en las instituciones de la Unión Europea¹²², como el Parlamento europeo¹²³, el Consejo de Europa¹²⁴ y la Comisión Europea¹²⁵, así como en la labor del Defensor del Pueblo Europeo¹²⁶.

Hay un diseño de Plan para la Infancia de la UE¹²⁷ que comprende: a) la Participación en la infancia, que supone tener el derecho a ser escuchados; b) Inclusión en la sociedad, procurando educación, asistencia sanitaria y cubriendo sus necesidades económicas; c) Protección especialmente contra la violencia; d) Justicia para los niños, haciendo que la policía, abogados y jueces les traten justamente y les escuche; e) Mundo digital, los niños podrán acceder de forma segura; f) Ayudar a la infancia en todo el mundo, todos los niños y niñas del mundo disfrutarán de sus derechos, incluso en caso de guerra, hambre o enfermedad.

Los derechos humanos de los niños se protegen igualmente. Así el 'Convenio del Consejo de Europa sobre la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual', ya que según UNICEF más de dos millones de niños son utilizados para la industria del sexo¹²⁸, por lo que se crean medidas preventivas, de protección, medidas de derecho penal, instrumentos de investigación y judiciales, y el seguimiento de su cumplimiento. En el texto del Convenio se dice que el Consejo de Europa fue fundado en 1949, y reúne hoy 47 Estados, tiene por objetivo crear un espacio democrático y jurídico común basado en la Convención Europea de los Derechos Humanos y otros textos de referencia

¹²² Las instituciones y los órganos de la Unión Europea: El Parlamento Europeo; El Consejo Europeo; El Consejo de la Unión Europea; La Comisión Europea; El Tribunal de Justicia de la Unión Europea; El Banco Central Europeo; El Tribunal de Cuentas

El Comité Económico y Social Europeo; Comité Europeo de las Regiones; El Banco Europeo de Inversiones; El Defensor del Pueblo Europeo: «<https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/section/187/las-instituciones-y-los-organos-de-la-union-europea>» [consultado, 23/11/2024].

¹²³ «<https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/11/el-parlamento-europeo-evolucion-historica>» [consultado, 23/11/2024].

¹²⁴ «<https://www.coe.int/es/web/portal>» [consultado, 03/12/2024].

¹²⁵ «https://commission.europa.eu/topics/justice-and-fundamental-rights_es» [consultado, 03/12/2024].

¹²⁶ «https://european-union.europa.eu/institutions-law-budget/institutions-and-bodies/search-all-eu-institutions-and-bodies/european-ombudsman_es» [consultado, 03/12/2024].

¹²⁷ «<https://op.europa.eu/webpub/just/eu-plan-for-children-rights/es/>» [consultado, 10/01/2025].

¹²⁸ «<https://rm.coe.int/16804712ff>» [consultado, 10/01/2025].

relativos a la protección del individuo, incluidos los niños. El programa «Construir una Europa para y con los niños», ha sido creado para garantizar y promover los derechos de los niños, así como para prevenir y erradicar todas las formas de violencia que les afectan.

Dentro de este programa están las «Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa para una justicia adaptada a los niños»¹²⁹, de las que voy a destacar los principios fundamentales: participación, el interés superior del niño; dignidad; protección contra la discriminación; y, Estado de Derecho. En lo que a dignidad se refiere, que es el tema prioritario de nuestro estudio, reza textualmente así:

«1. Los niños deberían ser tratados con cuidado, sensibilidad, equidad y respeto a lo largo de cualquier procedimiento o caso, prestando especial interés según las Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa para una justicia adaptada a los niños, en la atención a su situación personal, a su bienestar y a necesidades particulares, y respetando plenamente su integridad física y psicológica. Los niños deberían recibir este trato independientemente de la forma en la que hayan entrado en contacto con el procedimiento judicial o extrajudicial o en cualquier otro tipo de procedimiento, y sin perjuicio del estatus o condición legal que ostenten en cualquier procedimiento o caso.

2. Los niños no podrán ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes».

El «Convenio europeo sobre el ejercicio de los derechos de los niños», ratificado por España¹³⁰ en febrero de 2015, declara que estando convencidos de que deben promoverse los derechos y los intereses superiores de los niños y de que, con este fin, los niños deberían tener la posibilidad de ejercitar sus derechos, en particular, en los procedimientos de familia que les afecten, dando espacio a los progenitores que deben llegar a acuerdos con las autoridades en caso de confrontación. En realidad, se hace frente a los derechos clásicos en materia procesal y otros aspectos para hacer valer sus derechos.

Existe igualmente la «Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño»¹³¹ que agrupa todos los instrumentos, nuevos y existentes, legislativos, políticos y de financiación de la UE sobre los derechos del niño en un marco global. Se

¹²⁹ «<https://rm.coe.int/directrices-del-comite-de-ministros-del-consejo-de-europa-para-una-justicia-adaptada-a-los-ninos/1680474c56>» [consultado, 17/12/2024].

¹³⁰ «https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-1752» [consultado, 10/01/2025].

¹³¹ «<https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/eu-strategy-on-the-rights-of-the-child-and-the-european-child-guarantee.html>» [consultado, 10/01/2025].

basa en comunicaciones anteriores de la Comisión Europea y en el marco jurídico y político vigente de la UE, como la Agenda europea en pro de los derechos del niño; contribuye a la consecución de los objetivos del pilar europeo de derechos sociales; la estrategia está fundamentada en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y contribuye a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas.

La «Garantía infantil europea» complementa la estrategia sobre los derechos del niño, y en particular en materia socioeconómica, sanitaria y educativa. Lleva a la práctica el principio 11 del pilar europeo de derechos sociales, sobre la asistencia a los niños y el apoyo a los mismos¹³².

El «Manual de legislación europea sobre los derechos del Niño»¹³³, expresa cuáles son los instrumentos legales de Europa, y la labor de los Tribunales. En sus más de doscientas páginas describe todos los derechos del niño de un modo amplio y detallado como los derechos y deberes básicos y clásicos: la libertad de pensamiento, conciencia y religión, así como la libertad de culto, el derecho de los padres y la libertad de religión de sus hijos, la libertad de información y el derecho a ser oído, el derecho de asociación y de reunión; presta especial interés a la igualdad y no discriminación; a los temas de identidad personal; vida familiar; alternativas al cuidado y a la adopción; protección del niño frente a la violencia y la explotación; derechos económicos, sociales y culturales; inmigración y asilo; derechos de consumidores; derechos de los niños en sistemas penales y alternativos; y expone la jurisprudencia sobre estos derechos.

En el año 2016 se aprueban «Directrices de la UE para la Promoción y Protección de los Derechos del Niño»¹³⁴. El objetivo de estas Directrices de la UE es recordar las normas internacionales sobre los derechos del niño y proporcionar orientación práctica a los funcionarios de las instituciones de la UE

¹³² Tanto la estrategia como la garantía cuentan con los siguientes documentos: Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) núm. 1296/2013 (DO L 231 de 30.6.2021, pp. 21-59); Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión (DO L 231 de 30.6.2021, pp. 60-93); Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Una Agenda de la UE en pro de los Derechos del Niño [COM(2011) 60 final de 15.2.2011]. <<https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/eu-strategy-on-the-rights-of-the-child-and-the-european-child-guarantee.html>> [consultado, 10/01/2025].

¹³³ <https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-ecthr-2015-handbook-european-law-rights-of-the-child_es.pdf> [12/12/2024].

¹³⁴ <https://www.eeas.europa.eu/sites/default/files/10_dh_directrices_proteccion_es_.pdf> [10/01/2025].

y a los Estados miembros de la UE con objeto de reforzar su cometido a la hora de promover y proteger los derechos de todos los niños en la acción exterior de la UE, fomentando y apoyando el fortalecimiento de los sistemas propios de los países socios; y reforzar aún más la cooperación de dichos funcionarios e instituciones con las organizaciones internacionales y de la sociedad civil.

En consonancia con el tema crítico de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), estas Directrices revisadas tienen como objetivo «que ningún niño quede excluido» mediante la adopción de un enfoque basado en los derechos, que abarque todos los derechos humanos, para la ejecución de las medidas generales de aplicación. Las medidas necesarias para alcanzar este objetivo se establecen en la parte 5 de las Directrices operativas.

Los principios que guían la acción de la UE sobre los derechos del niño en apoyo de los países socios son: a) Legalidad, universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos; b) Un enfoque basado en las causas profundas: la UE debe trabajar con los países socios para atacar las causas profundas de que un derecho no sea respetado, protegido y cumplido. Una evaluación de los derechos del niño permitirá al país identificar las vulneraciones que se están produciendo; c) Enfoque de fortalecimiento de los sistemas de financiación de numerosos proyectos; d) Soluciones a largo plazo y sostenibles para lograr mejoras inmediatas para los niños afectados, las acciones exteriores de la UE deben dar lugar a cambios a largo plazo.

Se aplica la transversalidad que consiste en integrar sistemáticamente los derechos del niño en todas las políticas y acciones y programas de la UE.

Los instrumentos de la UE para promover y proteger los derechos del niño son: los diálogos políticos; diálogos sobre derechos humanos; diversos elementos sistémicos para que un país refuerce los derechos del niño; declaraciones y gestiones para sensibilizar sobre derechos del niño; estrategias de cada país sobre medidas en materia de derechos humanos y democracia; estrategias bilaterales y multilaterales para proteger los derechos del niño; estrategia de comercio para todos con el fin de mejorar una economía global como el SPG¹³⁵ un instrumento comercial para los países más vulnerables que incentiva a un desarrollo sostenible. Una de las estrategias operativas más importantes de la UE se refiere a examinar y revisar la legislación pertinente relativa al funcionamiento del sistema judicial y el acceso de los niños a la justicia.

Siguiendo el esfuerzo de los órganos de la UE por los derechos de los niños, en abril de 2022 el Parlamento pidió más protección para los niños que

¹³⁵ «<https://trade.ec.europa.eu/access-to-markets/es/content/sistema-de-preferencias-generalizadas-plus-spg>» [consultado, 12/12/2024].

huían de la guerra en Ucrania¹³⁶. Los eurodiputados afirmaron que la identificación y el registro son fundamentales para proteger a los niños del riesgo de trata, adopción ilegal y otros tipos de abusos.

El día 24 de junio de 2024, el Consejo ha adoptado unas Directrices de la UE «actualizadas» sobre los menores y los conflictos armados¹³⁷, que se adoptaron por primera vez en 2003 y posteriormente se actualizaron en 2008, y ha adoptado unas Conclusiones al respecto.

El Consejo está profundamente preocupado por el aumento de las violaciones de los derechos de los menores en el contexto de los conflictos armados, lo cual se ve agravado por la proliferación de guerras, como la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania y la deportación ilegal y el traslado forzoso de menores ucranianos.

Las Directrices actualizadas tienen por objeto reforzar la contribución de la UE al respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos de los menores en los conflictos armados y otras situaciones de violencia armada por parte de organizaciones terroristas o criminales, a escala mundial. Adoptan un enfoque sólido, global y holístico que servirán de marco operativo para todos los Estados miembros y las instituciones de la UE que trabajan en este ámbito. Paralelamente, la UE ha actualizado y publicado su lista de comprobación para la integración de la protección de los menores afectados por conflictos armados en las misiones y operaciones de la política común de seguridad y defensa (PCSD).

5.2 La Santa Sede y la UE

La Santa Sede también mantiene relaciones con la UE, no forma parte porque se caracteriza por ser una teocracia no una democracia de libre mercado, pero sí tiene muy buena relación. El primer representante de la Santa Sede, Nuncio Apostólico, fue acreditado ante la UE en 1970. El primer representante de la UE ante la Santa Sede fue Luis Ritto, acreditado en 2006. Los puntos de máxima tensión han sido los siguientes: un desacuerdo sobre si incluir una referencia a la herencia cristiana de Europa en el Tratado que establece una constitución para Europa (Constitución europea); el Parlamento Europeo se negó a ratificar a Rocco Buttiglione como Comisario Europeo porque apoyó la opinión

¹³⁶ «[https://www.europarl.europa.eu/new\].s/es/press-room/20220401IPR26521/ucrania-la-ue-debe-proteger-a-todos-los-ninos-que-huyen-de-la-guerra](https://www.europarl.europa.eu/new].s/es/press-room/20220401IPR26521/ucrania-la-ue-debe-proteger-a-todos-los-ninos-que-huyen-de-la-guerra)» [10/10/2024]

¹³⁷ «<https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2024/06/24/children-and-armed-conflicts-council-updates-eu-guidelines-and-approves-conclusions/>» [8/12/2024].

de la Iglesia Católica sobre la homosexualidad; la Unión Europea aprobó el Informe *Sandbaek*, aumentando la financiación para el aborto; la financiación de la investigación con células madre por parte de la Unión Europea; el Parlamento Europeo aprobó una moción que exige el reconocimiento obligatorio de las uniones de personas del mismo sexo en toda la Unión Europea.

La Misión Permanente de la Santa Sede intervino en Viena, en la sede de la OSCE, en la tercera reunión adicional sobre la protección de las víctimas de la trata de personas: «Es necesario actualizar la legislación contra la trata de personas –se afirmó– y proteger el interés superior del niño mediante políticas que proporcionen medios primarios a las familias, como atención sanitaria, vivienda digna e instrucción»¹³⁸.

6. DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO. LA GUERRA Y LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS POR LOS ESTADOS Y LAS RELIGIONES

6.1 Introducción a la guerra y la actitud de los Estados

A lo largo del tiempo han existido construcciones teóricas tendentes a humanizar por todos los medios las destrucciones sociales provenientes de la violencia bélica, que no sólo se han detenido en cuestiones de estratégica y de táctica, sino en factores sociales, psicológicos, económicos e incluso culturales y religiosos de la actividad bélica¹³⁹.

Algunos autores como Guizot, Pascual Fiore, y Negrin están a favor de que, para mantener condiciones aceptables de equilibrio europeo y de respeto a los principios de la comunicación de intereses en el mundo, serían inevitables las luchas entre las grandes naciones, así como las provocaciones y venganzas entre las pequeñas¹⁴⁰.

Por el contrario, Ángel Sánchez de la Torre afirma que no es concebible un progreso de la condición humana que no haya de esforzarse en el intento de constreñir toda agresividad humana hacia límites de donde haya desaparecido la violencia irracional, y donde todo progreso resulte de una colaboración po-

¹³⁸ <https://www.vaticannews.va/es/vaticano/news/2022-07/proteccion-permanente-completa-y-efectiva-de-los-menores.html> [15/11/2024].

¹³⁹ SÁNCHEZ DE LA TORRE, Ángel, «Los principios de derecho de la guerra, en la antigüedad griega», *Guerra, Moral y Derecho*. Actas Sección de Filosofía del Derecho de la Real Academia de Jurisprudencia Legislación, Madrid, 1994, pp. 13-14.

¹⁴⁰ *Idem*, p. 17.

sitiva, no de una crueldad sistemáticamente reforzada en los mecanismos del poder social carente de prejuicio y olvidado de todo límite¹⁴¹.

Las exigencias que brotan del ser del hombre visto como persona y no como simple individuo, suponen condicionamientos y limitaciones al uso defensivo de la fuerza. El centro de su especulación lo constituye lo que hoy denominamos dignidad de la persona¹⁴².

Según Del Vecchio, antes del recurso a las armas, siempre deben agotarse los otros medios de que se dispone para resolver un conflicto entre dos Estados. Se trataría de lograr la intervención de las instituciones arbitrales o judiciales de carácter internacional, tal y como establecen las vigentes ordenaciones internacionales por todos conocidas¹⁴³.

La paz es la justificación de la guerra, junto a la seguridad nacional, tanto que para algunos no es sino la paz justa, lo que justifica la guerra. Ahora bien, buscando un concepto de paz no es lícito que sea la mera ausencia de guerra. Palomar Maldonado, manifiesta que se necesita un soporte intelectual de la paz¹⁴⁴, y en este terreno es donde Serrano Ruiz-Calderón¹⁴⁵ nos dice que resulta imposible no despreciar la vida humana cuando no hay absolutos morales.

Hasta en las guerras cristianas, llenas de episodios deplorables, se creó la paz de Dios para proteger a los vulnerables, como los niños con el fin de no dejar en suspenso las reglas morales, la santidad de la vida inocente, los civiles inocentes tampoco son daños colaterales.

Cuando interviene el derecho internacional es porque la guerra guarda relación con las políticas y con la historicidad, en efecto, también se puede predicar la juridicidad de la guerra¹⁴⁶. Y, en medio de contextos bélicos actuales de trágicas consecuencias, la Asamblea General de la ONU promueve una cultura de paz tras los recientes conflictos bélicos¹⁴⁷, que impulsa legislaciones en muchos sectores como la educación digital y el cumplimiento de obligaciones internacionales.

Parte de esa juridicidad está en el derecho internacional humanitario para proteger a las personas, víctimas de la guerra. No obstante, durante mucho

¹⁴¹ *Idem*, p. 19.

¹⁴² PASCUCCI, Enrico, «Los límites de la guerra justa», *Guerra, Moral y Derecho*, ob. cit., p. 32.

¹⁴³ DEL VECCHIO, Giorgio. *Studi sulla guerra e sulla pace*, Pubblicazioni della Facoltà di Giurisprudenza dell'Università di Roma, Milán, 1959, p. 186.

¹⁴⁴ PALOMAR MALDONADO, Evaristo, «La paz justa», *Guerra, Moral y Derecho*, ob. cit., p. 57.

¹⁴⁵ SERRANO RUIZ-CALDERÓN, José Miguel, «La guerra y la justificación de la muerte del inocente en el mundo contemporáneo», *Guerra, Moral y Derecho*, ob. cit., p. 71.

¹⁴⁶ MARTÍNEZ MUÑOZ, Juan Antonio, «Guerra y Derecho Internacional», *Guerra, Moral y Derecho*, ob. cit., pp. 85 y ss.

¹⁴⁷ A/79/573. «<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n24/332/10/pdf/n2433210.pdf>» [consultado, 07/01/2025].

tiempo se aplicaba el principio de no injerencia. Así la Resolución 2625 (XXV), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 24 de octubre de 1970: «Convencida de que el estricto cumplimiento por los Estados de la obligación de no intervenir en los asuntos internos de cualquier otro Estado es condición esencial para asegurar la convivencia pacífica entre las naciones, ya que la práctica de cualquier forma de intervención, además de violar el espíritu y la letra de la Carta de las Naciones Unidas, entraña la creación de situaciones atentatorias contra la paz y la seguridad internacionales»¹⁴⁸. Insistiendo en que las controversias se deben resolver por medios pacíficos, pero manifestando el deber de no injerencia.

Por el contrario, Pío IX¹⁴⁹, cuyo pontificado ha sido el más largo de la historia, abogaba por el socorro mutuo y se opuso a la no intervención, también invocó la supresión de la guerra, propuso la limitación de los armamentos, y animó a la observancia de los convenios ya firmados, así como a la firma de más tratados amistosos con el auxilio de la creación de instituciones jurídicas internacionales.

A pesar del espíritu de no injerencia, las Naciones Unidas siempre han pensado en medidas de represalia económica y diplomática como ha ocurrido con Rusia por su guerra contra Ucrania, de hecho, en su día se crearon unidades militares llamadas fuerzas de emergencia. Pensemos en los cascos azules que intervienen desde 1948, y su misión como personal militar de las Naciones Unidas puede tener entre sus tareas proteger a civiles y al personal de las Naciones Unidas y vigilar y observar los procesos de paz después de un conflicto¹⁵⁰. En realidad, el deber de injerencia aparece como un nuevo orden humanitario internacional.

Se aplican los Convenios de Ginebra que nacen para proteger principalmente a personas civiles, médicos y trabajadores humanitarios¹⁵¹. En realidad, ya a partir del Convenio de Ginebra de 1864, de la Declaración de San Peters-

¹⁴⁸ «[https://www.dipublico.org/3971/resolucion-2625-xxv-de-la-asamblea-general-de-naciones-unidas-de-24-de-octubre-de-1970-que-contiene-la-declaracion-relativa-a-los-principios-de-derecho-internacional-referentes-a-las-relaciones-de/#:~:text=11%2F03%2F2024-.RESOLUCI%C3%93N%202625%20\(XXV\)%20de%20la%20Asamblea%20General%20de%20Naciones%20Unidas,CARTA%20DE%20LAS%20NACIONES%20UNIDAS](https://www.dipublico.org/3971/resolucion-2625-xxv-de-la-asamblea-general-de-naciones-unidas-de-24-de-octubre-de-1970-que-contiene-la-declaracion-relativa-a-los-principios-de-derecho-internacional-referentes-a-las-relaciones-de/#:~:text=11%2F03%2F2024-.RESOLUCI%C3%93N%202625%20(XXV)%20de%20la%20Asamblea%20General%20de%20Naciones%20Unidas,CARTA%20DE%20LAS%20NACIONES%20UNIDAS)» [consultado, 4/01/2025].

¹⁴⁹ *Novos et ante*, como parte de su *Syllabus*. «https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/explicacion-del-catecismo-catolico-breve-y-sencilla--0/html/fff382ec-82b1-11df-acc7-002185ce6064_33.html» [consultado, 4/01/2025].

¹⁵⁰ «<https://peacekeeping.un.org/es/military>» [consultado, 12/11/2024].

¹⁵¹ «<https://www.icrc.org/es/derecho-y-politicas/los-convenios-de-ginebra-y-sus-comentarios>; <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/geneva-convention-relative-protection-civilian-persons-time-war>» [consultado, 4/01/2025].

burgo de 1868 y los Convenios de La Haya en 1899 y 1907, el derecho de guerra se dirige hacia la protección internacional de las víctimas de conflictos armados y la limitación de los medios y métodos de combate.

Asimismo, la acción coercitiva autorizada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que impone sanciones mediante el uso de la fuerza armada¹⁵².

Hablamos, por tanto, de una doctrina cristalizada en derecho imperativo y en *soft law*, que preconiza el derecho de los Estados a dejar a un lado el principio de no intervención respecto a un Estado en el que se estén produciendo violaciones de los derechos humanos para proporcionar asistencia humanitaria, siendo las Naciones Unidas la autoridad que acuerda la intervención, bajo la idea de derechos humanos como universales. La convergencia y complementariedad de los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario se concentra entonces en un interés compartido a través de sus normativas específicas relativas en última instancia a la protección del individuo en toda circunstancia¹⁵³. Si un Estado viola los derechos humanos, e incluso por aplicación de algún acuerdo o convenio regional, el DIH no puede permitir estas violaciones ni restricciones.

En Ginebra, Monseñor Balestrero reitera ante la escalada de conflictos, como en Ucrania y Gaza, que «la guerra es siempre una derrota» y que las naciones deben «promover la paz y la estabilidad». Hace asimismo un llamamiento a adherirse y respetar la Convención sobre las municiones en racimo.

En efecto, interviniendo en la 57.^a Sesión Ordinaria del Consejo de Derechos Humanos, con fecha de 11 de septiembre de 2024 en Ginebra, invita a recordar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos «sirve de brújula moral». Sin embargo, a pesar de que el «derecho internacional humanitario» es fundamental «para salvaguardar la dignidad humana», sus violaciones siguen causando sufrimiento, exacerbando las crisis humanitarias, socavando el Estado de derecho y favoreciendo la impunidad. Insiste en la necesidad de considerar los tratados de desarme como «compromisos morales con las generaciones presentes y futuras»¹⁵⁴.

¹⁵² «<https://main.un.org/securitycouncil/es/content/repertoire/actions>» [consultado, 13/11/2024].

¹⁵³ «<https://www.icrc.org/es/publication/derechos-humanos-dih-diferencias-complementariedad>» [consultado, 25/10/2024].

¹⁵⁴ «<https://www.vaticannews.va/es/vaticano/news/2024-09/santa-sede-estados-respeten-derecho-internacional-humanitario.html>» [consultado 09/12/2024]. Entre esos compromisos destaca su labor diplomática que se siente cuando Rusia confirma colaboración con Vaticano para facilitar reencuentro de niños desplazados con sus familias: «<https://es.zenit.org/2023/12/16/rusia-confir>»

El Dicasterio para la Doctrina de la Fe, así como el Discaterio para la cultura y la educación, ha publicado con fecha de 28 de enero de 2025, una «Nota sobre la relación entre la inteligencia artificial y la inteligencia humana», con el título: *Antiqua et Nova*¹⁵⁵. El Documento pretende distinguir la inteligencia humana de la artificial argumentando sobre lo que realmente nos hace humanos. De esta nota destacamos que en el número 99 se hace un llamamiento a la responsabilidad ética en el uso de la IA para cuestiones de guerra y paz: «Aunque las capacidades analíticas de la IA podrían utilizarse para ayudar a las naciones a buscar la paz y garantizar la seguridad, el «uso bélico de la inteligencia artificial» puede ser muy problemático. El Papa Francisco ha observado que «la posibilidad de conducir operaciones militares por medio de sistemas de control remoto ha llevado a una percepción menor de la devastación que estos han causado y de la responsabilidad en su uso, contribuyendo a un acercamiento aún más frío y distante a la inmensa tragedia de la guerra». Además, la facilidad con la que las armas, convertidas en autónomas, hacen más viable la guerra va en contra del principio mismo de la guerra como último recurso en casos de legítima defensa, aumentando los recursos bélicos mucho más allá del alcance del control humano y acelerando una carrera armamentística desestabilizadora con consecuencias devastadoras para los derechos humanos». Recordando a Juan Pablo II, en el número 103, nos invita, con el fin de evitar que la humanidad se precipite en una espiral de autodestrucción, a asumir necesariamente una posición clara contra todas las aplicaciones de la tecnología que amenazan intrínsecamente la vida y la dignidad de la persona humana.

6.2 Protección de los niños según el Derecho Internacional Humanitario (DIH)

El origen del DIH se remonta a las normas dictadas por las antiguas civilizaciones y Religiones. La guerra siempre ha estado sujeta a ciertas leyes y costumbres. El DIH protege a las personas que no toman parte en las hostilidades, como son los civiles y el personal médico y religioso. Protege asimismo a las personas que ya no participan en los combates, por ejemplo, los combatientes heridos o enfermos, los náufragos y los prisioneros de guerra.

ma-colaboracion-con-vaticano-para-facilitar-reencuentro-de-ninos-desplazados-con-sus-familias/» [consultado, 30/11/2024].

¹⁵⁵ *Antiqua et Nova*. Nota sobre la relación entre la inteligencia artificial y la inteligencia humana. «https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_ddf_doc_20250128_antiqua-et-nova_sp.html» [consultado, 29/01/2025].

El derecho internacional humanitario, por tanto, está priorizando la protección de los grupos más vulnerables como lo son los menores de edad, así se comprueba en los antecedentes jurisprudenciales de los tribunales especializados –como serían los casos de los Tribunales Internacionales de Crímenes de Guerra–, y también con la adopción de la Corte Penal Internacional o también conocida como el Estatuto de Roma.

A pesar del DIH desde tiempos remotos y su intensa aplicación desde los años cuarenta, comprobamos en las guerras recientes que los niños son los más vulnerables, el mayor número de víctimas en ataques indiscriminados a escuelas, hospitales, refugios y cualquier lugar donde se ubiquen civiles. La ONU alertaba sobre el asesinato de tres niños diariamente en los dos últimos meses en Líbano¹⁵⁶. Por este motivo, los niños tienen una protección general de la población civil en situación de vulnerabilidad, y de la especial, por ser niños en conflictos armados¹⁵⁷.

Se entendía el inicio del conflicto entre Israel y Gaza como una acción de protección de la seguridad nacional, y de represalia por un ataque previo, es decir, por haber sido agredida su población, una acción defensiva-ofensiva. Sin embargo, el Comité sobre los Derechos del Niño denuncia, en su último informe de septiembre de 2024, que entre el 7 de octubre de 2023 y el 10 de septiembre de 2024, los ataques israelíes contra objetivos civiles en Gaza han causado la muerte de casi 17.000 niños y niñas y han herido a más de 6.000. Ello significa que más niños y niñas han muerto en esta guerra que mujeres y hombres. El informe igualmente señala que al menos un millón de niños y niñas han sido desplazados, 21.000 están dados por desaparecidos, 20.000 han perdido a uno o ambos progenitores, 17.000 se encuentran solos o separados de sus familias y 3.500 están en riesgo de muerte por falta de alimentos. El propio vicepresidente del Comité, Bragi Gudbrandsson, reconoce que no han visto antes una violación tan masiva como la acontecida en Gaza, abarcando vulneraciones del derecho internacional tan graves como matar y mutilar niños, atacar hospitales, escuelas y denegar el acceso humanitario¹⁵⁸.

¹⁵⁶ <https://news.un.org/es/story/2024/11/1534441> (consultado, 30/11/2024)

¹⁵⁷ HERNÁNDEZ PRADA, Sonia, «La protección especial del niño en el Derecho Internacional Humanitario». https://cooperacio.uib.cat/EpD/guia/continguts/B/JORNADES/Jornada%20Dret%20Internacional%20Humanitari/jornada_sobre_dret_internacional/Continguts/continguts.pdf [consultado, 11/12/2024].

¹⁵⁸ «<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/el-sufrimiento-de-la-infancia-en-gaza-la-normalizacion-de-la-barbarie/>» [consultado, 30/11/2024].

Tantos esfuerzos en las últimas décadas dentro del orden constitucional, en el derecho civil, penal e internacional, sobre el mejor interés del menor¹⁵⁹, y la prohibición de castigos físicos a los menores por parte de sus progenitores y en las escuelas¹⁶⁰, para encontrarnos con este escenario bélico en el que un país como Israel, cuya población ha sido víctima del holocausto, se convierte en un arma letal contra los musulmanes y todos sus hijos, una ofensiva despiadada, calificada de estrategia de política exterior de un gobierno en concreto, no de guerra de religiones, por lo que es injusto el resurgimiento del antisemitismo, pero esto es algo que se debía haber previsto desde el gobierno israelí, a la población hay protegerla de modo integral no sólo militarmente.

Son muchos los desastres que pueden acaecer, como los naturales, y la ONU se esfuerza por estar presente con medidas jurídicas¹⁶¹, pero los originados por las personas tienen consecuencias irreversibles, no sólo porque los cadáveres no podrán resucitar, ni las ruinas eruirse de nuevo, sino por el hecho de mostrar una sociedad sin valores que causa sufrimiento a los inocentes, como son los menores. Los Pontífices siempre recuerdan a San Lucas, 17, 2-3: «Más le valdría ser arrojado al mar con una piedra de molino atada al cuello que servir de tropiezo a uno solo de estos pequeños», o se remontan a la decisión de Herodes de matar a todos los niños, en el día que conocemos como los Santos Inocentes, para dar cuenta del martirio, de la barbarie de segar la vida de inocentes.

En los conflictos armados hay un auténtico tributo humano, como se expresa en un documento de UNICEF y UNIFEM, con violaciones muy graves¹⁶²,

¹⁵⁹ BRIONES MARTÍNEZ, Irene María, «El interés del menor en casos de custodia. Conflictos culturales y religiosos: La jurisprudencia en los Estados Unidos de América», en MARTÍNEZ-TORRÓN, Javier, MESEGUER VELASCO, Silvia, PALOMINO LOZANO, Rafael (coords.), *Religión, matrimonio y Derecho ante el siglo XXI: Estudios en homenaje al Profesor Rafael Navarro-Valls*, vol. 1, 2013 (Religión y Derecho), pp. 1511-1536

¹⁶⁰ BRIONES MARTÍNEZ, Irene Marí, «La disciplina y el castigo físico de los menores: del terreno de la conciencia y de la autonomía a la ilegalidad en el Reino Unido», *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, núm. 15, (2007).

¹⁶¹ En el informe de la Sexta Comisión de las Naciones Unidas se decide elaborar y concluir un instrumento jurídicamente vinculante sobre la protección de las personas en caso de desastre, sin perjuicio de los efectos jurídicos que pueda tener cualquiera de sus disposiciones particulares, a más tardar a finales de 2027, en las fechas y el lugar y según las modalidades que determine la Asamblea General en su octogésimo período de sesiones. A/79/476. «<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n24/367/10/pdf/n2436710.pdf>» [consultado, 04/01/2025].

¹⁶² «Le Tribut Humain. En 2005, un ensemble de violations contre des enfants liées à des conflits ont été identifiées dans un rapport périodique du Secrétaire général des Nations Unies sur les enfants et les conflits armés. Ces six «violations graves» –le meurtre ou la mutilation d'enfants; le recrutement ou l'utilisation d'enfants soldats; les attentats contre des écoles ou des hôpitaux; le viol ou d'autres formes de violence sexuelle grave; l'enlèvement d'enfants; ou le refus de l'accès humanitaire– ont été choisies pour faire l'objet d'un s autres formes de mauvais traitements, la

como las violaciones de las niñas, y el reclutamiento de varones menores de quince años.

En el DIH se tienen en cuenta los instrumentos legales sobre derechos del niño en general. Así, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989 (CDN)¹⁶³ es un tratado internacional que reconoce los derechos humanos de los niños y niñas, menores de 18 años. En 1990 ya había sido firmada por 20 países, pero a fecha de hoy ha sido aceptada por todos los países del mundo, excepto Estados Unidos de América. Sus 54 artículos recogen los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todos los niños. Tiene tres protocolos: Protocolo facultativo de la CDN relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; Protocolo facultativo de la CDN relativo a la participación de niños en conflictos armados; Protocolo relativo a un procedimiento de comunicaciones para presentar denuncias ante el Comité de los derechos del niño.

Son de sumo interés las Directrices de Naciones Unidas para ayudar a los Estados miembros, a implementar mejor el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, protegiendo así los derechos de la infancia en la era digital¹⁶⁴.

También existen otros conjuntos de normas e instrumentos, como la «Declaración de Escuelas Seguras»¹⁶⁵ para proteger las escuelas en conflictos armados y firmada por 120 Estados, que se abstienen de bombardear y ocupar militarmente las escuelas.

El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra, trabaja constantemente con todos los países del mundo y analiza cómo se aplica la Convención sobre los Derechos del Niño. La información de gobiernos, organizaciones y también de individuos se utiliza como base para la evaluación. La representante especial del Secretario general de la ONU para los niños en conflictos armados, Virginia Gamba, es responsable de documentar

détention administrative, les déplacements forcés, l'exploitation sexuelle et les travaux dangereux pour la santé peuvent avoir des effets tout aussi néfastes sur la vie des enfants et des jeunes. Même l'analyse la plus sommaire de la manière dont ces violations touchent les enfants, telle qu'elle est présentée ci-dessous, nous permet de mieux comprendre les conséquences de la guerre». Examen Stratégique Décennal de L'étude Machel « Les enfants et les conflits dans un monde en mutation». <https://childrenandarmedconflict.un.org/publications/MachelStudy-10YearStrategicReview_fr.pdf> [23/11/2024].

¹⁶³ <<https://www.unicef.es/causas/derechos-ninos/convencion-derechos-ninos>> [18/12/2024].

¹⁶⁴ <<https://acnudh.org/nuevas-directrices-para-protoger-derechos-de-la-infancia-la-era-digital/>> [consultado, 03/12/2024].

¹⁶⁵ <https://protectingeducation.org/wp-content/uploads/framework_es.pdf> [consultado, 14/01/2025].

violaciones especialmente graves de los derechos de los niños en situaciones de conflicto.

El Consejo de Seguridad de la ONU identificó y condenó las siguientes seis violaciones graves contra los derechos de la infancia en tiempos de guerra: el asesinato y la mutilación de niños; el reclutamiento y el uso de niños por parte de fuerzas y grupos armados; los ataques a escuelas y hospitales; las violaciones y otros actos de violencia sexual contra los niños; el secuestro de niños y niñas; y, la denegación a los niños de acceso a la ayuda humanitaria¹⁶⁶. En 2023, según el informe sobre niños en conflictos armados del Secretario General del Consejo de Seguridad, la violencia contra los niños en los conflictos armados alcanzó niveles extremos, tras registrarse un impactante aumento del 21 % en las violaciones graves. Los niños se llevaron la peor parte de las crisis que se multiplicaron y agravaron, marcadas por un desprecio absoluto de los derechos de la infancia, especialmente del derecho inherente a la vida. El número de muertes y mutilaciones aumentó en un alarmante 35 %. En las devastadoras crisis de Israel y el territorio palestino ocupado, especialmente en la Franja de Gaza, en Burkina Faso, la República Democrática del Congo, Myanmar, Somalia, el Sudán, la República Árabe Siria y Ucrania, entre otras muchas situaciones, murieron y sufrieron mutilaciones niños a niveles sin precedentes¹⁶⁷.

Pues bien, tanto las violaciones como el incumplimiento de los derechos de los niños pueden llegar hasta la Corte Penal Internacional (CPI) de La Haya. En 2023, por ejemplo, la CPI emitió una orden de arresto contra el presidente ruso, Vladimir Putin. Hay razones para creer que el presidente ruso es «responsable de crimen de guerra, de la deportación ilegal de niños ucranianos». Moscú está acusada de haber secuestrado a miles de niños de hogares infantiles y otras instituciones estatales hacia Rusia. Igualmente, la CPI emitió una orden de arresto contra el jefe de Estado israelí, Benjamín Netanyahu, en noviembre de 2024 por presuntos crímenes de guerra en Gaza, incluidos ataques deliberados contra la población civil¹⁶⁸.

Un tema de trascendencia para la seguridad y justicia de los menores es el de la detención en tiempos de guerra. En las *Reglas para la protección de los*

¹⁶⁶ «<https://childrenandarmedconflict.un.org/es/six-grave-violations/>» [consultado, 09/12/2024].

¹⁶⁷ A/78/842-S/2024/384: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n24/095/10/pdf/n2409510.pdf>» [23/11/2024].

¹⁶⁸ «<https://www.dw.com/es/qu/C3%A9-derechos-protogen-a-los-ni%C3%B1os-en-guerras-y-conflictos/a-71007321>» [01/01/2025].

*menores privados de libertad*¹⁶⁹ se aprecia la importancia del respeto de los derechos humanos y libertades de los niños, estas reglas deberán aplicarse imparcialmente a todos los menores, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, prácticas o creencias culturales, patrimonio, nacimiento, situación de familia, origen étnico o social o incapacidad. Se deberán respetar las creencias religiosas y culturales, así como las prácticas y preceptos morales de los menores.

Es indiscutible que el DIH enmarca a un gran número de normas que son jurídicamente vinculantes para los Estados y las partes no estatales en un conflicto armado no internacional, ya sea sobre la base del derecho de los tratados (artículo común 3 y Protocolo adicional II (PA II) a los cuatro Convenios de Ginebra) o del derecho consuetudinario. Sin embargo, también es sabido que el DIH aplicable a los conflictos armados no estatales no incluye un conjunto amplio de normas sobre la forma en que los grupos armados no estatales deben administrar el territorio que conquistan y el trato que deben dispensar a las poblaciones que viven en él.

No obstante, una serie de normas del DIH aplicables a los conflictos armados no internacionales contienen prohibiciones y obligaciones que son relevantes para las personas que viven bajo el control de grupos armados no estatales y les brindan protección. Entre ellas, se cuentan las siguientes: las protecciones conferidas a los heridos y enfermos; la protección de los hospitales civiles; el principio del trato humano; la prohibición de las penas colectivas, el pillaje y las represalias; la toma de rehenes; la prohibición de la deportación y de los traslados forzosos; y el derecho al debido proceso y a las garantías judiciales, los cuales ya son aplicables a conflictos armados no estatales. Así pues, aunque el derecho de la ocupación como tal no se aplica en los conflictos armados no internacionales, queda claro que «las normas esenciales para la protección de los civiles y de las personas fuera de combate son básicamente las mismas en los conflictos armados internos». Al interpretar el artículo 3 de los Convenios de Ginebra, el Tribunal Penal Internacional para ex Yugoslavia (TPIY) sostuvo que: «Las normas contenidas en el artículo 3 también se aplican fuera del estrecho contexto geográfico del teatro de las operaciones de combate.... El derecho internacional humanitario se sigue aplicando... en el caso de conflictos internos en todo el territorio que se halle bajo el control de una parte, sea que los enfrentamientos efectivamente tengan lugar allí o no». El problema consis-

¹⁶⁹ «<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423>» [10/10/2024].

te en exigir a esos grupos que respeten los derechos humanos de la población civil, y reparen el daño sobre la misma, pero eso supondría que dictarían leyes y tuvieran sus propios tribunales¹⁷⁰.

La Santa Sede y el Magisterio Pontificio, se ocupa también de los derechos de los niños. En un *Mensaje del Santo Padre Francisco para la I Jornada Mundial de los Niños* (25-26 de mayo de 2024), habla sobre los niños en circunstancias de vulnerabilidad como la guerra: «De este modo, todos ustedes, niñas y niños, que son la alegría de sus padres y de sus familias, son también la alegría de la humanidad y de la Iglesia, donde cada uno es como un eslabón de una larguísima cadena, que se extiende del pasado al futuro y que cubre toda la tierra. ...Y al mismo tiempo no olviden a cuántos de entre ustedes que, aun siendo tan pequeños, ya están luchando contra enfermedades y dificultades, en el hospital o en su casa, a quienes son víctimas de la guerra y de la violencia, a quienes sufren el hambre y la sed, a quienes viven en la calle, a quienes se ven obligados a ser soldados o a huir como refugiados, separados de sus padres, a quienes no pueden ir a la escuela, a quienes son víctimas de bandas criminales, de las drogas o de otras formas de esclavitud y de abusos. En definitiva, a todos esos niños a los que todavía hoy se les roba la infancia cruelmente. Escúchenlos, o mejor aún, escuchémoslos, porque con su sufrimiento, con los ojos purificados por las lágrimas y con el constante deseo de bien que nace del corazón de quien ha visto verdaderamente qué terrible es el mal, nos hablan de la realidad»¹⁷¹.

En la Audiencia General de 8 de enero de 2025, quiso hablar de los niños: «Deseo dedicar las dos primeras catequesis de este año a reflexionar sobre los niños. La Sagrada Escritura nos dice que los hijos son un don de Dios, pero también describe situaciones en que los niños no han sido amados ni respetados, llegando incluso a ser perseguidos y martirizados. Esta es una triste realidad que se sigue repitiendo hasta el día de hoy. *Pensemos cuántos niños mueren a causa del hambre, de las catástrofes, de las enfermedades y de las guerras*»¹⁷².

Debido al escándalo del abuso de menores por parte de clérigos, el Papa da un discurso al final en el Encuentro «La protección de los menores en la

¹⁷⁰ RODENHÄUSER, Tilman, «La protección jurídica de las personas que viven bajo el control de grupos armados no estatales». *International Review of the Red Cross*, núm. 915, (2022), pp. 1-36.

¹⁷¹ «https://www.vatican.va/content/francesco/es/messages/bambini/documents/20240302_messaggio-bambini.html» [09/01/2025].

¹⁷² «<https://www.vatican.va/content/francesco/es/audiencias/2025/documents/20250108-udienza-generale.pdf>» [09/01/2025].

Iglesia», celebrado con fecha 24 de febrero de 2019¹⁷³. Habla de la web y los medios digitales como vía para los abusos y la violencia, así que recuerda el Congreso internacional celebrado en Roma sobre la dignidad del niño en la era digital; así como el primer Fórum de la Alianza interreligiosa para Comunidades más seguras sobre el mismo tema y que tuvo lugar el pasado mes de noviembre en Abu Dhabi. Habla también del turismo sexual como una plaga. En un reconocimiento de la gravedad de los hechos en la Iglesia, manifiesta que aun siendo los abusos un fenómeno universal y transversal no se puede esconder la monstruosidad de lo ocurrido dentro de la Iglesia.

En este contexto, menciona las «Best Practices» formuladas bajo la dirección de la Organización Mundial de la Salud, por un grupo de diez agencias internacionales que ha desarrollado y aprobado un paquete de medidas llamado Inspire, es decir, siete estrategias para erradicar la violencia contra los menores¹⁷⁴.

Sirviéndose de estas directrices, la Iglesia, en su itinerario legislativo, gracias también al trabajo desarrollado en los últimos años por la Comisión Pontificia para la Protección de los Menores y a la aportación de este encuentro, se centra en *unas dimensiones que pueden colaborar igualmente con la protección de los menores en tiempos de guerra*: La protección de los menores para impedir el abuso psicológico y físico; seriedad impecable para llevar a la justicia a quienes cometen crímenes contra los niños; la formación de los sacerdotes que acompañan en la suya a los menores, para que sean candidatos idóneos; verificar y cumplir las directrices de las Conferencias Episcopales, como no encubrir a los criminales para que no se extienda el mal; acompañar a las víctima, escuchar al herido; en lo que al mundo digital se refiere, protegerles de las nuevas formas de abuso sexual, incluida la pornografía; combatir el turismo sexual con la colaboración y esfuerzo de todos los niveles de la sociedad, y de las organizaciones internacionales con el fin de crear un marco legal que proteja de la explotación sexual en el turismo. Exige, por tanto, la humildad de aprender, escuchar, asistir y proteger a los más vulnerables, haciendo un llamamiento a la lucha contra el abuso de menores en todos los ámbitos, no sólo el sexual.

¹⁷³ <<https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2019/02/24/disc.html>> [09/01/2025].

¹⁷⁴ Siete estrategias de UNICEF para terminar con la violencia contra los niños: implementación y aplicabilidad de las leyes; normas y valores; ambiente seguro; padres y cuidadores parentales; ingresos y mejora de la economía familiar; respuestas y servicios de apoyo; educación y herramientas de vida: <<https://www.unicef.org/documents/inspire-seven-strategies-ending-violence-against-children#:~:text=They%20are%3A%20implementation%20and%20enforcement,and%20education%20and%20life%20skills>>. [consultado, 14/12/2024].

La Santa Sede habló ante la ONU sobre los niños, manifestando que las leyes sobre niños deben tener en cuenta a los padres. A veces, en las decisiones sobre la promoción y sobre la tutela de los derechos del niño, existe la tendencia a hablar en términos de relación entre el niño y el Estado, minimizando la función de los padres», denunció el Observador. Para la Santa Sede, «al considerar la realización concreta de la participación del niño hace falta recordar siempre, como afirma la Convención sobre los derechos del Niño, que los Estados Miembros están llamados a «respetar la responsabilidad, el derecho y el deber de los padres». La Santa Sede aplaude el creciente consenso internacional sobre la necesidad y la manera de proteger a todos los niños, expresado en las ratificaciones y adhesiones de numerosos países a la Convención sobre los Derechos del Niño. Sin embargo, su observador permanente ante la ONU monseñor Migliore destacó la necesidad de defender también los derechos de los niños no nacidos. Por supuesto, se alude también a la vulnerabilidad de los menores en tiempos de guerra, el arzobispo Migliore recordó que «*los niños se convierten en las primeras víctimas de la escasez y las guerra*, que son mutilados por armas que no habían explotado, que no tienen alimento suficiente ni vivienda, que son privados de educación, que caen enfermos de sida, malaria y tuberculosis sin poder acceder a los medicamentos». Y a los menores «que son vendidos por traficantes, sometidos a explotación sexual, *reclutados en ejércitos irregulares, desarraigados a causa de desplazamientos forzados u obligados a realizar trabajos debilitantes*». Todos los niños merecen crecer en un ambiente estable y sano *en sintonía con su dignidad*», declaró.

Se publica una Carta en forma de *Motu Proprio sobre la protección de los menores y de las personas vulnerables*, en la misma línea de protegerles de la violencia del abuso sexual¹⁷⁵; la ley N. CCXCVII sobre el mismo tema¹⁷⁶; asimismo, las *Directrices sobre la protección de los menores y las personas vulnerables*¹⁷⁷.

Nuestro país no se queda atrás en la protección de los menores, al menos, a nivel legislativo. Dado que en todo caso, corresponde a los Estados la principal responsabilidad de enjuiciar a los responsables de los crímenes de guerra y, en este sentido, debemos destacar que, a propuesta de la Cruz Roja Española, se

¹⁷⁵ «<https://press.vatican.va/content/salastampa/it/bollettino/pubblico/2019/03/29/0260/00527.html>» [10/11/2024].

¹⁷⁶ Legge N. CCXCVII sulla protezione dei minori e delle persone vulnerabili dello Stato della Città del Vaticano, 29.03.2019: <https://press.vatican.va/content/salastampa/it/bollettino/pubblico/2019/03/29/0260/00528.html> [11/11/2024].

¹⁷⁷ Linee guida per la protezione dei minori e delle persone vulnerabili per il Vicariato della Città del Vaticano, 29.03.2019 «<https://press.vatican.va/content/salastampa/it/bollettino/pubblico/2019/03/29/0260/00529.html>» [11/11/2024].

tipificaron en el Código Penal español de 1995 los delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, que en el año 2003 (Ley Orgánica 15/2003) se modificaron estos delitos incriminando determinadas conductas previstas en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y que, en el momento actual, ha sido aprobada la Ley Orgánica 5/2010 que mejora esta protección penal y da adecuada respuesta a los nuevos retos y atrocidades que se cometen en los conflictos armados de nuestros días. La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, ha venido a reforzar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ya que el objetivo de la misma es garantizar sus derechos fundamentales: a su integridad física, psíquica, psicológica y moral, frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo las medidas de protección integral y multidisciplinar que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolle su vida¹⁷⁸. Si comparamos esta ley con el Manual de legislación europea de los derechos del niño¹⁷⁹ que incluye la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y la del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, podemos afirmar que la ley va al unísono del esfuerzo europeo en mejorar esta protección.

7. LA COOPERACIÓN DE LOS ESTADOS Y LAS RELIGIONES A TRAVÉS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA PROTEGER LA DIGNIDAD DE LOS NIÑOS EN TIEMPOS DE GUERRA Y SUS DERECHOS HUMANOS. LA LABOR DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH)

Tal y como se viene desarrollando en la documentación de este trabajo, en términos generales, la Organización de las Naciones Unidas está conformada por tres grupos: Estados nación, organizaciones de las Naciones Unidas como UNICEF y UNESCO, y organizaciones de la sociedad civil o no gubernamentales.

¹⁷⁸ [«https://observatoriodelainfancia.mdsocialesa2030.gob.es/infanciaEspana/contexto/marco-Legal.htm#:~:text=la%20victimizaci%C3%B3n%20secundaria.-,La%20Ley%20Org%C3%A1nica%20de%20junio%2C,%20de%20psic%C3%ADquica%2C%20psicol%C3%B3gica%20y%20moral%2C»](https://observatoriodelainfancia.mdsocialesa2030.gob.es/infanciaEspana/contexto/marco-Legal.htm#:~:text=la%20victimizaci%C3%B3n%20secundaria.-,La%20Ley%20Org%C3%A1nica%20de%20junio%2C,%20de%20psic%C3%ADquica%2C%20psicol%C3%B3gica%20y%20moral%2C) [consultado, 14/10/2024].

¹⁷⁹ [«https://fra.europa.eu/es/publication/2020/manual-de-legislacion-europea-sobre-los-derechos-del-nino»](https://fra.europa.eu/es/publication/2020/manual-de-legislacion-europea-sobre-los-derechos-del-nino)[consultado, 28/12/2024].

La Carta de las Naciones Unidas estipula que «podrán ser Miembros todos los Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo». Los Estados son admitidos como miembros de las Naciones Unidas por decisión de la Asamblea General y por recomendación del Consejo de Seguridad.

Las Naciones Unidas no son un Estado ni un Gobierno, y por lo tanto, no tienen la autoridad para reconocer un Estado o Gobierno. Tras la solicitud al Secretario General, el Consejo de Seguridad examina la solicitud. Toda recomendación para admisión debe recibir votos favorables de 9 de los 15 miembros del Consejo, siempre y cuando ninguno de los miembros permanentes –China, los Estados Unidos de América, Francia, la Federación de Rusia, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte– hayan votado en contra de la solicitud.

Si el Consejo recomienda la admisión, ésta es presentada ante la Asamblea General para su examen. Para la admisión de un nuevo Estado es necesaria una mayoría votante de dos tercios dentro de la Asamblea. La condición de miembro se hace efectiva en la fecha en que se aprueba la resolución de admisión¹⁸⁰.

En cuanto a las Religiones, las Naciones Unidas están necesariamente fuera de las confesiones, dado que los Estados miembros ya tienen sus propias relaciones Iglesias-Estado, en sus confines de soberanía. Ahora bien, en un trabajo que se centra en los tiempos de guerra, se debe poner énfasis en que el Secretario General de las Naciones Unidas, António Guterres, considera que los líderes religiosos son «aliados vitales» en la búsqueda de la paz mundial porque, al menos las grandes Religiones, invocan los preceptos de fraternidad humana, respeto mutuo y comprensión, unos valores universales que «inspiran la Carta de las Naciones Unidas y constituyen el núcleo de las tareas de la organización en favor de la paz, la justicia y los derechos humanos. Sólo el mantenimiento de la paz es la válvula de seguridad de la prevención de la guerra «es la razón de ser del Consejo de Seguridad»¹⁸¹. Aunque las amenazas a la paz adoptan muchas formas, desde la competencia por el poder y los recursos hasta las violaciones de los derechos humanos, hay un denominador común en el inicio y la escalada de los conflictos: el odio al prójimo, y aquí es donde las Religiones pueden ser constructoras de paz y esperanza.

¹⁸⁰ «<https://www.un.org/es/about-us/about-un-membership>» [consultado, 24/10//2024].

¹⁸¹ «<https://news.un.org/es/story/2023/06/1521947#:~:text=E1%20titular%20de%20la%20ONU,la%20justicia%20y%20los%20derechos>»].consultado, 24/10//2024].

La Santa Sede, a pesar de tener personalidad jurídica internacional¹⁸², no pertenece a los Estados miembros que integran la Asamblea General de la ONU, sino que se suma como «Estado observador permanente». La Santa Sede se convirtió, de manera extraordinaria, en observador permanente ante la ONU en el año 1964, cuando el papa Pablo VI, a través de un escrito, pidió «relaciones más estables» con la ONU. En dicha calidad, la Santa Sede fue invitada a los períodos de sesiones de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, y el Consejo Económico y Social; puede hacer declaraciones formales sobre asuntos políticos durante los debates generales, pero, sin embargo, no puede emitir voto, copatrocinar proyectos de decisión o resolución, plantear cuestiones de orden o ejercer el derecho de respuesta.

Es de señalar que el estatuto de la Santa Sede en las Naciones Unidas fue afirmado y respaldado por la Asamblea General el 16 de julio del año 2004, ello tras un intento por destituirla como observador permanente, la Asamblea General aprobó la resolución A/58/314 en la que se reafirma el reconocimiento de la Santa Sede en su calidad de Estado observador, que aun de un modo neutral, promueve los valores evangélicos de paz, justicia y dignidad humana en medio de la comunidad internacional¹⁸³.

En la actualidad son 193 los Estados miembros que integran la Asamblea General, a los que se suman dos Estados observadores: la Santa Sede y Palestina. Palestina solicitó su membresía como Estado en 2011, pero no consiguió los votos para alcanzar la mayoría establecida de dos tercios, así que se le propuso como observador permanente no miembro, y se han ido ampliando sus derechos.

En el núcleo de la ONU se encuentran cinco órganos principales establecidos por la Carta de las Naciones Unidas: la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Aquí, en este epígrafe, nos conciernen principalmente la labor del Consejo de Derechos Humanos que es un organismo intergubernamental, en concreto, está formado por 47 Estados miembros elegidos directa e individualmente

¹⁸² «<https://www.vatican.va/content/vatican/es.html>; https://www.exteriores.gob.es/documentos/fichaspais/santasede_ficha%20pais.pdf» [12/12/2024]. Aunque en relación con el Consejo de Europa, se estudia la personalidad jurídica de la Santa Sede. Vid. GIRAudeau, Géraldine. La Santa Sede y el Consejo de Europa. *Anuario Español de Derecho Internacional*, vol. 34 / 2018, pp. 207- 228. DOI: 10.15581/010.34.207-228

¹⁸³ «<https://cameron.org.ar/nuevas-normas/doctrina-cam/la-santa-sede-el-vaticano-y-la-onu/#:~:text=La%20Santa%20Sede%20no%20pertenece,suma%20como%20%E2%80%9CEstado%20observador%E2%80%9D>» [(consultado, 24/10/2024)].

por mayoría de los 193 Estados de la Asamblea General de la ONU¹⁸⁴, pero también el Consejo de Seguridad que, con fecha de 20 de diciembre de 2024¹⁸⁵, destaca las funciones de las operaciones de paz de las Naciones Unidas, y alienta a todas las partes interesadas, incluidos los Estados Miembros, los programas y fondos de las Naciones Unidas y las instituciones financieras, a que apoyen, según proceda y teniendo en cuenta la titularidad nacional, el desarrollo y fortalecimiento de la capacidad de las instituciones nacionales y las redes locales de la sociedad civil para defender, proteger, reintegrar y rehabilitar a los niños afectados por conflictos armados, en particular los niños liberados de fuerzas armadas y de grupos armados no estatales, teniendo en cuenta las necesidades específicas de las niñas y los niños, incluidos aquellos con discapacidad, así como de los mecanismos nacionales de rendición de cuentas, con financiación, incluso mediante contribuciones voluntarias, y recursos oportunos, sostenidos y suficientes.

La ACNUDH se preocupa por los siguientes desafíos para el pleno respeto de los derechos humanos del niño, acordes con su dignidad, que vienen expresándose en múltiples resoluciones¹⁸⁶:

7.1 Los derechos de los niños y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

Los objetivos de la Agenda 2030 son una buena oportunidad para priorizar las necesidades de los niños, por un futuro seguro y sostenible, que suponga una efectiva realización de los derechos humanos durante la infancia como metas de desarrollo de este milenio¹⁸⁷.

Dado que la Agenda 2030 debe implementarse de manera compatible con el derecho internacional, las obligaciones de los Estados relativas a los derechos especificados en la Convención sobre los Derechos del Niño deben protegerse y promoverse a lo largo de la implementación de la Agenda 2030, como se refleja en sus cuatro principios generales sobre la no discriminación (art. 2), el interés superior del niño (art. 3), su derecho a la vida, la supervivencia y el

¹⁸⁴ <<https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/about-council#:~:text=El%20Consejo%20de%20Derechos%20Humanos%20est%C3%A1%20formado%20por%2047%20Estados,elecciones%20se%20celebran%20cada%20a%C3%B1o>>. [consultado, 25/10/2024].

¹⁸⁵ S/RES/2764 (2024). <<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n24/416/18/pdf/n2441618.pdf>> [11/01/2025].

¹⁸⁶ Entre otras, A/HRC/RES/37/20:

¹⁸⁷ A/HRC/34/27: <<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g16/433/96/pdf/g1643396.pdf>> [consultado, 26/11/2024].

desarrollo (art. 6) y su derecho a ser escuchado (art. 12)¹⁸⁸, todos sustancialmente prioritarios en tiempos de crisis internacional humanitaria, como se hace hincapié en el 30 aniversario de la Convención de los Derechos del Niño¹⁸⁹, ocasión en la que se exigen soluciones y buenas prácticas para que los derechos no sean meras promesas, sino realizables y cumplimentados a través de todos los recursos nacionales e internacionales que empoderen a los niños, siguiendo las lecciones aprendidas y las experiencias vividas, en un contexto de paz y justicia.

Entre los Objetivos, el ODS 16 tiene como metas crear sociedades pacíficas e integradoras; poner fin al maltrato, la explotación, el tráfico y todas las demás formas de violencia y tortura ejercidas contra los niños; fomentar el imperio de la ley a escala nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos; garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones receptivas, integradoras, participativas y representativas; proporcionar identidad jurídica a todos, con inclusión del registro de nacimiento; garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos internacionales.

El Papa Francisco en su discurso ante la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015, describió la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en la cumbre como «un importante signo de esperanza». Una esperanza que se realizará si la Agenda se implementa de manera verdadera, justa y efectiva. Sin embargo, el Papa Francisco ha advertido a la comunidad internacional sobre el peligro de caer en «un nominalismo declaracionista», lo que significa la práctica de «apaciguar las conciencias» con declaraciones solemnes y agradables, en lugar de hacer «verdaderamente efectiva la lucha contra todos los flagelos»¹⁹⁰.

¹⁸⁸ ONU. Input from a child rights perspective to the High Level Political Forum on Sustainable Development review of 'eradicating poverty and promoting prosperity in a changing world'. <<https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/16641OHCHR.pdf>> [consultado, 07/01/2025].

¹⁸⁹ United Nations Office of the High Commissioner for Human Rights. Input from a child rights perspective to the United Nations. High-level Political Forum on Sustainable Development. «Empowering people, ensuring inclusiveness and equality». July 2019. <https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/24291OHCHR_ChildRightsReport_HLPF_July19.pdf> [consultado, 03/01/2025].

¹⁹⁰ 30/1/2019 Nota de la Santa Sede en el primer aniversario de la adopción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Por SE Arzobispo Bernardito Auza. Nuncio Apostólico y Observador Permanente de la Santa Sede ante las Naciones Unidas: <<https://www.caritasjaen.es/main-files/uploads/sites/23/2020/03/Nota-de-la-Santa-Sede-en-el-primer-aniversario-de-la-adopci%C3%B3n-de-los-Objetivos-de-Desarrollo-Sostenible.pdf>> [28/10/2024].

En el número 19 se ocupa del concepto de dignidad humana. La Agenda 2030 usa el término «dignidad» de varias maneras: (a) Reconoce la dignidad de todo ser humano al usar el término «dignidad humana», que la Santa Sede entiende como dignidad humana inherente e inalienable, es decir, el valor trascendente de la persona humana, de la cual se derivan los derechos y deberes. (b) La Agenda también habla de personas que viven con dignidad, que la Santa Sede relaciona con el principio del bien común: una evaluación objetiva de un acceso relativamente completo y listo a la suma de las condiciones de la vida social dirigida al desarrollo integral y cumplimiento genuino. (c) Además, la Santa Sede sostiene que cada persona tiene una «dignidad adquirida» que se desarrolla cuando uno maximiza o perfecciona libremente sus posibilidades de acuerdo con la razón correcta, y para los creyentes, esa razón está iluminada por la fe¹⁹¹. En definitiva, la centralidad de la persona sólo podrá hacer que se cumplan dichos objetivos. Gran parte de los Objetivos hacen referencia a los puntos que vamos a ver a continuación.

7.2 Inscripción registral de nacimientos

El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 34/15, pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preparase un informe sobre las mejores prácticas y las medidas concretas para garantizar el acceso a la inscripción de los nacimientos, en particular de los niños que se encuentran en mayor situación de riesgo, marginados y en situaciones de conflicto, pobreza, emergencia y vulnerabilidad.

En estas situaciones de riesgo, como puede ser un conflicto bélico, que su nacimiento no esté registrado los hacen aún más vulnerables a la violencia, el maltrato y la explotación. En efecto, la circunstancia de que los niños no inscritos sean invisibles ante la ley los hace más vulnerables a la trata, la venta, el trabajo infantil y la adopción ilegal. Este último caso lo estamos contemplando en la adopción de niños ucranianos por parte de ciudadanos rusos. También la inscripción sirve para proteger de la apatridia, es decir, de la situación deplorable de que no se reconozca a una persona como ciudadano por la legislación de ningún Estado.

El informe que venimos manejando, hace referencia a situaciones humanitarias y de conflicto¹⁹². En el número 28 se expresa lo siguiente: «Los conflic-

¹⁹¹ *Idem.*

¹⁹² Sobre el tema: HAMPTON, Kathryn, «Born in the twilight zone: Birth registration in insurgent areas». *International Review of the Red Cross* (2019), 101 (911), 507–536. Children and war.

tos armados, las situaciones humanitarias u otras situaciones de emergencia con frecuencia trastornan los procesos de registro civil y causan la destrucción de los registros de nacimiento cuando no existe un sistema digital de registro civil.

Asimismo, plantean nuevos problemas para los sistemas de registro civil o agravan las deficiencias de que ya adolecían. El desplazamiento de poblaciones dentro de las fronteras del país o a través de ellas constituye otro obstáculo para la inscripción de los nacimientos y la obtención de documentos».

De ahí que el número 29 aliente al uso de sistemas de registro viables: «En esas situaciones el niño es tanto más vulnerable a la violencia y los maltratos y, sin embargo, resulta considerablemente más difícil rastrear y proteger a aquellos cuyo nacimiento no está inscrito. Así, la continuidad de los sistemas viables de inscripción en situaciones humanitarias y de conflicto puede servir para mitigar los muchos riesgos y factores de vulnerabilidad más amplios a que hacen frente los niños como consecuencia de la situación».

El número 30 se centra en los clásicos de estos conflictos, el reclutamiento de niños como soldados y la necesidad de la reunificación familiar cuando se producen separaciones por secuestros o desplazamientos forzados: «Cabe además a la inscripción del nacimiento una función central en la tarea de prevenir la participación de niños en conflictos armados, porque sirve de prueba de la edad de quienes son reclutados voluntariamente o han de ser conscriptos. Después de que el niño haya participado en una situación de conflicto u otra situación de crisis humanitaria, la información que figura en su certificado de nacimiento puede ser esencial para facilitar el regreso a su hogar y la reunión con su familia».

En cuanto a los niños soldados, la edad va más relacionada con la capacidad de obrar en el ámbito civil, pero en el derecho penal va acompañada del concepto de madurez, ya que la madurez es el elemento esencial de la imputabilidad, culpabilidad y responsabilidad del menor¹⁹³. El reclutamiento de niños soldados puede ser violento y forzado, de abuso de la infancia y de su dignidad, pero también voluntario por el hecho de vivir en un ambiente cultural predominante de luchar por una causa religiosa, nacionalista o de otro tipo, y en sociedades donde se hace descansar en los menores la responsabilidad moral de lu-

Doi:10.1017/S1816383120000168

¹⁹³ RUIZ-GALLARDÓN, Isabel, «Principios generales previos al Derecho penal de menores». *Los menores ante el Derecho (Responsabilidad, capacidad y autonomía de los menores de edad. Estudio de Derecho Comparado)*, Universidad Complutense de Madrid, pp. 15-42.

char por una causa¹⁹⁴. Probablemente, sin discernimiento suficiente ni madurez, en vez de protegerlos se les carga con armas para morir y dar muerte.

Los Estados deben facilitar sus estructuras para contribuir al fácil registro de los nacimientos. Algunos países aprovechan las campañas de inmunización para registrar a los niños como se hace en Sudán. En Colombia, hay unidades móviles de registro civil para niños que viven en zonas aisladas. Lo más útil son los sistemas digitales de registro civil porque las situaciones humanitarias y de conflicto van en aumento en todo el mundo y es esencial adoptar un sistema de prevención en que los datos relativos a la inscripción del nacimiento queden almacenados en forma permanente y segura. Los datos o la documentación relativos a la inscripción del nacimiento suelen servir de prueba.

En definitiva, la ONU nos recuerda que este plan internacional de registro se instala porque millones de niños nacen todavía sin dejar huellas en los sistemas de registro civil. La circunstancia de que el niño esté o no inscrito al nacer tiene consecuencias para la realización de todos sus derechos durante toda su vida.

7.3 Los niños y el sistema de justicia

La Resolución A/HRC/RES/19/37¹⁹⁵, reconociendo que la Corte Penal Internacional contribuye a poner fin a la impunidad por los delitos más graves cometidos contra los niños como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, insta a los Estados a proteger a los niños, así: «23. Exhorta también a todos los Estados a que cumplan las obligaciones contraídas con arreglo al derecho internacional y protejan a los niños refugiados, solicitantes de asilo o desplazados dentro de su país, en especial a los que no están acompañados y los que están particularmente expuestos a los riesgos inherentes a los conflictos armados y las situaciones posteriores a conflictos, como ser reclutados o ser objeto de violencia sexual y explotación, presten particular atención a los programas de repatriación voluntaria y, siempre que sea posible,

¹⁹⁴ «Los niños han tenido que encontrar su propia forma de hacer frente a los horrores de la guerra. Algunos se han visto obligados a asumir responsabilidades de adultos y convertirse en el sostén de la familia tras la muerte de sus padres. Las bandas de delincuentes implicadas en el narcotráfico y el contrabando se han aprovechado de su vulnerabilidad. Los grupos armados los han reclutado para que combatan, convirtiéndolos a su vez en responsables de actos de violencia» (Amnistía Internacional. Niños destrozados por la guerra: La generación perdida de Afganistán. 1999: «<https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/06/asa110131999es.pdf>» [consultado, 08/10/2024].

¹⁹⁵ «<https://documents.un.org/doc/resolution/gen/g12/131/76/pdf/g1213176.pdf>» [consultado, 10/12/2024].

de integración local y reasentamiento, den prioridad a la localización y reunificación de las familias...».

El punto V lo dedica a protección de los niños afectados por conflictos armados, en el número 43 condena en los términos más enérgicos todas las violaciones del derecho internacional aplicable de las que sean víctimas los niños en situaciones de conflicto armado, e insta a todas las partes en los conflictos armados a poner fin a todas las violaciones y acabar con la impunidad de los autores, velando por que los delitos cometidos se investiguen y enjuicien de manera rigurosa.

En el número 46, toma nota de los Principios y Directrices sobre los niños vinculados a fuerzas o grupos armados (Principios de París) y alienta a los Estados que aún no hayan adoptado los Compromisos de París para proteger a los niños y niñas reclutados o utilizados ilícitamente por fuerzas armadas o grupos armados (Compromisos de París)¹⁹⁶ a que consideren la posibilidad de hacerlo, así como la de utilizar los Principios de París como guía para llevar a cabo su labor de protección de los niños, pide a las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que, en el marco de sus mandatos, presten asistencia a los Estados Miembros en esta esfera e invita a la sociedad civil a hacer otro tanto.

Exhorta a los Estados a que cuando ratifiquen el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, eleven la edad mínima de reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la establecida en el artículo 38, párrafo 3, de la Convención, teniendo presente que, con arreglo a la Convención, los menores de 18 años tienen derecho a protección especial.

También les pide que velen por los niños acusados de haber cometido delitos durante un conflicto para que tenga en cuenta el mejor interés del menor.

Se exige que se tomen medidas preventivas eficaces contra la explotación y los abusos sexuales por parte de miembros de las fuerzas militares y civiles del mantenimiento de la paz, y que velen por que las investigaciones y los procesamientos se realicen de forma independiente y en función del interés superior del niño, y exijan responsabilidades a los autores de esos actos.

Con el fin de conseguir todos estos objetivos, resulta primordial que se respete plenamente el derecho internacional humanitario, especialmente, las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y de sus Protocolos Adicionales, de 8 de junio de 1977.

¹⁹⁶ «<https://www.unicef.org/media/113641/file/UNI-Paris-Principles-and-Commitments-FAQ-SP-21.pdf>» [consultado, 15/12/2024].

7.4 La situación de niños en la calle

En 2013, la ACNUDH ofreció la agenda final de una Conferencia en Singapur en la que se dilucidó sobre la protección de los derechos de estos niños¹⁹⁷, que pretendía sacar lecciones y proponer prácticas para defender los derechos de estos niños.

En la resolución 16/12, sobre *Los derechos del niño: un enfoque holístico de la protección y la promoción de los derechos de los niños que trabajan y/o viven en la calle*¹⁹⁸, el Consejo expresó su profunda preocupación por el hecho de que la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica y se ha visto afectada negativamente por la crisis financiera y económica mundial y exhortó a los Estados a que prestaran atención prioritaria a la prevención del fenómeno de los niños que trabajan y/o viven en la calle abordando sus diversas causas mediante estrategias económicas, sociales, educativas y de empoderamiento.

Se insta a los Estados a: «c) Tomar medidas adecuadas para proteger a los niños afectados por conflictos armados, teniendo en cuenta el interés superior del niño, a fin de que no tengan que trabajar y/o vivir en la calle; d) Reconocer que en general redundaría en el interés superior del niño que las autoridades competentes del Estado consideren los comportamientos de supervivencia, como la mendicidad, el merodeo, el vagabundeo, el absentismo escolar, la fuga y otros actos, en tanto que cuestiones del ámbito de la protección de la infancia y velen por que, de conformidad con sus ordenamientos jurídicos, las leyes sobre esos comportamientos no constituyan un obstáculo a la asistencia, el apoyo y la protección efectivos a los niños que trabajan y/o viven en la calle».

El ACNUDH y las organizaciones asociadas pretenden que el informe sirva como plataforma para el trabajo futuro a nivel nacional, regional y local, ya que invertir en la infancia es un ingrediente esencial para construir una sociedad que respete la dignidad humana y los derechos humanos.

En una Conferencia celebrada recientemente en Bogotá sobre la violencia contra los niños con fecha de 31 de octubre de 2024¹⁹⁹, se hace patente la pre-

¹⁹⁷ Promoting and protecting the rights of children working and/or living on the street: An inclusive roundtable discussion in South East Asia: «<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Children/Study/AgendaSingapore.pdf>» [consultado, 26/12/2024].; «<https://resourcecentre.savethechildren.net/document/protection-and-promotion-rights-children-working-and-or-living-street/>» [consultado, 26/12/2024].;

¹⁹⁸ A/HRC/RES/16/12: «<https://documents.un.org/doc/resolution/gen/g11/126/95/pdf/g1112695.pdf>» [18/12/2024].

¹⁹⁹ «https://endviolenceagainstchildrenconference.org/wp-content/uploads/2024/07/Satellite-Event_Growing-up-on-the-streets.pdf» [consultado, 27/12/2024].

ocupación por las necesidades de los niños que viven en la calle. Aunque es una Conferencia de alto nivel mundial, en su sede, Colombia, los gamines son una constante preocupación. A pesar de que la causa suele ser la pobreza, *también la guerra ocasiona no sólo la pobreza sino la orfandad de los niños. Las guerrillas en Colombia son una modalidad de guerra* que destroza a los menores y a sus familias.

La Decisión 16/12 hace que se genere un Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la *protección y promoción de los derechos humanos de los niños que trabajan y/o viven en la calle*²⁰⁰, pero entre las causas desencadenantes de esta situación, no menciona los conflictos armados, sino factores económicos y culturales de las familias, principalmente, ya se trate de países en desarrollo o desarrollados, porque hay gamines en todos y cada uno de ellos²⁰¹. Traficantes de droga, proxenetas, turistas occidentales en busca de sexo fácil, rastreadores de «carne fresca para el mercado de órganos» están entre los riesgos que afrontan estos menores. Son también circunstancias que llevan a infringir la ley y suponen el encarcelamiento de los menores.

La Santa Sede une esfuerzos en favor de los niños de la calle, y ese es el objetivo del Primer Encuentro Internacional para la pastoral de los niños de la calle, que promueve el Dicasterio en el Vaticano entre el 25 y 26 de octubre de 2004.

Monseñor Marchetto declaró que para hacer frente a este fenómeno, «existen proyectos muy cualificados y eficaces que afrontan las necesidades de naturaleza socio-asistencial y educativa», pero «pocos proyectos de prevención a través de la movilización de las comunidades cristianas hacia el cambio de las condiciones sociales y económicas que están en el origen» del problema, como recalcó el sociólogo Mario Pollo. En su opinión, «una pastoral para los niños de la calle no puede limitarse a los efectos, sino que debe dirigirse también a las causas»²⁰².

²⁰⁰ A/HRC/19/35. «<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g12/100/77/pdf/g1210077.pdf>» [consultado, 18/12/2024].

²⁰¹ CEPERO ESPINOSA, Sergio, HERRERA CLAVERO, Francisco; RAMÍREZ SALGUERO, M.^a Inmaculada, «Una visión internacional sobre los niños de la calle». *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 021. «<https://www.redalyc.org/pdf/3498/349832309050.pdf>» [consultado, 07/01/2025].

²⁰² La Santa Sede une esfuerzos en favor de los niños de la calle. «<https://es.zenit.org/2004/10/26/la-santa-sede-une-esfuerzos-en-favor-de-los-ninos-de-la-calle/>» [consultado, 18/12/2024].

7.5 La salud de los niños

La Resolución A/HRC/22/31²⁰³ protege la salud de los niños, pero no hace referencia a las mutilaciones o lesiones ocasionadas durante la guerra, aunque sí se ocupa de la violencia sexual, que es tan propia de los conflictos armados y con un perfil de género porque afecta a mujeres y niñas.

Todas las resoluciones tienen una alta preocupación por la mortalidad, y aunque no se refieren a conflictos armados, evidentemente este es el escenario más propicio. Lo mismo en cuanto a orientaciones para procurar el más alto nivel de salud de los niños²⁰⁴, en las que no se menciona la guerra, pero sí se dice que los niños están sujetos a las repercusiones inmediatas y a largo plazo de los efectos del cambio climático y de la exposición a sustancias tóxicas y contaminantes, lo que da lugar a enfermedades, discapacidades y muerte. En las guerras modernas, las sustancias tóxicas y las condiciones inhumanas, hacen que los niños estén expuestos a la muerte y a la enfermedad. A lo que hay que sumar los bombardeos sobre escuelas y hospitales.

El COVID 19 es otro de los objetivos de la ACNUDH, así que lo destacamos como un problema de salud que ha dado lugar a mucha mortalidad infantil, pero también a la orfandad, lo que exige muchos recursos por parte de los Estados que, en tiempos de guerra, no son suficientes porque son conflictos armados que impiden la viabilidad de la mayoría de medidas a adoptar.

Hay evidencia emergente de que la violencia contra los niños está aumentando en todas las formas diferentes, desde la violencia doméstica y el abuso en el hogar hasta el uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas del orden al hacer cumplir las decisiones de confinamiento contra los niños de la calle. En palabras del Secretario General de la ONU: Lo que comenzó como una crisis de salud corre el riesgo de convertirse en una crisis más amplia de los derechos²⁰⁵.

Para tiempos de guerra, el Secretario General de las Naciones Unidas ha hecho una llamada al alto el fuego global. Solicita facilitar el libre acceso del personal humanitario para poder llegar a los niños y las familias con servicios esenciales, incluidos alimentos, atención médica, protección, agua y saneamiento, y abstenemos de impedir la entrega de suministros de socorro o impe-

²⁰³ «<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g12/185/41/pdf/g1218541.pdf>» [consultado, 18/12/2024].

²⁰⁴ A/HRC/22/31. «<https://documents..org/doc/undoc/gen/g12/185/41/pdf/g1218541.pdf>» [consultado, 17/12/2024].

²⁰⁵ Inter-Agency Working Group on Violence against Children. «https://violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/2020/agenda_for_action/agenda_iawg_on_vac_27_april_ready_for_launch.pdf» [consultado, 01/01/2025].

dir que las personas necesitadas obtengan servicios. Garantizar que las restricciones fronterizas y de movimiento se implementen de manera que se garantice que los niños y las familias que huyen de conflictos y persecución puedan solicitar asilo y que los niños y las familias desplazadas internamente puedan trasladarse a zonas más seguras en su propio país²⁰⁶. En definitiva, la situación pandémica antes y después del confinamiento, está teniendo severos efectos sobre los derechos del niño²⁰⁷.

7.6 La violencia contra los niños

La Resolución del Consejo de Derechos Humanos 13/20 sobre los derechos del niño: *combatir la violencia sexual contra los niños*²⁰⁸, insta a todos los Estados a que adopten medidas efectivas y adecuadas, legislativas y de otra índole, o refuercen la legislación y las políticas existentes, para prohibir, penalizar y eliminar todas las formas de violencia sexual y abusos sexuales de que son víctima los niños en todos los contextos.

También pide a los Estados que mejoren los sistemas nacionales y locales de reunión de datos e información sobre los niños en situación de riesgo a fin de informar las políticas y supervisar los avances, y, de ese modo, prevenir la violencia sexual contra los niños, salvaguardando al mismo tiempo su dignidad, su derecho a la intimidad y evitando su estigmatización.

De todas las recomendaciones, la número 10 se refiere a la violencia ejercida en conflictos armados: «10. Condena en los términos más enérgicos los actos de violación y otras formas de violencia sexual contra los niños cometidos en situaciones de conflicto armado y, a ese respecto, exhorta a todas las partes en conflictos armados a que cumplan estrictamente la obligación que les impone el derecho internacional aplicable de proteger a los niños en caso de conflicto armado, las insta a que pongan fin de inmediato a esas prácticas y adopten todas las medidas posibles para proteger a los niños y las niñas contra los actos de violación y otras formas de violencia sexual, y exhorta a los Esta-

²⁰⁶ *Idem.*

²⁰⁷ «Child rights and the 2030 Agenda for Sustainable Development in the context of the COVID-19 pandemic»: «https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/26130Child_Rights_2030_Agenda_HLPF_2020.pdf» [consultado, 20/11/2024].; Ver también el trabajo de LANDETE CASAS, José, «El Derecho Canónico en tiempos de pandemia mundial. Crónica de las principales novedades del año 2020», en *Iglesia y Sociedad Civil. la contribución del Derecho Canónico*, Dykinson, 2022, pp. 2001-242.

²⁰⁸ A/HRC/RES/13/20: «<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g10/129/80/pdf/g1012980.pdf>» [consultado, 18/12/2024].

dos a que presten asistencia a los niños víctima de esos actos en situaciones de conflicto armado y procuren poner fin a la impunidad de que gozan los autores de ellos velando por que se los investigue y enjuicie rigurosamente».

UNICEF crea siete estrategias para erradicar la violencia contra los niños de las que hemos hablado en párrafos anteriores²⁰⁹, en este documento se analizan los tipos de violencia y se genera modelos de intervención, estrategias e invita a los Estados para que tengan el adecuado marco normativo que impida cualquier tipo de violencia como el castigo físico de los menores por parte de los padres, el matrimonio infantil y el abuso sexual, entre otros.

7.7 Matrimonio forzado de niños

En tiempos de guerra la violencia sexual es habitual, a pesar de que las leyes nacionales suelen regular para la prevención de la violencia y el abuso sexual de menores, el contexto bélico rompe con todas las reglas nacionales e internacionales. El matrimonio forzado con niños es una forma de violencia sexual contra personas que no pueden dar su consentimiento para tener relaciones sexuales. En el consentimiento matrimonial hay varios aspectos esenciales, como la libertad de contraer, la libertad de elegir esposo o esposa, y también la influencia de la libertad religiosa sobre estos aspectos. Elementos que deben conjugarse adecuadamente para impedir los matrimonios forzados entre adultos y, muy especialmente, entre niños. Los países europeos han puesto en marcha medidas para prevenir y combatir este tipo de matrimonios a través de la correspondiente legislación en materia de capacidad legal, consentimiento y celebración en el ámbito civil y de Derecho Internacional Privado. También se está intentando controlar este fenómeno con el endurecimiento de las leyes de inmigración y los requisitos para conseguir la reunificación familiar. Sólo algunos países europeos han tipificado como delito estos actos, a través del Código penal, otros castigan a los culpables pero acusándoles de violación, malos tratos, o tráfico de menores, pero no como delito de matrimonio forzado²¹⁰.

En el caso de las niñas casadas a la fuerza con actores armados, la meta 8.7 de los ODS es pertinente; en ella se insta a los Estados a que adopten medidas

²⁰⁹ «<https://www.unicef.org/media/66876/file/INSPIRE-SevenStrategies.pdf>» [consultado, 18/12/2024]. Se expresa la magnitud de la violencia y los tipos de violencia ejercida sobre los niños, las causas, los costes en sus vidas, y las rutas para prevenir. Se generan modelos de intervención y su implementación.

²¹⁰ BRIONES MARTÍNEZ, Irene María, «Los matrimonios forzados en Europa: especial referencia a Francia, Dinamarca, el Reino Unido, Alemania y Noruega», en *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, ISSN-e 1696-9669, núm. 20, (2009).

inmediatas y eficaces para todo tipo de esclavitud moderna de los menores de edad. Además, la Resolución 2427 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas señala la necesidad de que en los procesos de reintegración se aborde el tema de los niños nacidos de violaciones, incluidas las niñas casadas a la fuerza con actores armados.

En 2017, una Resolución del Consejo de Derechos Humanos sobre el matrimonio infantil en situaciones humanitarias reconoció que el matrimonio infantil, precoz y forzado es una violación de los derechos humanos y una práctica nociva que afecta desproporcionadamente a las mujeres y las niñas en todo el mundo. El Consejo de Derechos Humanos definió las «situaciones humanitarias» como «emergencias»

También UNICEF y el Centro Internacional de Investigación sobre la Mujer han llevado a cabo una investigación comparativa sobre el matrimonio infantil en contextos humanitarios y de desarrollo.

De estos trabajos se deduce que las herramientas de recopilación de datos deben ser lo suficientemente matizadas como para captar las influencias contextuales y las diferencias entre los matrimonios infantiles, incluidos los matrimonios formales e informales, los matrimonios con actores armados, las niñas viudas y, cuando sea posible, las niñas casadas cuyos maridos se han ido a luchar o a buscar refugio internamente o en otros países, que han sido detenidas o han desaparecido²¹¹.

Algunos autores son muy críticos con la regulación y tratamiento de los matrimonios forzados de niñas, en concreto. Según Maloney²¹² más recientemente, en febrero de 2021, la Corte Penal Internacional (CPI) dictó su primera condena por matrimonio forzado, declarando a Ongwen culpable de perpetración directa e indirecta del delito de matrimonio forzado como otros actos inhumanos de conformidad con el artículo 7(1)(k) que constituye un crimen contra la humanidad (CAH). Esta condena inaugural de la CPI por matrimonio forzado acompañó a las condenas de Ongwen por otras torturas de la CAH, esclavitud, esclavización y embarazo forzado. La frase unitaria «mujeres y niños» oscurece las características distintivas de las niñas y las reclamaciones por violaciones en su contra. La Convención sobre la Eliminación de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) no especifica que «mujeres» incluye a las «niñas», como lo hace el tratado sobre los derechos de las mujeres africanas,

²¹¹ MAZURANA, Dyan, MARSHAK, Anastasia, y SPEARS, Kinsey, «Child marriage in armed conflicts». *International Review of the Red Cross* 101 (2019), pp. 575.601.

²¹² MALONEY, Kathleen M, «Ending Impunity for Forced Marriage in Conflict Zones. The Need for Greater Judicial Emphasis on the Human Rights of Girls», *Journal of International Criminal Justice* 19 (2021), pp. 327-358. doi:10.1093/jicj/mgab027

pero esto difícilmente excusa las continuas referencias de los tribunales internacionales a las niñas víctimas como «mujer». La Sala de Primera Instancia de la CPI condena a Ongwen como autor directo del matrimonio forzado de niñas de edades comprendidas entre los 7 y los 11-12 años, pero llamó a estas víctimas «mujer»; sólo al condenarlo como coautor indirecto los jueces llaman a las víctimas mujeres y niñas o niñas más jóvenes.

En efecto, las lagunas constituyen piedras en el camino, así aunque se deben aplicar los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos adicionales de 1977 en conflictos armados, estos tratados no mencionan el matrimonio forzado, aun así la Corte especial de Sierra Leona consideró que había pruebas de matrimonio forzado y esclavitud sexual al dictar condenas por el crimen de guerra de atentados a la dignidad personal basados en violaciones del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y del artículo 3 de su Estatuto.

7.8 Protección y garantía del ejercicio de la Libertad Religiosa y de Culto

Aunque no es directamente un objetivo de la agenda 2030, la libertad religiosa y la libertad de culto en cuanto derechos humanos deben ser protegidos y garantizados incluso en tiempos de guerra.

Ejercer la libertad religiosa y de culto en tiempos de guerra parece que es una de las preocupaciones menos importantes, dadas las condiciones de vida trágicas que ocasiona un conflicto armado, sin embargo, la población civil necesita ser sujeto de derechos incluso en tiempos de guerra, incluidos los militares. Los ataques directos a las personas por razón de religión se conocen a través de todos los informes mundiales sobre libertad religiosa, en los que se comprueba que millones de personas en todo el mundo viven en países con graves violaciones de la libertad religiosa y de creencias. Veamos varias circunstancias que deben ser tenidas en cuenta:

7.8.1 Ataques a lugares de culto

Muchas de esas violaciones de la libertad religiosa y de creencias estuvieron motivadas por ataques o atentados contra lugares sagrados y/o religiosos provenientes, bien de los propios Estados o autoridades, bien de organizaciones o grupos violentos que buscaban sembrar el terror o el miedo, convirtiéndolos

en objetivos del odio²¹³, la intolerancia o de conflictos armados o sociales (cfr. A/RES/68/169; A/RES/69/174; A/HRC/28/L.12, y A/HRC/RES/25/12). Estos actos violentos o extremos no representan sólo un ataque a un edificio más, sino que en muchas ocasiones se dirigen contra un bien de carácter cultural, lo que le convierte y transforma en un ataque no sólo contra las personas que se encuentran en el interior o en los alrededores de ese lugar, sino también un ataque contra la identidad de un grupo determinado, ya que un lugar sagrado y religioso tiene un significado común para todos los integrantes de dicho grupo²¹⁴, que cohesiona emocional, cultural y socialmente a las personas en torno a la divinidad o al más allá, por lo que forja elementos esenciales para la identidad colectiva (cfr. OSCE: Declaración de Bakú, 2014).

Existe una promoción de medidas de prevención de este tipo de ataques (cfr. A/RES/55/254). En concreto, cabe destacar, por un lado, la actividad desarrollada en el propio seno de la Organización, con especial mención al Consejo de Derechos Humanos, a través de la figura del Relator Especial sobre la Libertad Religiosa y de Creencias, y al Secretario General de la ONU mediante el Alto Representante para la Alianza de Civilizaciones. Y, por el otro, la actividad llevada a cabo en el seno de la UNESCO y que se ha dirigido esencialmente a los ámbitos siguientes: el normativo, el protector y los planes de acción.

La UNESCO también dirige su protección a los bienes culturales. Ello ha conducido a que la citada Organización haya aprobado una larga lista de tratados o convenios internacionales entre los que se encuentran la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (1970) y la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (1972).

Lo que nos interesa es el ámbito donde la actividad de la UNESCO ha resultado relevante como es el de *los conflictos armados* –destacando la Convención de La Haya para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y el Reglamento para la Aplicación de esta Convención, así

²¹³ «Hate speech and hate crime are indicative of escalating internal strife in society and can possibly constitute an early warning sign of mass violations of human rights, crimes against humanity or even genocide. Criminalizing hate speech is one tool in an array of measures that States can take to deter crime in all situations, including during armed conflict» (FINO, Audrey, «Defining Hate Speech», *Journal of International Criminal Justice* 18 (2020), p. 32. doi:10.1093/jicj/mgaa023).

²¹⁴ BRIONES MARTÍNEZ, Irene María, «Ataques a lugares de culto. La destrucción de la identidad religiosa», *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, núm. 54, 2020, pp. 1-70.

como un *Protocolo adicional*, de 1954–, y otro de 1999. Todo ello, junto con los Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos adicionales de 1977, conforman el sistema convencional básico del Derecho internacional humanitario (DIH).

7.8.2 *Prohibición de la adopción de niños musulmanes.*

Otro tema de interés es el de los niños huérfanos o los niños desplazados, casos en los que necesitan de una familia que cuiden de su mejor interés. En este supuesto entra en juego la *kafāla* islámica, una figura que persigue, a través de diferentes presupuestos legales, que los menores que se encuentren en situación de orfandad puedan acceder a la protección y el apoyo de una familia de acogida, mientras conservan los lazos sanguíneos con su familia biológica. Los principios jurídicos de esta forma de acogimiento se distancian de la adopción. No todos los Códigos de familia de países islámicos recogen esta figura, pero sí es el caso de Argelia²¹⁵. Así, el artículo ciento diecisiete estipula que el acogimiento o *kafāla* debe acordarse ante un juez o un notario, contando con el consentimiento del menor, siempre que se traten de casos en los que el menor todavía tiene a sus progenitores biológicos, es decir, no media la orfandad del menor. El artículo inmediatamente siguiente, el ciento dieciocho, continúa detallando que la figura de la *kafāla* queda adscrita al acogimiento legal de *personas de religión musulmana*, en plenas capacidades, y que sea capaz de hacer frente a nivel económico a la manutención del menor. Vemos como aparece el requisito de la religión, no sólo no se debe heredar de padres no biológicos, sino que la adopción supondría la pérdida de sus apellidos musulmanes, y su cultura de fe islámica, por lo tanto, también su alma²¹⁶.

En el año 2018, un matrimonio con nacionalidad francesa, que tenía residencia en Reino Unido, hizo una solicitud formal a las autoridades competentes del país de residencia, por la cual pedían a la administración británica que se autorizase la entrada a Reino Unido de una menor con nacionalidad argelina, a la que este matrimonio había acogido, en su momento, en Argelia bajo la institución jurídica de la *kafāla*. La pretensión principal del matrimonio que presen-

²¹⁵ Tribunal de Justicia de la Unión Europea el 26 de marzo de 2019 (As. C–129/18, SM y Entry Clearance Officer, UK Visa Section). Ver el comentario por MARCHAL ESCALONA, Nuria, «La kafala, ciudadanía de la unión y los derechos fundamentales del menor de Estrasburgo a Luxemburgo», *La Ley Unión Europea*, número 71, 2019.

²¹⁶ TORRES FERNÁNDEZ, Antonio, «Derecho Islámico y Adopción de menores: legitimidad, aplicabilidad y eficacia jurídica de la *kafāla* y su reconocimiento en el ordenamiento jurídico argelino», *Revista Argelina* 11 (Otoño 2020), pp. 69-82.

tó esta cuestión ante los tribunales se basaba en el reconocimiento de la menor acogida bajo la *kafāla* como descendiente directo para que, así, se concediera a la menor el permiso de entrada al país. Ante las negativas de los tribunales británicos de conceder tal reconocimiento porque la *kafāla* no produce efectos de filiación, el caso llegó a los tribunales más altos de Reino Unido, tras sucesivos recursos y apelaciones. Finalmente, el Tribunal Supremo de Reino Unido decidió presentar una petición de decisión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea para que se pronunciase sobre las limitaciones de la directiva relativa a la libre circulación, y para dilucidar si el régimen de acogimiento de la *kafāla* podría entenderse que tiene encaje legal bajo los presupuestos de dicha directiva.

El Tribunal de Justicia declara con carácter preliminar que la *kafāla* constituye, en virtud del Derecho argelino, el compromiso de un adulto de hacerse cargo del cuidado, la educación y la protección del menor, de igual forma que lo haría el progenitor, y de ejercer la tutela legal sobre dicho menor. Por otra parte, la *kafāla* concluye con la mayoría de edad del menor y puede revocarse a solicitud de los padres biológicos o del tutor.

En España se respeta la figura de la *kafāla* según lo recogido en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño de 1989 y el Convenio de la Haya de 19 de octubre de 1996, pero los niños son susceptibles de adopción cuando se dan determinadas circunstancias y se considera favorable en virtud del mejor interés del menor²¹⁷.

7.8.3 La religión como característica a tener en cuenta en niños desplazados

El Centro de Información Documental del Ministerio de cultura nos recordaba cómo durante la guerra civil española muchos niños se tuvieron que desplazar y fueron acogidos principalmente en Europa²¹⁸ porque había que alejar a los menores del conflicto bélico para evitar las secuelas físicas y psicológicas. Francia fue el país que más niños españoles acogió con cerca de 20.000 meno-

²¹⁷ Véase el Dictamen 1/2010, sobre la posibilidad de que la *kafāla* pueda equipararse a la tutela o al acogimiento a efectos de permitir proponer una adopción. «<https://www.fiscal.es/documents/20142/157164/DICTAMEN+1-2010+sobre+la+posibilidad+de+que+la+kafala+pueda+equipararse+a+la+tutela+o+al+acogimiento+a+efectos+permitir+proponer+una+adopci%C3%B3n.pdf/3369f0e6-18c1-ff34-1b22-5683e4a063b4?version=1.1&t=1532509026697>» [consultado, 14/01/2025].

²¹⁸ «<https://www.cultura.gob.es/cultura/areas/archivos/mc/centros/cida/4-difusion-cooperacion/4-1-guias-de-lectura/guia-exilio-espanol-1939-archivos-estatales/ninos-guerra.html>» [11/01/2025].

res; en torno a 5.000 niños llegaron a Bélgica; alrededor de 4.000 a Inglaterra; cerca de 3.000 a la Unión Soviética; Suiza acogió unos 800 niños. Fuera de Europa, México recibió 455 menores, los conocidos como niños de Morelia.

A finales de 1939 la mayoría de los niños españoles evacuados a causa de la Guerra Civil, a los diferentes países de acogidas habían sido ya repatriados a España. Sin embargo, los menores enviados a la Unión Soviética sufrieron las consecuencias de la II Guerra Mundial y tuvieron una repatriación posterior a la del resto de países de acogida. Lo más negativo fue la separación prolongada en el tiempo que acabó rompiendo lazos familiares, pues en el reencuentro muchos jóvenes experimentaron la sensación de estar ante personas extrañas.

*Save the Children*²¹⁹ nos informa de que en 2021 hubo cerca de 24.000 violaciones graves contra la infancia, y más de 100 millones de personas en todo el mundo tuvieron que desplazarse, unos 40 millones son niños y niñas, es decir, un menor huye cada cinco segundos. De los que huyeron a Europa, 3 de cada 4, lo hicieron sin su familia. Más de 460 millones de niños viven en países afectados por conflictos violentos, muchos son desplazados forzosos, a veces huérfanos o niños no acompañados, en busca de seguridad²²⁰. En ocasiones, como ocurre con los niños y niñas desplazados de Ucrania, son extremadamente vulnerables a la separación de sus familias, la explotación y la trata. Los gobiernos de la región deben dar un paso adelante y poner en marcha medidas para protegerlos²²¹.

Todo lo relativo a migración y asilo debe tener el trato más uniforme posible en Europa, y la UE ha llegado a un pacto en este sentido durante 2024²²², con el fin de respetar la dignidad de las personas en estas situaciones límite²²³.

Llama la atención que en la *Guía acerca de las condiciones de acogida para menores*, la única referencia a la religión sea para tenerla en cuenta en la dieta alimenticia: «Indicador 35.7: Se tienen en cuenta las preferencias de comida y las limitaciones dietéticas de grupos específicos. Observaciones adicionales: El término “grupos específicos” se refiere a menores no acompañados con una religión o cultura específicas, así como a menores vegetarianos o veganos»²²⁴.

²¹⁹ <https://www.savethechildren.es/sobrevivir-solo-principio/datos-infancia-zonas-de-guerra> (10/01/2025)

²²⁰ <https://www.unicef.es/noticia/los-ninos-de-la-guerra> [11/01/2025].

²²¹ <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/ninos-huyen-guerra-ucrania-corren-mayor-riesgo-victimas-trata-explotacion> [10/01/2025].

²²² <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-migration-policy/eu-migration-asylum-reform-pact/> [09/01/2025].

²²³ Vid, sobre el respeto a la libertad religiosa y la dignidad humana a LÓPEZ-SIDRO, Ángel. *Dignidad humana, derecho de asilo y factor religioso*, Tirant lo Blanch, 2022.

²²⁴ <https://euaa.europa.eu/sites/default/files/Guidance-reception-unaccompanied-children-standards-and-indicators-ES.pdf> [08/01/2025].

En 2005, la Observación núm. 6 del Comité de los Derechos del Niño²²⁵, hacía mayor referencia a la religión, mencionando en tres ocasiones la necesidad de protección internacional del menor si hay necesidades basadas en fundados temores de ser perseguido por motivos de religión.

El Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, aprobado con fecha de 12 de agosto de 1949²²⁶, menciona la religión para los detenidos en el capítulo V²²⁷, así los internados tendrán plena libertad para el ejercicio de su religión, incluida la asistencia a los actos de su culto, a condición de que sean compatibles con las medidas de disciplina normales prescritas por las autoridades detenedoras, aquí se incluyen las necesidades específicas sobre los fallecimientos y las tumbas. Los internados que sean ministros de un culto estarán autorizados a ejercer plenamente su ministerio entre sus correligionarios.

8. CONCLUSIONES

1.^a Las Religiones consideran al respeto de la dignidad humana como «Regla de Oro». Una dignidad infinita, que se fundamenta inalienablemente en su propio ser, le corresponde a cada persona humana, *más allá de toda circunstancia y en cualquier estado o situación en que se encuentre*.

2.^a Todas las tradiciones religiosas deben enviar un mensaje de paz porque la guerra es una masacre inútil, para ello tienen que ocupar un lugar adecuado en el debate público, ya que recogen siglos de experiencia y de sabiduría.

3.^a En el análisis de las Constituciones de los países de la Unión Europea se aprecia lo siguiente: a) No todas las Constituciones recogen la palabra dignidad, y los estudiosos lo justifican en la adhesión a la Declaración universal de derechos humanos y a la Convención europea de derechos humanos, sin embargo, la falta de cultura jurídica sobre la dignidad hace que a pesar de las alusiones a la persona humana, ésta quede sin fundamento, más allá de los clásicos requisitos de derecho civil; b) No todas las Constituciones que recogen la palabra dignidad se refieren a la dignidad ontológica, sino a la existencial o relacional, los derechos que necesitamos para una vida digna, al igual que cuan-

²²⁵ «<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3886.pdf>» [03/11/2024].

²²⁶ «<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/geneva-convention-relative-protection-civilian-persons-time-war>»r [26/10/2024].

²²⁷ Datos y reflexiones muy interesantes por RODRÍGUEZ BLANCO, Miguel, *La libertad religiosa en centros de internamiento*, Granada, Comares, 2013.

do se prohíbe la tortura o el trato inhumano y cruel con castigos contra la integridad física.

4.^a El relativismo o la apelación a las diferencias de cultura jurídica o de ideologías para recoger de un modo u otro la dignidad o no hacerlo, puede que envuelvan a las Constituciones y Declaraciones de derechos humanos y las sometan al riesgo de la arbitrariedad.

5.^a Algunos interpretan a la dignidad humana como la capacidad de los individuos de ser moralmente responsables. La responsabilidad moral, a su vez, surge porque los seres humanos son capaces de elegir libremente y pensar racionalmente, hablamos de la conciencia racional y la capacidad de tomar decisiones de un individuo²²⁸. Sin embargo, si este es el fundamento deberíamos excluir a los discapacitados mentalmente²²⁹, y la dignidad ontológica de la que venimos hablando no puede partir de esta premisa. Ahora bien, aunque el lenguaje de la igualdad y la no discriminación basado en una común dignidad, hace que se eliminen las desventajas, no hace desaparecer las diferencias porque somos diversos y no se admite el igualitarismo.

6.^a Las declaraciones internacionales son casi unánimemente ratificadas por los Estados, y hasta la Santa Sede apela a su ratificación y consecución con la necesidad de una interpretación rigurosa de los derechos humanos. Se considera una amenaza que se introduzcan conceptos alejados de los establecidos, modificando su alcance y contenido, por lo que apela al diálogo interactivo entre los Estados para que esto no suceda.

7.^a Los derechos humanos en el Judaísmo y en el Islam están siendo reconocidos, pero hay una divergencia en el fundamento y otros factores como la historia de cada país, su política, y que resultan ser más una cultura propia de una civilización que conceptos jurídicos según la pretendida interpretación universal de Occidente.

8.^a No sólo las Religiones pueden generar divergencias en torno a los derechos humanos, también los órganos supranacionales europeos plantean cuestiones de competencia. Así, por ejemplo, el Tribunal de Luxemburgo mantuvo una relación de tensión frente a las reivindicaciones para adherirse a la Convención europea de Derechos Humanos, pero la *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea* sí es un gran logro, ya que reconoce lo siguiente: «La dignidad de la persona humana no sólo es en sí un derecho fundamental, sino que constituye *la base misma de los derechos fundamentales*».

²²⁸ MACHAN, Tibor R, «Human Dignity and the Law». *DePaul Law Review*, vol. 26, Issue 4, (1977), 807.

²²⁹ ÇELIK, Elif, «Exploring the use of the concept of human dignity in disability human rights law from the CRPD to ECHR», *The Age of Human Rights Journal*, 17 (December 2021), pp. 27-53.

9.^a Las directrices y planes de acción de los Órganos de la Unión Europea como el Parlamento europeo, el Consejo de Europa y la Comisión Europea, así como la labor del Defensor del Pueblo Europeo, ofrecen un marco de protección esencial para los niños en conflictos armados y para la protección de la infancia en general. Entre muchos, el Plan para la Infancia de la UE; el Convenio del Consejo de Europa sobre la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual; Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa para una justicia adaptada a los niños; el Convenio europeo sobre el ejercicio de los derechos de los niños; la Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño; la Garantía infantil europea; Manual de legislación europea sobre los derechos del Niño; Directrices 2016 de la UE para la Promoción y Protección de los Derechos del Niño; Directrices actualizadas 2024 de la UE para la Promoción y Protección de los Derechos del Niño.

10.^a Aunque la Santa Sede no forma parte de la UE, mantiene una buena relación. Los puntos de máxima tensión han sido los siguientes: un desacuerdo sobre si incluir una referencia a la herencia cristiana de Europa en el Tratado que establece una Constitución para Europa; el Parlamento Europeo se negó a ratificar a Rocco Buttiglione como Comisario Europeo porque apoyó la opinión de la Iglesia Católica sobre la homosexualidad; la Unión Europea aprobó el Informe *Sandbaek*, aumentando la financiación para el aborto; la financiación de la investigación con células madre por parte de la Unión Europea; el Parlamento Europeo aprobó una moción que exige el reconocimiento obligatorio de las uniones de personas del mismo sexo en toda la Unión Europea.

11.^a La infancia y la guerra van acompañadas de situaciones de vulnerabilidad, que nos hacen plantearnos la justificación de la guerra. A lo largo del tiempo han existido construcciones teóricas tendentes a humanizar por todos los medios las destrucciones sociales provenientes de la violencia bélica, que no sólo se han detenido en cuestiones de estratégica y de táctica, sino en factores sociales, psicológicos, económicos e incluso culturales y religiosos de la actividad bélica. La paz es la justificación de la guerra junto a la seguridad nacional, tanto que para algunos no es sino la paz justa, lo que justifica la guerra. Ahora bien, buscando un concepto de paz, no es lícito que sea la mera ausencia de guerra. En definitiva, las exigencias que brotan del ser del hombre visto como persona y no como simple individuo, suponen condicionamientos y limitaciones al uso defensivo de la fuerza. El centro de su especulación lo constituye lo que hoy denominamos dignidad de la persona.

12.^a Descendiendo al terreno de la guerra y la protección de los niños por los Estados y las Religiones, hay que estudiar el Derecho Internacional Humanitario. El origen del DIH se remonta a las normas dictadas por las antiguas

civilizaciones y Religiones. La guerra siempre ha estado sujeta a ciertas leyes y costumbres. El DIH protege a las personas que no toman parte en las hostilidades, como son los civiles y el personal médico y religioso. Protege asimismo a las personas que ya no participan en los combates, por ejemplo, los combatientes heridos o enfermos, los náufragos y los prisioneros de guerra.

Aunque el DIH tiene en cuenta los instrumentos legales internacionales sobre los derechos del niño en general, por ejemplo, la Convención de los derechos del niño, el DIH delimita un gran número de normas que son jurídicamente vinculantes para los Estados y las partes no estatales en un conflicto armado no internacional, ya sea sobre la base del derecho de los tratados (artículo común 3 y Protocolo adicional II (PA II) a los cuatro Convenios de Ginebra) o del derecho consuetudinario. Sin embargo, también es sabido que el DIH aplicable a los conflictos armados no estatales no incluye un conjunto amplio de normas sobre la forma en que los grupos armados no estatales deben administrar el territorio que conquistan y el trato que deben dispensar a las poblaciones que viven en él.

13.^a La Santa Sede invita a pensar en cuántos niños mueren a causa del hambre, de las catástrofes, de las enfermedades y de las guerras. Dado el escándalo de los abusos sexuales por parte de clérigos, tiene varios documentos sobre los menores en la Iglesia, siguiendo también directrices de órganos internacionales como las «Best Practices» formuladas, bajo la dirección de la Organización Mundial de la Salud, y por un grupo de diez agencias internacionales que ha desarrollado y aprobado un paquete de medidas llamado INSPIRE, es decir, siete estrategias para erradicar la violencia contra los menores.

14.^a La Santa Sede, como Observador permanente ante la ONU, realiza intervenciones de alto interés, así el arzobispo Migliore recordó que «los niños se convierten en *las primeras víctimas de la escasez y las guerra, que son mutilados por armas que no habían explotado*, que no tienen alimento suficiente ni vivienda, que son privados de educación, que caen enfermos de sida, malaria y tuberculosis sin poder acceder a los medicamentos». Y a los menores «que son vendidos por traficantes, sometidos a explotación sexual, *reclutados en ejércitos irregulares, desarraigados a causa de desplazamientos forzados u obligados a realizar trabajos debilitantes*». Todos los niños merecen crecer en un ambiente estable y sano *en sintonía con su dignidad*».

15.^a Nuestro país no se queda atrás en la protección de los menores, al menos, a nivel legislativo. Dado que en todo caso, corresponde a los Estados la principal responsabilidad de enjuiciar a los responsables de los crímenes de guerra y, en este sentido, debemos destacar que, a propuesta de la Cruz Roja Española, se tipificaron en el Código Penal español de 1995, los Delitos contra

las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, que en el año 2003 a través de la Ley Orgánica 15/2003, se modificaron estos delitos incriminando determinadas conductas previstas en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que fue aprobada la Ley Orgánica 5/2010 que mejora esta protección penal y da adecuada respuesta a los nuevos retos y atrocidades que se cometen en los conflictos armados de nuestros días. La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, ha venido a reforzar los derechos de los niños, niñas y adolescentes²³⁰. Si comparamos esta ley con el Manual de legislación europea de los derechos del niño²³¹ que incluye la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y la del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, podemos afirmar que la ley va al unísono del esfuerzo europeo en mejorar esta protección.

16.^a La adhesión de Estados y Religiones a la labor de las ONU resulta primordial en todo caso, y muy especialmente, cuando se trata de niños en situaciones vulnerables, como los conflictos armados o en tiempos de guerra.

La Organización de las Naciones Unidas está conformada por tres grupos: Estados nación, organizaciones de las Naciones Unidas como UNICEF y UNESCO, y organizaciones de la sociedad civil o no gubernamentales.

La Carta de las Naciones Unidas estipula que «podrán ser Miembros todos los Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo». Las Naciones Unidas no son un Estado ni un Gobierno, y por lo tanto, no tienen la autoridad para reconocer un Estado o Gobierno. En la actualidad son 193 los Estados miembros que integran la Asamblea General, a los que se suman dos Estados observadores: la Santa Sede y Palestina.

17.^a En cuanto a las Religiones, las Naciones Unidas están necesariamente fuera de las confesiones, dado que los Estados miembros ya tienen sus propias relaciones Iglesias-Estado, en sus confines de soberanía. Ahora bien, en un trabajo que se centra en los tiempos de guerra, se debe poner énfasis en que el Secretario General de las Naciones Unidas, António Guterres, considera

²³⁰ «<https://observatoriodelainfancia.mdsocialesa2030.gob.es/infanciaEspana/contexto/marco-Legal.htm#:~:text=la%20victimizaci%C3%B3n%20secundaria.-,La%20Ley%20Org%C3%A1nica%20de%20junio%2C,%20de%20psic%C3%ADquica%20y%20moral%2C>» [consultado, 14/10/2024].

²³¹ «<https://fra.europa.eu/es/publication/2020/manual-de-legislacion-europea-sobre-los-derechos-del-nino>» [consultado, 28/12/2024].

que los líderes religiosos son «aliados vitales» en la búsqueda de la paz mundial.

18.^a La ACNUDH se preocupa por los siguientes desafíos para el pleno respeto de los derechos humanos del niño, acordes con su dignidad, que vienen expresándose en múltiples resoluciones: los objetivos de la Agenda 2030; la inscripción de nacimientos; los niños en la calle; los niños y la salud; los niños y la justicia; los matrimonios forzados; y, la violencia sexual.

En realidad, todos podrían ser metas a alcanzar dentro de los objetivos de la Agenda 2030. El Papa Francisco los califica como signo de esperanza, pero ha advertido a la comunidad internacional sobre el peligro de caer en «un nominalismo declaracionista», lo que significa la práctica de «apaciguar las conciencias» con declaraciones solemnes y agradables, en lugar de hacer «verdaderamente efectiva la lucha contra todos los flagelos»

19.^a He añadido entre los objetivos de la ONU, el núcleo temático de la libertad religiosa y de culto para los menores durante la guerra y después de la misma, aunque no ocupa un lugar central para la ONU en tiempos de guerra. Hay tres problemas de los que trato: los ataques a lugares de culto; la prohibición de adopción de niños musulmanes desplazados; la religión como característica o especificidad a tener en cuenta en niños desplazados para evitar su discriminación o favorecer que cumplan con sus imperativos religiosos, incluso en la dieta alimenticia.

20.^a Los tiempos de guerra no terminan y tampoco la crueldad para los niños que aun sobreviviendo físicamente, mueren psicológica y moralmente. Se exige una mayor cooperación de los Estados a nivel individual con sus legislaciones, y también a través de los Órganos internacionales de los que forman parte. Las Religiones irrumpen en el debate público con sus declaraciones, pero también con una ingente labor social que supone una ayuda humanitaria de enorme interés, sin la cual los Estados se verían agotados y limitados para abordar las necesidades de las personas que viven en estos países, y la de los desplazados. La religión no sólo alimenta el alma en tiempos de guerra.